



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Arqueología. Subvenciones. Decreto 30/2019, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la agencia estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC), Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de Casas del Turuñuelo 15884

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Ganadería. Subvenciones. Decreto 31/2019, de 9 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura 15887



Planeamiento. Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte **15912**

Regadíos. Ayudas. Decreto 33/2019, de 9 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura **15957**

Consejería de Educación y Empleo

Inspectores de Educación. Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura **15996**

Organizaciones empresariales. Subvenciones. Decreto 35/2019, de 9 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional Empresarial Extremeña, para financiar actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **16013**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Emigración. Subvenciones. Decreto 36/2019, de 9 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades ACCEM y la fundación CEPAIM para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes", para el año 2019 **16027**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 4 de abril de 2019 por la que se nombran Notarios para la provisión de plazas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura **16044**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Relación de aprobados. Resolución de 3 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado



por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 16047

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 2 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Llerena, por el que se concede al Ayuntamiento de Llerena una ayuda directa para la rehabilitación de las pinturas murales mudéjares del Palacio Episcopal de Llerena 16051

Convenios. Resolución de 2 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa 008024425C Tramita, Consultoría, Outsourcing y Proyectos, SL, para la realización de prácticas no laborales 16069

Consejería de Educación y Empleo

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 3 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 77/2019, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 16077

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 4 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 36/2019, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 16078

Consejería de Cultura e Igualdad

Promoción cultural. Ayudas. Resolución de 2 de abril de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la producción de largometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2019 16079

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Minas. Anuncio de 18 de marzo de 2019 sobre admisión definitiva de la solicitud de un permiso de investigación de recursos de la Sección C) denominado "Mataborrachas", n.º 06C12884-00, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena, en la provincia de Badajoz, e Hinojosa del Duque y Valsequillo, de la provincia de Córdoba, e información pública del plan de restauración **16090**

Minas. Anuncio de 18 de marzo de 2019 sobre otorgamiento del permiso de investigación de recursos de Sección C) de la Ley de Minas denominado "Los Galbanitos", n.º 06C12754-00, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), y autorización del plan de restauración **16093**

Minas. Anuncio de 19 de marzo de 2019 sobre otorgamiento del permiso de investigación de recursos de Sección C) de la Ley de Minas denominado "La Costera", n.º 06C12847-00, en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Puebla de Alcocer (Badajoz), y autorización del plan de restauración **16094**

Formalización. Anuncio de 2 de abril de 2019 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Mejora de abastecimiento a Mirabel". Expte.: OBR0717022 **16095**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 11 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 15 del polígono 4. Promotora: D.ª Matilde Gallego García, en Almendral **16097**

Información pública. Anuncio de 8 de marzo de 2019 sobre calificación urbanística de instalación de planta solar fotovoltaica. Situación: parcela 263 del polígono 15. Promotora: Sol Ardila, SL, en Montemolín **16097**

Información pública. Anuncio de 8 de marzo de 2019 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 3 y 6 del polígono 49. Promotora: Tovar Romero, SA, en Usagre **16098**

Montes. Anuncio de 29 de marzo de 2019 de reanudación de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 35, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Perdigones", situado en el término municipal de Oliva de Mérida y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura **16099**



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Información pública. Resolución de 5 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto, por el que se regula el programa de prevención con familias y menores en riesgo social y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades públicas que lo desarrollen **16101**

Ayuntamiento de Segura de León

Urbanismo. Anuncio de 2 de abril de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **16102**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

DECRETO 30/2019, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la agencia estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC), Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de Casas del Turuñuelo.
(2019040032)

El Instituto de Arqueología de Mérida es un centro de titularidad compartida entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Junta de Extremadura.

El IAM coordina, participa y desarrolla un proyecto del Plan Estatal de Investigación de I+D+i, con número de referencia HAR2015-63788-P "Construyendo Tarteso. Análisis constructivo, espacial y territorial de un modelo arquitectónico en el Valle Medio del Guadiana".

Mediante Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, se concede una subvención a la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC) Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de "Casas del Turuñuelo". Posteriormente, mediante Decreto 183/2018, de 7 de noviembre, se modifica el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones con cargo a la citada subvención.

Con fecha 1 de marzo de 2019 tiene entrada en Registro Único de la Junta de Extremadura una solicitud del Director del IAM de ampliación del plazo para ejecutar la obra, ya que, aún no hay un acuerdo con la propiedad de la finca donde se ubica el yacimiento para su adquisición, lo que forzosamente retrasará los trámites hasta que la Junta de Extremadura proceda a su compra. Ello conlleva unos requisitos de tiempo en su tramitación que no permitiría al IAM llevar a cabo la adjudicación de la obra, su posterior realización y posterior entrega en el tiempo que se exige como requisitos en el Decreto 145/2018, 4 de septiembre, cuyo plazo de ejecución finaliza el 30 de junio de 2019.

Por esta razón se hace necesario modificar el mencionado decreto y prorrogar el plazo de ejecución para que el IAM, una vez que la Junta de Extremadura compre los terrenos donde se ubica el yacimiento arqueológico, pueda realizar de forma correcta las obligaciones asumidas con la Administración autonómica.



En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de abril de 2019,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC), Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de Casas del Turuñuelo.

El Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el tercer párrafo del artículo 4, que queda redactado como sigue:

"Se consideran gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución en la que se articule la concesión, y serán los que efectivamente se hayan efectuado y pagado desde el día 1 de enero de 2018 hasta el día 1 de diciembre de 2019, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada".

Dos. Se modifica la letra b del apartado primero del artículo 7, que queda redactado como sigue:

"b) Un segundo pago a cuenta del 50 % restante, una vez presentada la justificación de los gastos anticipados".

Tres. Se modifica el apartado tercero del artículo 8, que queda redactado como sigue:

"3. La justificación final, se presentará, como plazo máximo, hasta el día 1 de diciembre de 2019, debiendo incluir la documentación citada anteriormente".

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 31/2019, de 9 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019040033)

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo de programación 2014-2020, aprobado mediante la Decisión C(2018) 8638 Final de fecha 7 de diciembre, se prevé dentro de la Medida 4 Inversiones en activos físicos, submedida 4.2.2 Apoyo a las inversiones para la comercialización de ganado en común.

El Reglamento delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) núm.1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La producción ganadera en Extremadura tiene una gran importancia y peso dentro del sector primario en una Comunidad Autónoma en la que dicho sector tiene una mayor presencia que en la mayor parte del resto de España.

El objetivo principal de los sectores de ganado vacuno, ovino y caprino en Extremadura consiste en alcanzar una estructura comercial convenientemente cualificada y con un alto grado de especialización.

La modernización de los canales comerciales de la ganadería extremeña en general, se ha debido en buena medida al surgimiento de empresas, fundamentalmente de carácter asociativo agrario, cuya actividad como agentes comercializadores ha acercado el productor primario a los grandes grupos de elaboración y distribución.

Mediante la implementación de una submedida como ésta se fomenta la actividad comercializadora de entidades cuyo objeto social sea la comercialización de ganado en común, mediante la realización de inversiones que mejoren sus estructuras de comercialización, posibilitando de este modo que puedan poner en el mercado mayores volú-

menes de producto con unos mayores niveles de calidad y elaboración, teniendo en cuenta la necesidad del sector de conseguir concentraciones suficientes de la oferta que permitan a los productores primarios una adecuada viabilidad en un mercado cada vez más competitivo.

De esta manera se aporta al mercado un mayor nivel de competencia del que se beneficiara todo el sector y en último término los productores primarios, que podrán vender su producto en un mercado más transparente y competitivo, consiguiendo de manera directa un aumento del valor añadido de los animales comercializados en común.

Mediante Decreto 102/2016, de 12 de julio (DOE n.º 137, de 18 de julio) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Posteriormente, con el objetivo de fomentar aún más la comercialización del ganado bovino, que es el objetivo principal de esta medida, se modificó el Decreto 102/2016, de 12 de julio a través del Decreto 116/2017, de 18 de julio (DOE n.º 141, de 24 de julio), para incluir como elegibles la ampliación de instalaciones de cebo en común ya existentes para poder alojar mayor cantidad de animales, modificando por ello los artículos 4 y 7.

Con el objeto de continuar con el apoyo a la modernización de los canales comerciales de la ganadería extremeña en general, se modificó el PDR exclusivamente para poder incluir a los sectores ovino y caprino como elegibles dentro de la submedida 4.2.2 Apoyo a las inversiones para la comercialización de ganado en común.

La inclusión de los sectores ovino y caprino en la submedida 4.2.2. del PDR del Extremadura ha sido aprobada por la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2018 mediante decisión de Ejecución de la Comisión Europea CC12014ES06RDRP010.

Por lo anterior, se hace necesario o bien modificar de nuevo las bases reguladoras de las ayudas o dictar un nuevo decreto que recoja todas las modificaciones llevadas a cabo desde 2016. Se ha optado por tramitar un nuevo decreto para lograr mayor claridad y evitar mayor dispersión normativa e inseguridad jurídica.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se reconocen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de

Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Consultado el sector, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de abril de 2019,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de ayudas a las empresas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, para la realización de inversiones en infraestructuras para la comercialización en común de ganado bovino, ovino y caprino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

Siguiendo la definición contemplada en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, se considerará empresa toda persona física o entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica con fines lucrativos; en particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades o agrupaciones de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 3. Empresas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias las empresas dedicadas a la comercialización en común de ganado bovino, ovino y caprino y que soliciten las ayudas para inversiones en establecimientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarias aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo).

3. No se concederán ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos relacionados con las actividades de realización de infraestructuras para la comercialización en común de ganado bovino, ovino y caprino, de tal modo que las inversiones deberán tener como objeto la creación de un nuevo establecimiento o ampliaciones de establecimientos ya existentes.

En relación a lo anterior, se entenderán como ampliaciones a aquellas actuaciones consistentes en la ampliación, mediante obra de nueva construcción de instalaciones ya existentes y que supongan un aumento de la capacidad de alojar animales bovinos, ovinos o caprinos incrementándose, por tanto, la capacidad de comercialización de dicha instalación.

2. Las ayudas cubrirán los siguientes gastos subvencionables:
 - a) Construcción de instalaciones: Se incluyen los gastos relacionados con la obra civil e instalaciones necesarias para las mismas.
 - b) Maquinaria y bienes de equipos para el desarrollo de la actividad subvencionable.
 - c) Equipos y sistemas informáticos vinculados a la actividad.
 - d) Costes generales vinculados a los gastos relacionados con las inversiones: Honorarios de profesionales de la arquitectura, la ingeniería o la asesoría, incluyendo los estudios de viabilidad, proyectos y estudios de asesoramiento y sostenibilidad ambiental y económica.
3. No se subvencionarán los materiales o bienes de equipo de segunda mano.
4. Sólo serán subvencionables aquellos proyectos en los cuales las inversiones no se hayan iniciado antes de haber presentado la solicitud de la subvención, lo cual se acreditará mediante la comprobación de la no iniciación de la obra civil.
5. De acuerdo con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la empresa beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que

los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la empresa beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la empresa beneficiaria o el resultante de la tasación.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

La ayuda será del 50 % del importe de los costes de las inversiones subvencionables, pudiendo incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación europea para la innovación) o de aquellas relacionadas con una unión de agrupaciones de productores o productoras, hasta un máximo de 350.000 euros por solicitud.

Artículo 6. Procedimiento de solicitud, plazos y documentación a acompañar.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública por orden de la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011 al igual que se procederá a la publicación de este decreto por el que se aprueban las bases reguladoras en dicho portal en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 6/2011. Se publicará tanto en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura como en el Portal del Sistema Nacional de publicidad de Subvenciones: el texto de la orden, la relación de empresas beneficiarias, el importe de las ayudas, el decreto regulador y demás normativa que resulte de aplicación de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011 y artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. El Portal de Subvenciones está ubicado en la sede electrónica corporativa. Además, se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal del

Ciudadano en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/>. de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

2. La solicitud de la ayuda se presentará según modelo que figura en el anexo I de este decreto, se dirigirá a la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería de la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería de la Junta de Extremadura, y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería de la Junta de Extremadura, a través de la iniciativa ARADO.
3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) NIF de la empresa. Será consultado de oficio por el gestor salvo que la empresa solicitante se oponga expresamente, marcando la casilla correspondiente del anexo I. En este caso, deberá aportarse copia del referido documento identificativo de la solicitud.
 - b) Documento que acredite a la persona física firmante, como representante legal de la entidad (cuando se solicite por primera vez y en caso de modificación de la representación).
 - c) Copia de Escritura o documento de constitución. (Cuando lo solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).
 - d) Copia de los Estatutos de la empresa o acto fundacional que le sustituya según el tipo de persona jurídica que se trate en los que conste como objeto social la comercialización en común (Sólo en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).
 - e) Acuerdo de la Junta, Consejo Rector u órgano competente de la empresa para realizar la solicitud de la ayuda.



- f) Declaración responsable, marcando la casilla correspondiente del anexo I, de la persona representante de la empresa solicitante, acreditativa de los siguientes datos y requisitos:
- 1.º Que el proyecto para el cual se solicita ayuda ha sido aprobado por la persona titular o el órgano competente en los términos que figuran en la solicitud, y no ha sido iniciada su ejecución en la fecha de presentación de la misma.
 - 2.º Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Declaración responsable sobre las subvenciones o ayudas públicas solicitadas o recibidas para los costes subvencionables para los que se solicite la ayuda amparada en este decreto.
- h) Memoria valorada del proyecto de inversión, que recoja debidamente detallados, desglosados y fundados los siguientes aspectos:
- 1.º Localización exacta del nuevo establecimiento o infraestructura en que consiste la inversión, incluyendo planos de situación y emplazamiento.
 - 2.º Descripción de la actividad y de las medidas a desarrollar por la entidad, incluyendo su incidencia en la comercialización en común de ganado y estimación de los animales a comercializar anualmente.
 - 3.º Descripción de las inversiones proyectadas, así como el plan de financiación de las mismas y su evaluación económica.
 - 4.º Programación por fases y anualidades del desarrollo y ejecución de las inversiones.
 - 5.º Resumen del presupuesto de inversiones, con la valoración de las unidades de obra, instalaciones y equipamientos, para cada fase o anualidad prevista.
- i) Facturas pro forma en original o copia auténtica, correspondientes a las inversiones futuras subvencionables. En su caso, ofertas de las empresas proveedoras y memoria según lo establecido en el artículo 4.5 de este decreto y el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Relación de los socios y socias integrantes de la empresa, con indicación de su NIF.

Aquellas personas solicitantes que se opongan a que el órgano gestor compruebe de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con Hacienda autonómica, al haber marcado la casilla correspondiente del anexo I de este decreto, deberán aportar los correspondientes certificados salvo en el

caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros, en que la acreditación podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso la empresa solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la empresa interesada para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiaria y convocatoria.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y criterios de valoración de solicitudes.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, hasta un máximo de 25 puntos:

A) Tipo de inversión a realizar: hasta un máximo de 12 puntos.

- Instalación de comercialización en común de nueva creación: 12 puntos.
- Ampliación de comercialización en común ya existente: 6 puntos.

B) Tipo de beneficiario: hasta un máximo de 6 puntos (la mayor puntuación).

- Sociedad cooperativa Integrada en Cooperativa de 2.º o ulterior grado: (6 puntos).
- Sociedades constituidas por ganaderos titulares de aprovechamientos conjuntos en dehesas comunales: (4 puntos).
- Sociedad Cooperativa Agraria o SAT (Sociedad Agraria de Transformación) no incluidas en los apartados anteriores: (3 puntos).



C) Tipo de inversiones: respecto a la capacidad efectiva de comercialización hasta un máximo de 3 puntos.

C.1. Para bovinos: Inversiones de construcciones con mayor capacidad efectiva de comercialización: hasta un máximo de 3 puntos.

- Hasta 500 animales de capacidad efectiva: (1 punto).
- De 500 a 1000 animales de capacidad efectiva: (2 puntos).
- Más de 1000 animales de capacidad efectiva: (3 puntos).

C.2. Para ovinos-caprinos: Inversiones de construcciones con mayor capacidad efectiva de comercialización: hasta un máximo de 3 puntos.

- Hasta 50.000 animales de capacidad efectiva: (1 punto).
- De 50.000 a 100.000 animales de capacidad efectiva: (2 puntos).
- Más de 100.000 animales de capacidad efectiva: (3 puntos).

D) Número de socios y socias integrantes: hasta un máximo de 4 puntos.

- hasta 5: 0 puntos.
- de 6 a 10: 1 punto.
- De 11 a 50: 2 puntos.
- Más de 50: 4 puntos.

Las solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 8 puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

En caso de empate el orden de prioridad se determinara en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:

- 1.º Criterio A.
- 2.º Criterio B.
- 3.º Criterio C.

Artículo 8. Acta de no inicio.

1. La empresa solicitante sólo podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez haya presentado la solicitud de ayuda y se haya levantado el acta de no inicio de las inversiones.



2. La acreditación del no inicio de las inversiones se realizará mediante acta levantada por personal técnico competente de la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería con fecha posterior a la solicitud de ayuda. Dicha acta requerirá la visita al lugar en el que se pretenda llevar a cabo la inversión, se comprobará que no se han iniciado las inversiones y deberá ser firmada por la o el técnico actuante y, en su caso, por la solicitante o quién ostente su representación.
3. Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas la solicitante quedará autorizada a iniciar las inversiones lo cual no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria de la misma.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio con competencias en materia de producción agraria de la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular del Servicio con competencias en materia de producción agraria, que ejercerá la Presidencia.
- Dos personas que actuarán como vocales designadas por la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería de entre el personal funcionario, una de las cuales desempeñará funciones de asesoría jurídica y que ocupará la Secretaría y la otra será Titulada Superior Especialidad Veterinaria o Ingeniería Agrónoma, o por personal funcionario designado por la Dirección General en sustitución de éstos.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la persona responsable de la instrucción será competente para resolver la persona titular



de la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeto el beneficiario.

3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Con carácter general, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones se realizarán de forma individualizada.
5. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeto la beneficiaria. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 10. Circunstancias de modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez emitida la resolución de concesión y, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad



subvencionable, la beneficiaria podrá solicitar que se modifique la resolución, en el sentido de excluir o sustituir alguna de las partidas que constituyen las inversiones auxiliares, según el artículo 4 del presente decreto, siempre y cuando concurran cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto presentado.
- b) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.
- c) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la concesión.
- d) Que la modificación no suponga un incremento del importe total subvencionado.

En el caso que se modificara la resolución por modificación de alguna de las partidas podría suponer una disminución del importe total subvencionado.

Cualquier modificación que implique la sustitución de alguna de las partidas, que constituyen las actividades subvencionables, podrá dar lugar a que se realice una nueva visita, al objeto de verificar que las nuevas partidas, que sustituyan a las inicialmente aprobadas, no se encuentran ejecutadas con anterioridad a dicha modificación de la resolución de concesión, lo cual se reflejará en un nuevo acta de visita de control e inspección de campo, en los términos del artículo 8 del presente decreto.

Igualmente, a petición de la empresa interesada, se podrá acordar la modificación de la resolución consistente en una ampliación del plazo máximo concedido para la ejecución de las inversiones, que no exceda de la mitad del mismo.

Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano competente dictará resolución en el plazo de 30 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

- 2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011.
- 3. Asimismo, se considerarán incumplimientos y, por tanto, también se exigirá el reintegro:
 - a) Cuando se incumplan los requisitos establecidos y las condiciones impuestas en la resolución de concesión. En todo caso deberán mantenerse durante el tiempo establecido para los compromisos adquiridos.
 - b) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes



al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- c) No disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.
- d) El incumplimiento del compromiso adquirido durante al menos cinco años de mantener los activos e inversiones objeto de ayuda.

4. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que se citan a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario o beneficiaria.
- b) Incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria.
- c) Abandono de la condición de titular de la explotación o alteración significativa de la misma debida a alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería:
 - 1.º Catástrofes naturales o accidentales grave, que hayan afectado muy gravemente a la explotación.
 - 2.º Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
 - 3.º Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos.
 - 4.º Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería, en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante, por la persona beneficiaria o sus derechohabientes en caso de muerte.

Artículo 11. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

- 1. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los



criterios enunciados en el párrafo o) del artículo 16 de la Ley 6/2011. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 6/2011, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 6/2011.

2. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 70 % de las actividades objeto de la subvención. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 70 % de las mismas.
3. Si los gastos acreditados fueran de menor importe que los del presupuesto con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida mediante resolución que se ajustará a los gastos acreditados y deberá ser dictada y notificada al perceptor de la misma.
4. En caso de incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:
 - a) A los producidos dentro de los dos primeros años, procederá el reintegro total de la ayuda.
 - b) A los producidos en los tres años siguientes se les aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.

Artículo 12. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Son obligaciones de las beneficiarias:
 - a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello,



aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o internacional.
 - f) Solicitar, obtener, y recabar las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, especialmente las relativas a cuestiones medioambientales, y en todo caso, las inversiones en áreas Red Natura 2000 deberán contar con el preceptivo informe de no afección.
 - g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como con carácter previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que la interesada se haya opuesto a que estos extremos sean comprobados de oficio por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este decreto. En tales casos, deberán aportarse certificaciones correspondientes junto a la solicitud.
 - h) Notificar cualquier variación relevante que se produzca respecto de los datos suministrados a la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería, constituyendo motivo de pérdida del derecho al cobro de la subvención o en su caso de reintegro, la falta de comunicación de dichas variaciones en un plazo de un mes desde que éstas se hubieran producido.
 - i) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacional. Presentar los datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
 - j) Dar adecuada publicidad y facilitar la información que se le solicite en los términos previstos en este decreto.
 - k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y en los establecidos en el presente decreto.
 - l) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas o en la propia resolución de concesión de las ayudas.
2. La beneficiaria deberá mantener los activos materiales e inversiones objeto de la ayuda aplicada a la finalidad prevista en la resolución de concesión y durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de justificación de la ejecución íntegra del proyecto.

**Artículo 13. Ejecución, justificación y pago de las ayudas.**

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención.

El plazo para la ejecución del proyecto, dependerá del importe y naturaleza de la inversión, se establecerá en la correspondiente resolución individual de concesión y será como máximo de 18 meses, más la posible prórroga que se pueda conceder, la cual no podrá exceder de la mitad del mismo, contados a partir de la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

Podrá concederse, a petición de la interesada, una única prórroga, que no exceda de la mitad del plazo para la ejecución del proyecto, si la beneficiaria acredita la ejecución, facturación y pago de al menos el 35 % de la inversión.

El plazo para la justificación de las actuaciones previstas será de 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las inversiones.

2. La beneficiaria deberá realizar la solicitud de pago por escrito, conforme al modelo anexo II, y acreditar la realización de las actuaciones y actividades previstas aportando la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una memoria económica justificativa de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- 1.º) Facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de documentos o justificantes de pago emitidos por la entidad bancaria.

- 2.º) Resumen de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos, debidamente ordenados y numerados, incluyendo los datos de las factura presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio con competencias en materia de producción agraria de la Dirección General con competen-

cias en materia de agricultura y ganadería de la correcta ejecución y justificación de las inversiones objeto de ayuda. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, o la justificación insuficiente, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas.
5. Con carácter excepcional y por resolución motivada, podrá autorizarse un anticipo de hasta el 50 % de la subvención en aquellos casos en que la inversión lo exija y que se haya justificado documentalmente al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

En ese caso será necesario presentar una garantía constituida mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. La garantía deberá cubrir el 110 % del importe de las cantidades anticipadas y será liberada una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

Artículo 14. Control de las ayudas.

El órgano instructor realizará las inspecciones y/o comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los solicitantes facilitar dicha labor, y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

La beneficiaria estará obligada a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Artículo 15. Medidas de información y publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.
2. Las beneficiarias se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención y contemplar las consideracio-

nes de información y publicidad indicadas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 13 y el anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. En concreto, están obligados a:

- a) Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variara en función del importe de la subvención.
- b) Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa.

Artículo 16. Régimen de compatibilidad.

El régimen de ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas.

No obstante los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Además serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca. En ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Este decreto da cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 18. Financiación de las ayudas.

Las ayudas a que se refiere el presente decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la medida 4 "Inversiones en activos físicos", submedida 4.2.2 "Apoyo a las inversiones para la comercialización de ganado en común", siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

En la convocatoria de ayudas se recogerán las disponibilidades presupuestarias a tal efecto.

La cuantía de los créditos fijados en la convocatoria podrá aumentarse, hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 102/2016, de 12 de julio, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 137, de 18 de julio) y el Decreto 116/2017, de 18 de julio (DOE n.º 141, de 24 de julio).

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Este decreto será de aplicación a las convocatorias de ayudas que se publiquen a partir de la entrada en vigor del mismo y a aquellas otras que tengan pendientes solicitudes resueltas pero no pagadas.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**A11005458**

Código de identificación

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS A LAS INVERSIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN COMÚN DE GANADO**

D/D^a....., Sexo:.....,
con N.I.F.:..... domicilio a efecto de notificaciones en
.....
nº :.....del municipio de
Provincia: Código Postal Tfno
E-mail **en representación de la Empresa**
.....
con NIF..... y teléfono(de Empresa).....

DATOS PARA EL PAGO (este número de cuenta debe tener Alta de Terceros en vigor)

Entidad Financiera:

CÓDIGO DE CUENTA

IBAN	Banco	Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta

SOLICITA sea concedida ayuda para las inversiones del proyecto:

TÍTULO	
EMPLAZAMIENTO	PRESUPUESTO (sin IVA)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- ☐ Documento que acredita a persona firmante como representante legal de la empresa
- ☐ Copia compulsada de Escritura o documento de constitución de la empresa.
- ☐ Copia compulsada de los Estatutos de la Asociación o acto fundacional.
- ☐ Acuerdo de la Junta, Consejo rector u otro competente para la solicitud de la ayuda.
- ☐ Memoria valorada del proyecto de inversión, que recoja debidamente detallados, desglosados y fundados los siguientes aspectos:

- Localización exacta del nuevo establecimiento o infraestructura en qué consiste la inversión, incluyendo planos de situación y emplazamiento.
- Descripción de la actividad y de las medidas a desarrollar por la entidad, incluyendo su incidencia en la comercialización de ganado y estimación de los animales a comercializar anualmente.
- Descripción de las inversiones proyectadas, así como el plan de financiación de las mismas y su evaluación económica.
- Programación por fases y anualidades del desarrollo y ejecución de las inversiones.
- Resumen del presupuesto de inversiones, con la valoración de las unidades de obra, instalaciones y equipamientos, para cada fase o anualidad prevista.

- ☐ Facturas proforma, correspondientes a las inversiones futuras subvencionables. En su caso, ofertas de los proveedores y memoria. (artículo 36.3 de la Ley 6/2011).
- ☐ Relación de los socios/socias integrantes de la empresa indicando NIF.

Si la documentación hubiera sido entregada anteriormente a cualquier Administración, conforme se establece en el artículo 6.3 de este decreto, especificar :

- Tipo de documento que se entregó.....
- Órgano ante el que se entregó.....
- Fecha de entrega.....



La solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad:

☐ No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ Que el proyecto para el cual se solicita ayuda ha sido aprobado por la persona titular o el órgano competente en los términos que figuran en la solicitud, y no ha sido iniciada su ejecución en la fecha de presentación de la misma.

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD.

☐ Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.

☐ Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud:

Convocatoria	Organismo	Denominación del Proyecto	Fecha	Importe

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería, cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS:

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte datos de identidad del solicitante.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor a comprobar de oficio el cumplimiento de los criterios a que se refiere el artículo 7 B) del decreto de bases reguladoras, relativo al tipo de beneficiaria

En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo, la certificación o escrituras correspondientes.

SI ☐ NO ☐ AUTORIZO que, en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, el pago de las presentes ayudas se realice en cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: producción.agraria@juntaex.es- Teléfono: 924002410

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:



Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura

Tesorería de la Junta de Extremadura

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14,5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Avda. de Luis Ramallo s/n 06800 .MÉRIDA.

**A11005458**

Código de identificación

ANEXO II
SOLICITUD DE PAGO DE LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN
EN COMÚN DE GANADO

D/D^a....., Sexo:.....,
con N.I.F.:..... domicilio a efecto de notificaciones en
nº :.....del municipio de
Provincia: Código Postal Tfno
E-mail **en representación de la Empresa**
con NIF..... y teléfono(de Empresa).....

SOLICITA el pago de la ayuda concedida a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino, ovino o caprino para lo cual se adjunta la correspondiente documentación justificativa:

- ☐ Memoria de actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- ☐ Memoria económica justificativa de las actuaciones realizadas, consistente en:
- ☐ Facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
- ☐ Resumen de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos, debidamente ordenados y numerados, incluyendo los datos de las factura presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: producción.agraria@juntaex.es- Teléfono: 924002410
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpg@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:



Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura

Tesorería de la Junta de Extremadura

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14,5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo s/n 06800 .MÉRIDA.



DECRETO 32/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte. (2019040034)

Visto el expediente de referencia, se observa que el objeto del plan territorial se ajusta al establecido en el artículo 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) y 14 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, constituyendo el mismo la definición integral de los elementos básicos que estructuran el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, El Torno y Valdastillas; apreciándose asimismo que el modelo territorial definido por el plan territorial se ajusta a los objetivos, criterios y previsiones señalados en el punto 2 del artículo 14 citado.

Considerando que el Plan Territorial del Valle del Jerte se adapta en cuanto a sus determinaciones y contenido documental a las exigencias de los artículos 55 y 56 de la LSOTEX, y 17 y 18 del Reglamento de Planeamiento, y que respeta los límites señalados por el artículo 54 de la LSOTEX, y los artículos 14 y 15 del Reglamento de Planeamiento, en tanto en cuanto su ámbito territorial es superior al municipal y no clasifica suelo ni sustituye al planeamiento urbanístico en su función propia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites señalados en el artículo 57 de la LSOTEX, así como en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y que asimismo se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4, en cuanto en el procedimiento de elaboración del plan territorial se ha contado con la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en particular de las locales, y demás entidades públicas afectadas por razón del territorio o de la competencia.

Elaborada la Memoria Ambiental con fecha 16 de marzo de 2016 y efectuada la posterior declaración del Servicio de Ordenación del Territorio que resume de qué manera se han integrado en el plan territorial los aspectos ambientales de la Memoria Ambiental.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 25 de octubre de 2018, así como la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 26 de febrero de 2019, sobre valoración de las sugerencias, propuestas de alternativas, objeciones y reclamaciones formuladas al plan territorial.

Visto el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 4 de marzo de 2019, que acredita la incorporación de las alegaciones estimadas, los aspectos informados por los organismos sectoriales que han sido asumidos, las rectificaciones resultantes de la Memoria Ambiental, las observaciones realizadas en el informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del



Territorio de Extremadura y en el informe favorable del Servicio de Regadíos, según la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 26 de febrero de 2019.

Atendiendo al Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el cual la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ejercerá las mismas competencias que venía desempeñando en materia de ordenación del territorio, urbanismo y transporte.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, y conforme determinan el artículo 57.6 de la LSOTEX y el artículo 4.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Territoriales a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 9 de abril de 2019,

DISPONGO :

1. Aprobar definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte, cuyo ámbito geográfico queda delimitado por los términos municipales de Barrado, Cabezuela del Valle, Cabreiro, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, El Torno y Valdestillas.
2. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa incluida en el plan territorial, que se adjunta al presente decreto, como anexo (Normativa), con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



3. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con vigencia indefinida, cuya normativa se publica como anexo a este decreto.
4. La aprobación del presente Plan Territorial del Valle del Jerte conlleva la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación directa de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

Mérida, 9 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

ANEXO

NORMATIVA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito del Plan Territorial (NAD1).

Artículo 2. Objetivos generales del Plan Territorial (NAD1).

Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia (NAD1).

Artículo 4. Documentación del Plan (NAD1).

Artículo 5. Interpretación y ajustes (NAD1).

Artículo 6. Seguimiento del Plan Territorial (R).

Artículo 7. Modificación, revisión y adaptación del Plan Territorial del Valle del Jerte (NAD1).

TÍTULO I. MODELO TERRITORIAL DEL VALLE DEL JERTE.

Artículo 8. Conceptos y finalidad de los objetivos del Modelo Territorial (D).

TÍTULO II. ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

CAPÍTULO PRIMERO. ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA.

Artículo 9. Sistema funcional de asentamientos (NAD1).

Artículo 10. Clasificación funcional de los núcleos (NAD1).

Artículo 11. Núcleos de atención prioritaria (NAD1).

Artículo 12. Funciones básicas (R y D).

Artículo 13. Criterios básicos a los que se ha de adaptar el planeamiento municipal (NAD2) y (R).

Artículo 14. Desarrollo del planeamiento municipal (D).

CAPÍTULO SEGUNDO. SISTEMAS TERRITORIALES DE SOPORTE (INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS).

Artículo 15. Sistemas de infraestructuras básicas (NAD1).

Artículo 16. Infraestructuras de comunicación y transporte (D).

Artículo 17. Infraestructuras del ciclo hidrológico (D).



Artículo 18. Infraestructuras energéticas y de telecomunicación (D) y (R).

CAPÍTULO 3. SISTEMAS TERRITORIALES DE MEJORA Y PROTECCIÓN.

Artículo 19. Protección del entorno de las riberas del río Jerte (D).

Artículo 20. Valorización de la masa forestal (D) y (R).

Artículo 21. Optimización del sector agrario (D).

TÍTULO III. ZONIFICACIÓN Y USOS TERRITORIALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DE USOS.

Artículo 22. Transposición de las determinaciones del Plan Territorial al planeamiento municipal (NAD1).

Artículo 23. Definición de los usos (NAD1 y NAD2).

Artículo 24. Tipos de Usos (NAD1).

Artículo 25. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación (D), (NAD1) y (R).

CAPÍTULO SEGUNDO. ZONIFICACIÓN.

Artículo 26. División del suelo en zonas con diverso régimen (NAD1).

Artículo 27. Zona de Reserva Natural "Garganta de los Infiernos" (NAD1).

Artículo 28. Zona de dominios serranos de altura (NAD1).

Artículo 29. Zona forestal (NAD1).

Artículo 30. Zona de protección de riberas (NAD1 y D)

Artículo 31. Zona agrícola (NAD1).

CAPÍTULO TERCERO. ENCLAVES.

Artículo 32. Identificación de enclaves (NAD1).

Artículo 33. Palacio de Congresos (NAD1).

Artículo 34. Polígonos industriales comarcales de Piornal y Valdastillas (NAD1).

Artículo 35. Enclaves de protección cultural (NAD2).

CAPÍTULO CUARTO. ÁMBITO URBANO.

Artículo 36. Cascos urbanos (NAD2).

Artículo 37. Crecimientos urbanos (R).



TÍTULO IV. OTRAS DETERMINACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO.

Artículo 38. Articulación con el planeamiento de ordenación urbanística (NAD1).

Artículo 39. Complementariedad con la normativa sectorial (NAD1).

Artículo 40. Determinaciones para el fomento de la gestión mancomunada de los servicios (R).

Artículo 41. Programación (R).

Artículo 42. Determinaciones sobre relaciones entre Administraciones Públicas: gestión y toma de decisiones a escala subregional (R).

CAPÍTULO SEGUNDO. PROPUESTAS PARA LA DINAMIZACIÓN DEL TERRITORIO.

Artículo 43. Plan de Dinamización Turística (D).

Artículo 44. Plan de acondicionamiento y lanzamiento de la vivienda vacía (D).

Artículo 45. Propuesta de plan de vigilancia de la legalidad urbanística (R).

Artículo 46. Elaboración de un inventario patrimonial permanente (R).

Artículo 47. Fomento de las Comunidades de Regantes (D) y (R).

CAPÍTULO TERCERO. PROPUESTAS PAISAJÍSTICAS Y DE MEJORA DEL ENTORNO.

Artículo 48. Protección del paisaje (D).

Artículo 49. Plan Especial de Paisaje (R).

Artículo 50. Mejora del entorno (R).

Disposición Adicional.

Disposición adicional única. Adaptación al Plan Territorial.

Disposiciones Transitorias.

Disposición transitoria primera. Instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos de calificación y licencias urbanísticas.

ANEXOS.

Anexo 1. Planos de Ordenación.

Anexo 2. Tabla del régimen de usos según la zonificación.

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito del Plan Territorial (NAD1).

1. El presente Plan Territorial del Valle del Jerte desarrolla las determinaciones sobre la ordenación del territorio establecidas por la legislación extremeña en materia de suelo y ordenación territorial y urbanística, y se inspira en los principios recogidos en los documentos europeos de referencia sobre la ordenación del territorio. La naturaleza del plan territorial responde, pues, a los principios de desarrollo sostenible, racional y equilibrado de las actividades en el territorio, a la promoción de la cohesión e integración sociales y a los principios de solidaridad autonómica e intermunicipal. La ordenación del territorio es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica (ambiental).
2. El objeto del Plan Territorial del Valle del Jerte es la definición integral de los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, así como ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes y programas de las Administraciones y entidades públicas y para las actividades de los particulares.
3. El presente Plan Territorial del Valle del Jerte es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, El Torno y Valdestillas. Dicho ámbito aparece representado en la documentación gráfica.

Artículo 2. Objetivos generales del Plan Territorial (NAD1).

En el marco de la legislación del suelo y ordenación del territorio, son objetivos generales del Plan Territorial del Valle del Jerte:

- a) La diversificación de actividades económicas, invirtiendo la excesiva dependencia de la economía del Valle respecto al sector primario, y, dentro de éste, de la producción de cerezas, situación que genera un riesgo para el medio ambiente y para la propia economía. Para reducir este riesgo se plantea como objetivo la potenciación de otros sectores alternativos o complementarios, tales como el secundario-industrial y el terciario-turismo.
- b) La diversificación y mejora del sector agrario, controlando los cambios de cultivos de forestal a cerezo, que a la larga podrían alterar el microclima del valle; y fomentando la implantación de sistemas de calidad, investigación y desarrollo de cultivos alternativos.
- c) La recuperación y mejora de los sectores forestal, ganadero, cinegético y piscícola, en su condición de actividades que en su día representaron un importante complemento

a las rentas agrarias del valle, y coadyuvantes a la conservación y mejora de los espacios rurales.

- d) El freno y reducción de los impactos paisajísticos, visuales y de alteración del medio natural producidos por la implantación de construcciones ilegales, y de modo particular, de las viviendas.
- e) La reducción de los impactos paisajísticos y sobre el medio natural producidos por la implantación de infraestructuras.
- f) La protección de los valores endógenos del territorio, sector primario, servicios y turismo, cuidando su sostenibilidad en relación con su aprovechamiento.
- g) El crecimiento económico y social, que únicamente puede sustentarse sobre una población suficiente y capaz. Es necesario para ello invertir la tendencia demográfica actual, dotar de servicios y equipamientos adecuados a la población, y hacer disponibles los medios de sustento económico.
- h) El aprovechamiento del interés actual por la comarca e impulso del mismo. La imagen exterior del valle, relacionada con la calidad de vida, la calidad de su producción agrícola y la de su patrimonio natural e histórico cultural, es un recurso exógeno que debe ser aprovechado y canalizado de la manera más apropiada para fomentar el crecimiento y la diversificación económica.
- i) El fomento de la mejora de infraestructuras y equipamientos, de modo que se garantice a los habitantes del valle la dotación de unos servicios básicos de calidad.

Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia (NAD1).

- 1. El presente plan territorial obliga a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vincula a los planes urbanísticos. Cuando estos resulten afectados por aquel, deberán adaptarse a los mismos en los plazos fijados al efecto en la disposición adicional única.
- 2. La vigencia del Plan Territorial del Valle del Jerte será indefinida dentro de su ámbito hasta que no se modifique o revise de acuerdo a los mismos trámites que para su aprobación.
- 3. Las determinaciones del Plan Territorial del Valle del Jerte se aplican con el siguiente grado:
 - a) Las Normas de Aplicación Directa (NAD) son de aplicación plena después de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva del plan territorial, y son de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). Se distinguen las siguientes:

- 1.º NAD1: son aquellas determinaciones a las que el propio plan otorgue tal carácter y serán de aplicación inmediata desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva del plan territorial.
 - 2.º NAD2: son aquellas determinaciones que remitan a la adaptación del planeamiento y serán de directa aplicación a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva de dicha adaptación o, en todo caso, al vencimiento del plazo fijado a tal fin.
- b) Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines, y requieren la adaptación al plan territorial por parte de los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y demás planificación sectorial pública que corresponda.
- c) Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del plan territorial.

Artículo 4. Documentación del Plan (NAD1).

El presente Plan Territorial del Valle del Jerte concreta sus determinaciones en los siguientes documentos:

- a) Memoria de análisis y diagnóstico.
- b) Memoria justificativa de la ordenación propuesta.
- c) Memoria económica.
- d) Normativa.
- e) Planos de información.
- f) Planos de ordenación que se estructura en los siguientes temas:
 - 1.º Articulación territorial.
 - 2.º Recursos y riesgos.
 - 3.º Zonificación territorial.
 - 4.º Enclaves y ámbitos urbanos.

g) Evaluación ambiental inicial e informe de sostenibilidad ambiental del plan.

Artículo 5. Interpretación y ajustes (NAD1).

1. La normativa de este plan territorial se interpretará conforme a su redacción literal y en relación con su contexto, atendiendo a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria justificativa de la ordenación.
2. En caso de contradicción entre la documentación del plan territorial reflejada en el artículo anterior, el orden de prevalencia establecido será el siguiente:
 - 1.º La normativa.
 - 2.º Los planos de ordenación (mayor detalle sobre menor detalle).
 - 3.º La memoria justificativa de la ordenación propuesta.
 - 4.º El resto de la documentación.
3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico aplicarán las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este plan de acuerdo a sus escalas cartográficas.

Artículo 6. Seguimiento del Plan Territorial (R).

1. Se entiende por seguimiento del plan territorial el conjunto de actividades desarrolladas para hacer cumplir sus determinaciones, conocer y analizar su grado de desarrollo y ejecución y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su fomento, así como reconocer los efectos en el medio ambiente a través del Programa de Seguimiento y Control Ambiental del Plan.
2. Con este fin se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por representantes del órgano autonómico competente en materia de ordenación territorial y urbanística, representantes de la Administración Local del ámbito, así como de representantes sectoriales en función de los temas a tratar.
3. La Comisión de Seguimiento redactará una Memoria de Gestión con ocasión de cada una de las reuniones que celebre, en la que se expondrá el grado de cumplimiento de las determinaciones y, en su caso, las propuestas necesarias en orden a paliar o reformar los desajustes que se hubiesen identificado.
4. El régimen de funcionamiento y periodicidad de las reuniones de la comisión se establecerán en la primera reunión que se celebre, la cual deberá producirse dentro del año siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del plan territorial en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Modificación, revisión y adaptación del Plan Territorial del Valle del Jerte (NAD1).

La innovación de las determinaciones del plan territorial se efectuará mediante la revisión o modificación de éste, en los términos previstos legal y reglamentariamente.

TÍTULO I**MODELO TERRITORIAL DEL VALLE DEL JERTE*****Artículo 8. Conceptos y finalidad de los objetivos del Modelo Territorial (D).***

1. Las determinaciones del plan territorial contenidas en la presente normativa tienen como finalidad el desarrollo del Modelo Territorial propuesto, cuyo objetivo principal es la incorporación de una ordenación integral e integrada, posibilitando a su vez, la actuación municipal, desde su propia autonomía, en desarrollo de este plan territorial.
2. Las determinaciones desarrolladas en este título, junto con los objetivos generales del artículo 2 del título preliminar, conforman el Modelo Territorial.
3. Estas determinaciones deberán guiar la acción de la Junta de Extremadura, servir de referencia para la coordinación de las acciones de las diferentes administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias con relevancia territorial y operar como criterios de valoración de cualesquiera actuaciones de la iniciativa privada.

TÍTULO II**ARTICULACIÓN TERRITORIAL****CAPÍTULO PRIMERO****Articulación territorial y funcionalidad del sistema*****Artículo 9. Sistema funcional de asentamientos (NAD1).***

El Sistema Funcional de Asentamientos se define a los efectos del plan territorial como la organización global del sistema de asentamientos y la funcionalidad de cada uno de los asentamientos dentro del ámbito del plan.

Artículo 10. Clasificación funcional de los núcleos (NAD1).

1. Aunque los núcleos del Valle presentan en general un alto grado de homogeneidad, a partir de sus actuales características: población, equipamientos y desarrollo de actividades económicas, se pueden diferenciar en:



- a) Núcleos de fondo de valle, grupo al que pertenecen Tornavacas, Jerte, Cabezuela del Valle y Navaconcejo.
 - b) Núcleos de ladera, al que pertenecen Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Piornal, Rebollar, El Torno y Valdastillas.
2. Esta diferenciación aparece recogida en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial".

Artículo 11. Núcleos de atención prioritaria (NAD1).

1. Se clasifican como núcleos de atención demográfica prioritaria los que cumplen las siguientes condiciones:
- a) Tener menos de 700 habitantes.
 - b) Haber perdido población en los últimos 20 años.
 - c) Haber sufrido una pérdida de más del 10 % de población los últimos 20 años.
 - d) Ubicarse en localización que presente condiciones geográficas adversas.
2. Atendiendo a estos criterios, los núcleos que cumplen las características antes señaladas, según los datos disponibles en el momento de aprobación del Plan Territorial, son los siguientes: Barrado, Cabrero, Casas del Castañar, Piornal, Rebollar, Tornavacas y Valdastillas.

Artículo 12. Funciones básicas (R y D).

1. (R) Debe intentarse que los núcleos del valle sean complementarios en lo que se refiere a la dotación de las actividades económicas y sociales más habituales y básicas, como estrategia para favorecer la permanencia de la población en cada uno de los núcleos. Dentro de las dotaciones y condiciones necesarias para el desarrollo de estas actividades consideradas habituales se deben encontrar las siguientes:
- a) Dotación educativa.
 - b) Dotación sanitaria.
 - c) Dotación cultural.
 - d) Dotación deportiva.
 - e) Equipamiento terciario de comercio de primera necesidad.
 - f) Reserva de suelo para el desarrollo de actividades económicas.
 - g) Reserva de suelo para viviendas.

2. (D) Para mejorar las actividades en los núcleos de población se considera como una función básica la mejora de las comunicaciones e infraestructuras entre ellos, de forma que se garantice el acceso a las dotaciones y equipamientos de manera rápida y eficaz.
3. (R) Para potenciar la complementariedad de los municipios en el mayor número posible de funciones básicas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El dimensionamiento de las funciones básicas necesarias para cada municipio será proporcional a su población y grado de accesibilidad dentro del ámbito territorial.
 - b) Se promoverá la dotación, como función básica, de una guardería en cada núcleo.

Artículo 13. Criterios básicos a los que se ha de adaptar el planeamiento municipal (NAD2) y (R).

- 1 (NAD2) Como respuesta a las conclusiones del diagnóstico urbanístico realizado del Valle del Jerte, el planeamiento municipal deberá incluir en su normativa urbanística unas Ordenanzas Básicas para la Edificación (obra nueva o rehabilitación), con el fin de conseguir una recuperación de la arquitectura tradicional.
- 2 (NAD2) En muchas de las localidades del valle, la falta de criterios que regulen el aspecto de las rehabilitaciones y nuevas construcciones ha propiciado un paulatino deterioro de la arquitectura popular. A ello colabora la falta de homogenización de las condiciones estéticas de las nuevas edificaciones con las de la arquitectura tradicional. Las Ordenanzas Básicas para la Edificación tendrán en cuenta estas consideraciones, debiendo regular las condiciones de la edificación y urbanización, para la incorporación de sus determinaciones en los planes urbanísticos, en base a los siguientes criterios:
 - a) (NAD2) La conservación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico de los núcleos.
 - b) (NAD2) Las propuestas de delimitación de Áreas de Rehabilitación Preferente.
 - c) (NAD2) Las conclusiones del Diagnóstico Territorial del Plan Territorial del Valle del Jerte.
 - d) (R) La prohibición genérica del uso de materiales tales como la chapa metálica u otros acabados no tradicionales, el ladrillo visto o el alicatado en fachadas.
 - e) (R) La limitación de las edificaciones con tipologías y elementos propios de otras arquitecturas, en lo relativo a la proporción de los huecos y volúmenes compositivos no acordes con las construcciones tradicionales. Las proporciones de los huecos y la relación entre vanos y macizos será la de la arquitectura tradicional en las obras de rehabilitación, restauración y nueva planta.



- f) (NAD2) La limitación de la altura de las plantas de la edificación, que se regulará teniendo en cuenta el entorno inmediato de la manzana donde se ubique la construcción, en función de la altura de las edificaciones existentes y/o ordenanzas municipales en este sentido.
- g) (R) En las edificaciones a rehabilitar o restaurar, se tenderá a la recuperación de la tradición constructiva, mediante el empleo de morteros de cal, la madera en carpinterías, vuelos, aleros, balcones y balconadas, la técnica de los esgrafiados, y demás elementos constructivos existentes en las edificaciones.
- h) (R) La incorporación de las directrices siguientes:
- Cubiertas de teja.
 - Carpintería de madera o aluminio o PVC en tonos oscuros.
 - Fachadas revestidas o pintadas en tonos blancos o terrosos tradicionales.
 - Los hastiales y medianeras se tratarán evitando materiales disonantes con el entorno y vinculados a la arquitectura tradicional.
 - En los pueblos serranos, y al menos en las plantas bajas, las fachadas se ejecutarán con muros de piedra vista tradicional tomadas con mortero de cal (siempre que las preexistencias lo tengan).
 - Cerrajerías a base de forja o madera, sin petos macizos.
- 3 (NAD2) En la elaboración de las determinaciones de las Ordenanzas Básicas para la Edificación, participará la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte, como agente cualificado para su evaluación y valoración.
- 4 (NAD2) Salvo excepciones concretas y justificadas, previstas por la legislación sectorial, se prohíben los tendidos aéreos en el entorno de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.
- 5 (NAD2) Se deberán cuantificar las necesidades de agua previstas por el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.
- 6 (NAD2) En el proceso de redacción del planeamiento municipal general y de desarrollo, deberá tenerse en cuenta si las actuaciones a desarrollar se sitúan dentro de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación contenidos en las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación definidas por la Confederación Hidrográfica del Tago para el río Jerte a su paso por los términos municipales de Jerte, Cabezuela del Valle, Navaconcejo, Reboillar, Valdastillas, Cabrero, Casas del Castañar y El Torno, cuya delimitación se refleja en el plano de ordenación or02 "recursos y riesgos".

7 (NAD2). El planeamiento municipal deberá identificar las zonas de regadío que cuenten con autorización legal para su consideración como "Zonas regables" según la legislación sectorial vigente, reflejando en los planos la delimitación de dichas zonas. El planeamiento municipal deberá incluir estos terrenos en la categoría de suelo no urbanizable de protección agrícola de regadíos, estableciendo sobre los mismos el régimen de protección que garantice la conservación de las infraestructuras de riego y del uso agrícola de regadío. A tal efecto incluirá entre sus determinaciones la regulación de las distancias mínimas entre las infraestructuras de riego y las construcciones que pudieran autorizarse, así como la de las condiciones de volumen de dichas construcciones.

Artículo 14. Desarrollo del planeamiento municipal (D).

1. Los Planes Generales Municipales, sus revisiones o modificaciones, así como, en su caso, las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuando establezcan determinaciones de ordenación del Suelo Urbanizable para acoger actividades industriales, residenciales o terciarias, se adaptarán al Plan Territorial del Valle del Jerte.
2. Las clasificaciones de Suelo Urbanizable establecidas por los planes urbanísticos de los municipios se justificarán en base a los criterios establecidos en las recomendaciones para los crecimientos urbanos, considerándose en todo caso la posibilidad de iniciativas de cualquier tipo acorde a la legislación y no recogidas en el Plan Territorial.
3. En las actuaciones sistemáticas programadas en los planes urbanísticos de los municipios, se dará prioridad a las Áreas de Rehabilitación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sistemas territoriales de soporte
(infraestructuras y equipamientos)

Artículo 15. Sistemas de infraestructuras básicas (NAD1).

1. El sistema de infraestructuras básicas define la estructura de infraestructuras necesaria para dar servicio al territorio.
2. La propuesta de ordenación de infraestructuras básicas se compone de:
 - a) Infraestructuras de comunicación y transporte.
 - b) Infraestructuras del ciclo del agua.
 - c) Infraestructuras energéticas.
 - d) Infraestructuras de telecomunicación.

3. La representación gráfica de la ordenación general se contiene en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial".

Artículo 16. Infraestructuras de comunicación y transporte (D).

1. Las Infraestructuras viarias quedan jerarquizadas del siguiente modo:

a) Comunicaciones primer nivel (Nivel I):

- Carretera N-110, que cruza el valle de suroeste a noreste.

b) Comunicaciones de segundo nivel (Nivel II):

- Conexión externa: carretera Vera-Valle pasando por Cabrero y Barrado.
- Conexión Valle-Ambroz a través de la carretera CC-102, de Hervás a Cabezuela del Valle y del camino rural entre El Torno y Cabezabellosa.
- Conexión interna: red de carreteras secundarias que comunican núcleos.

c) Carreteras de tercer nivel (Nivel III): el resto de carreteras del ámbito, incluyendo las pistas asfaltadas que transcurren a media ladera en ambas vertientes del valle.

Esta jerarquización queda indicada en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial", en el que se reflejan las actuaciones.

2. Propuesta de acondicionamiento de la red viaria del Valle del Jerte.

a) El criterio propuesto por el plan para determinar la prioridad de las mejoras a realizar en la red viaria se basa en la jerarquía descrita anteriormente:

I. Mejoras de las vías de Nivel I: Acondicionamiento de la N-110 entre Navaconcejo y el alto del puerto de Tornavacas, incluyendo variante de la N-110 a Cabezuela del Valle, y variante de trazado del Puerto de Tornavacas.

II. Carreteras de Nivel II: acondicionamiento y caracterización de las siguientes carreteras y caminos:

- EX-213, de EX-210 a N-110 por Barrado.
- CC-86, de Casas del Castañar a N-110.
- CC-51, de El Torno a N-110.
- CC-133, de Rebollar a N-110.
- CC-17.4, de Piornal a Garganta la Olla.

- CC-17.5, de Piornal a la carretera Plasencia al Barco.
- CC-102, de Hervás a Cabezuela del Valle.
- Camino rural, de El Torno a Cabezabellosa.

- b) La solución de mejoras se centra en la adecuación de tramos (variantes, enderezamientos, ampliación de arcones), que posibilite el tránsito a velocidades convenientes y en condiciones de la mayor seguridad vial en todas las carreteras catalogadas del valle.
- c) El objetivo final es potenciar la accesibilidad externa e interna del valle, generando un aumento de visitantes, una estabilización de la población y una dinamización del sector turístico y comercial.

Artículo 17. Infraestructuras del ciclo hidrológico (D).

1. Las actuaciones se insertarán en el marco establecido por los planes y programas sectoriales de las Administraciones públicas competentes. En este marco se incluirán las actuaciones recogidas en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial". En la ejecución de los proyectos deben considerarse el posible incremento de barreras al remonte o desove de especies piscícolas, que deberá ser un aspecto fundamental a tener en cuenta en sus planteamientos. Se destacan las siguientes actuaciones:

- 1) Mejora del abastecimiento.

- a) Diseño y ejecución de un plan de abastecimiento, para renovar y modernizar las infraestructuras de captación y tratamiento de agua potable, y que específicamente deberá contener la dotación de unidades de filtración en los abastecimientos de Cabezuela del Valle y Tornavacas, así como la mejora del sistema de desinfección en Rebollar.
- b) Adaptación de las instalaciones de abastecimiento básicas (captaciones y depósitos) para hacer frente a la demanda extraordinaria en la época estival.
- c) Ejecución de nuevas balsas y recrecimiento de las existentes, mejora de las redes que se encuentren obsoletas, nuevas infraestructuras de reserva para captaciones, automatización del tratamiento en los depósitos, mejora de las conexiones entre depósitos ó reparación de instalaciones en mal estado.

- 2) Reducción del impacto de la depuración.

- a) Reducción del agua en el río en el periodo estival, debido a la pérdida de las aguas negras depuradas por las depuradoras de todos los municipios.
- b) Ejecución del proyecto completo del colector, con un punto de depuración intermedio situado aguas arriba de Navaconcejo, que depurará las aguas de los municipios de Tornavacas, Jerte y Cabezuela.



3) Sistema de retención y laminación de aguas.

a) Sistema de retención y laminación de aguas, consistente en la recogida del agua de lluvia de los cerros que bordean las subcuencas para llevarla hacia balsas, evitando cruces de barrancas en el valle. La localización de las reservas de agua propuestas se contiene en el plano de ordenación or01 "Articulación territorial".

b) Objetivos del proyecto:

- 1) Aumentar las garantías de agua almacenada destinadas al riego.
- 2) Evitar los procesos de erosión y arrastre de suelos.
- 3) Regular los procesos de avenidas, disminuyendo el riesgo de inundación.
- 4) Fortalecer las organizaciones de usuarios (Comunidades de Regantes).
- 5) Reducción de los tiempos de descarga de la red hidrográfica.

2. En el diseño de las infraestructuras del ciclo hidrológico deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Todos los vertidos procedentes de las nuevas actividades previstas por el plan territorial deberán quedar conectadas al colector general para su posterior depuración previa al vertido final.
- 2) No podrán realizarse vertidos directos a las aguas continentales procedentes de industrias individuales o polígonos que se ubiquen en las zonas propuestas por el plan.
- 3) No se podrá acumular residuos sólidos, escombros o sustancias cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- 4) En el proceso de redacción de las distintas figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el plan territorial, el criterio básico es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos destinados a acoger actividades susceptibles de generar vertidos de aguas residuales dispondrán de sistemas de colectores que conecten dichos vertidos con un sistema general de saneamiento.

Los sistemas de saneamiento que recojan y conduzcan aguas residuales serán preferiblemente separativos, especialmente aquellos que se ejecuten en los nuevos desarrollos urbanísticos.

El rediseño de aliviaderos de los colectores se realizará de conformidad con las prescripciones reglamentariamente establecidas en la normativa en materia de aguas. En especial se diseñarán de modo que se impida la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento en episodios de lluvia. En ningún caso se admitirán desbordamientos de sistemas colectores en tiempo seco.

Artículo 18. Infraestructuras energéticas y de telecomunicación (D) y (R).

- (D) Las actuaciones sobre las infraestructuras energéticas y de telecomunicación, que siempre se llevarán a efecto previa valoración de su incidencia paisajística, se insertarán en el marco establecido por los planes y programas sectoriales de las Administraciones públicas competentes. En este marco se incluirán las actuaciones recogidas en el plano or01 "Articulación territorial".
- (R) Se recomienda el establecimiento de medidas encaminadas a la minimización del riesgo de incendio por líneas eléctricas.

CAPÍTULO TERCERO

Sistemas territoriales de mejora y protección

Artículo 19. Protección del entorno de las riberas del río Jerte (D).

1. La protección del entorno de las riberas del río Jerte determina el valor del río Jerte como elemento articulador de todo el valle, con el fin de proteger el entorno fluvial más vulnerable. Se centrará en la recuperación de las riberas, el aumento de su diversidad vegetal, la protección contra las inundaciones, la instalación de pequeñas áreas recreativas y zonas de paseo de viandantes y ciclistas. El criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
2. Los objetivos son los siguientes:
 - a) Potenciar la estabilidad de las orillas y regenerar aquellas márgenes que han sido alteradas.
 - b) Prevenir las avenidas e inundaciones de acuerdo con las directrices y estudios de la Confederación Hidrográfica del Tago
 - c) Recuperar las comunidades vegetales que constituyen el bosque en galería.
 - d) Mejorar las relaciones de los núcleos con el río.

- e) Localizar áreas recreativas que concentren el uso de esparcimiento y absorban la demanda existente.
 - f) Mejorar la accesibilidad del río y el tránsito de personas así como impedir la privatización de los caminos de acceso al río. Esto es especialmente importante debido a la falta de espacio originado por las propias características del río en cuanto a encajonamiento.
 - g) En concreto su objeto es acondicionar un recorrido por sendas peatonales con un tratamiento ambiental, basado en la realización en toda la ribera de labores de poda selectiva y reforestación de zonas degradadas.
3. A través de la consecución de estos objetivos se pretende crear un entorno protegido y seguro del río Jerte, recuperar las condiciones naturales de las riberas del río, no permitiendo su ocupación con edificaciones y actividades fuera de ordenación, que producen una alteración del entorno natural, y regular las construcciones para integrarlas en su entorno.
4. En congruencia con la consecución del objetivo enunciado en el número 2.b), se propone la realización de un estudio detallado de prevención de inundaciones y avenidas del río Jerte, cuyo objetivo es prevenir y minimizar los riesgos de inundación, aportando suficiente información del fenómeno hidrológico/hidráulico de la avenida y la inundación en la cuenca y el conocimiento de los daños producidos por los distintos niveles del agua. El estudio identificará los tramos más problemáticos mediante la simulación para distintos períodos de recurrencia y distintos resguardos de los sistemas de embalses de cuya explotación dependa la onda de avenida aguas abajo, de forma que se evite, en la medida de lo posible, la superposición de puntas. El estudio, que se realizará bajo la supervisión y competencias de la Confederación Hidrográfica del Tago (CHT), podrá incardinarse en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables elaborado por las Administraciones públicas competentes en la materia.
5. La delimitación de la zona de protección de las riberas queda reflejada en el plano de ordenación or03 "Zonificación territorial".

Artículo 20. Valorización de la masa forestal (D) y (R).

1. (D) La estrategia de poner en valor la masa forestal se orienta a favorecer el desarrollo de masas forestales en los montes a través de repoblaciones y tratamientos silvícolas, en definitiva la regeneración de los recursos forestales.
2. Los objetivos de esta estrategia son:
 - a) (D) El mantenimiento y la mejora de los recursos forestales
 - b) (D) Aumento de las superficies forestales.

- c) (D) Mantenimiento del buen estado silvícola de las masas forestales arboladas.
- d) (D) Regeneración y rejuvenecimiento de masas arboladas ralas y envejecidas (especialmente bosques claros y dehesas).
- e) (D) Conservación y mejora de la diversidad biológica, el paisaje y los hábitats naturales.
- f) (D) Incremento de la cantidad, calidad, multiplicidad y sostenibilidad de los aprovechamientos forestales del monte.
- g) (D) Prevención indirecta para la defensa de los montes (protección contra incendios o mejora del estado fitosanitario).
- h) (R) Aprovechamiento de la eliminación de combustible de los montes para destinarlos a la producción de biomasa.

Artículo 21. Optimización del sector agrario (D).

1. La estrategia para obtener mejores rendimientos de la superficie agraria actual pasa por:
 - a) Aumento de la superficie regada.
 - b) Incorporación de nuevas tecnologías en los diferentes niveles de la cadena productiva.
 - c) Implantación de sistemas de calidad en las explotaciones.
 - d) Investigación y desarrollo de nuevos cultivos, en colaboración con el Centro de Agricultura Ecológica y de Montaña (CAEM).
 - e) Apuesta por los cultivos ecológicos.
 - f) Fomento y apoyo de una estructura agraria común.
 - g) Ampliación y mejora de las infraestructuras agrarias.
2. Una apuesta decidida por mejorar la situación actual del sector agrario en el Valle evitaría, por un lado, el riesgo existente del monocultivo, y por otro, mejoraría las rentas agrarias existentes. Además, con la introducción de estas mejoras agrarias, se frenaría la tendencia actual de la ampliación de nuevas superficies cultivadas en detrimento del bosque autóctono.



TÍTULO III ZONIFICACIÓN Y USOS TERRITORIALES

CAPÍTULO PRIMERO Determinaciones en relación con la ordenación de usos

Artículo 22. Transposición de las determinaciones del Plan Territorial al planeamiento municipal (NAD1).

Las determinaciones del presente plan territorial sobre zonificación y usos territoriales deberán incorporarse a los Planes Generales Municipales en el momento de su redacción o innovación.

Artículo 23. Definición de los usos (NAD1 y NAD2).

Las disposiciones relativas a la regulación de usos en las diferentes zonas de ordenación del plan territorial tendrán el grado de NAD1 o NAD2 según el grado que ostente cada zona, y se interpretarán de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) Uso Residencial. Es aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de personas. Se distinguen los siguientes tipos:
 - 1.º Unifamiliar: aquel que se conforma por una vivienda destinada a una sola familia y ubicada en una única parcela con acceso independiente.
 - 2.º Comunitario: aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.
 - 3.º Agrario: la agrupación de una o más viviendas familiares de carácter tradicional, sus construcciones auxiliares y las pequeñas parcelas vinculadas a estas, dedicadas a la actividad agropecuaria en uso.
- b) Uso Dotacional: Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento del municipio y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.
- c) Uso Terciario: es aquel que comprende las actividades desarrolladas en las construcciones e instalaciones destinadas a la realización de transacciones comerciales y prestación de servicios. Pueden ser de diversos tipos:

- 1.º Comercial: aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.
 - 2.º Hostelero: destinado a la restauración en sus diferentes modalidades.
 - 3.º Hotelero: aquel que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras, incluidos los apartahoteles; casas rurales, campamentos de turismo y centros vacacionales escolares o similares.
 - 4.º Recreativo: aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general.
 - 5.º Otros servicios: aquel uso que comprende las instalaciones y locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros.
- d) Uso de Actividades Extractivas. Es el relativo a la extracción o explotación de recursos y primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- e) Uso Agroindustrial. Es aquel desarrollado en las construcciones e instalaciones cuya actividad productiva está relacionada con la explotación agrícola, forestal o pecuaria, pero no vinculada directa y exclusivamente a la explotación de la finca. Se incluyen también industrias que tienen por objeto la transformación y/o almacenamiento de productos agropecuarios.
- f) Uso Industrial. Comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos. Se distinguen los siguientes tipos:
- 1.º Productivo: aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dichas. Pueden ser:
 - (1) Pequeñas instalaciones industriales: son pequeñas instalaciones industriales de reparación, elaboración y/o montaje de productos.
 - (2) Grandes instalaciones industriales: se consideran así las instalaciones industriales peligrosas o de otro tipo, vertederos y escombreras, de carácter aislado y/o con necesidad de grandes superficies.
 - (3) Instalaciones de producción de energías.
 - 2.º Almacenaje: aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayoritaria tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

g) Uso Agropecuario. Es aquel desarrollado en instalaciones y construcciones cuya actividad está vinculada con la explotación agrícola, forestal, ganadera, piscícola, cinegética y/o con la explotación de otros recursos naturales y que no exijan transformación de productos.

h) Uso Infraestructuras: es el que comprende las construcciones e instalaciones destinadas a albergar las infraestructuras básicas.

1.º Se distinguen, entre otros, los siguientes tipos de infraestructuras Tipos de infraestructuras:

- (1) Red de Energía Eléctrica: tendido, subestaciones eléctricas, centros de transformación eléctrica y minicentrales de producción de energía eléctrica mediante la utilización de recursos hidráulicos.
- (2) Red de Abastecimiento de Agua: red de tuberías, depósitos de abastecimiento, Estaciones de Tratamiento de Agua Potable (ETAPs), balsas, embalses y captaciones.
- (3) Red de Saneamiento: Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) y red de colectores.
- (4) Red de Telecomunicaciones: centros y centrales de telecomunicaciones, líneas y repetidores.
- (5) Red de gas u otros derivados del petróleo: gasoductos, oleoductos y centros de regulación.
- (6) Instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos.
- (7) Red viaria.
- (8) Red ferroviaria.
- (9) Helipuertos.

2.º En cada clase se entienden incluidas las edificaciones vinculadas a dicho tipo de infraestructura. Se comprenden por tales las que están directamente ligadas a la ejecución, conservación o servicio de la infraestructura y que forman parte del proyecto global de la infraestructura que se pretenda. Los edificios vinculados a los usuarios de las infraestructuras, tales como: gasolineras, bares, restaurantes, hoteles y talleres de reparación se consideran incluidos en el uso terciario.

Artículo 24. Tipos de Usos (NAD1).

A los efectos de la presente normativa se establecen los siguientes tipos de usos en función de su adecuación al suelo sobre el que se realizan:

- a) Propios o Permitidos: son los usos del suelo que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento de ordenación.
- b) Excepcionales o Autorizables: son aquellos usos del suelo no vinculados a la naturaleza y destino del mismo que bajo determinadas condiciones podrán implantarse en aquellas áreas del territorio y que garanticen que no alterarán los valores de dicha área.
- c) Prohibidos o Incompatibles: son los usos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el área o cualquiera de sus elementos o características y que sean incompatibles con los objetivos de protección y preservación de la zona.

Artículo 25. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación (D), (NAD1) y (R).

- 1. (D) Las condiciones establecidas en el plan territorial deben aplicarse de forma concurrente con las derivadas de la legislación aplicable, de tal manera que se cumplan el conjunto de los preceptos.
- 2. (D) Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, propios del uso agropecuario, se realizarán conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias.
- 3. (D) En el anexo 2 se recoge una tabla con el régimen de tolerancia de los usos según las distintas zonas.
- 4 (NAD1) Los nuevos emplazamientos de instalaciones de telefonía móvil no estarán permitidos por el planeamiento municipal en:
 - a) Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación de patrimonio histórico
 - b) Los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general.
 - c) Los suelos especialmente protegidos en el planeamiento urbanístico municipal.

Los anteriores emplazamientos no estarán permitidos, salvo ausencia de alternativas viables que permitan la continuidad de los servicios y el derecho de los ciudadanos a acceder a servicio universal de telecomunicaciones, así como las necesidades de las redes públicas y sin perjuicio del derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

- 5 (NAD1) Los instrumentos de planeamiento general establecerán, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, las áreas en las que estén permitidas las instalaciones de antenas y las normas de ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telefonía móvil. Con carácter previo a la aprobación de dichos instrumentos de planeamiento, se recabará el informe, de carácter vinculante, del ministerio competente en materia de telecomunicaciones sobre la adecuación del planeamiento general a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- 6 (NAD1) Los instrumentos de planeamiento municipal que consideren de interés proponer entre sus determinaciones la eliminación o reagrupamiento de las instalaciones de telefonía móvil en soportes compartidos en los lugares y espacios a que se hace referencia en el apartado 5 del presente artículo, deberán, para ello, contar con la oportuna resolución favorable del ministerio competente en materia de telecomunicaciones, conforme establece la legislación vigente.
7. (R) Los núcleos y asentamientos urbanos, tanto núcleos de población como viviendas aisladas, así como aquellos lugares con afluencia de personas y las infraestructuras, deben contemplar e integrar la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente.
8. (D) Las repercusiones ambientales derivadas de las obras de mejora de red viaria o de optimización del sector agrario, se analizarán en la fase del correspondiente plan o proyecto, en su propio procedimiento de evaluación ambiental.

CAPÍTULO SEGUNDO

Zonificación

Artículo 26. División del suelo en zonas con diverso régimen (NAD1).

Las zonas de ordenación establecidas, cuya delimitación se representa en el plano de ordenación or03, para las que el plan territorial regula las determinaciones que debe incorporar el planeamiento general de ordenación municipal relativas al régimen urbanístico de construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, son las siguientes:

- 1) Zona de Reserva Natural "Garganta de los Infiernos".
- 2) Zona de dominios serranos de altura.
- 3) Zona forestal.
- 4) Zona de protección de riberas.
- 5) Zona agrícola.

Artículo 27. Zona de Reserva Natural "Garganta de los Infiernos" (NAD1).

1. La delimitación de la zona coincide con la que se señala en el Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos". La identificación y delimitación de las subzonas en ella establecidas se reflejan en el plano de ordenación or03.anexo.
2. La regulación de los usos es la indicada en los siguientes apartados respetando, en todo caso, lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos" para cada una de las subzonas por él delimitadas.
 - a) Se declara uso propio, o permitido el agropecuario que sea compatible con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar.
 - b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables:
 - 1.º El Terciario.
 - 2.º El Dotacional.
 - 3.º El uso Infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
 - c) Se declaran usos prohibidos o incompatibles todos los demás.
3. En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).

Artículo 28. Zona de dominios serranos de altura (NAD1).

La delimitación de la zona de dominios serranos de altura se lleva a cabo con la finalidad de proteger los territorios que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial.

- 1) Se declaran usos propios, o permitidos, todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar: el agropecuario.
- 2) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, y siempre que sean compatibles con el Plan de Gestión aprobado para la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", los siguientes usos:
 - 1.º Terciario comercial, hostelero y hotelero, restringido a albergues de montaña.
 - 2.º Dotacional, siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación y la investigación, y se sitúen a una distancia máxima de la Carretera Nacional N-110, de 500 metros a ambos lados.

- 3.º Agroindustrial, siempre que se sitúen a una distancia máxima de la Carretera Nacional N-110, de 500 metros a ambos lados.
- 4.º Infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
- 3) En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).
- 4) Se declaran usos prohibidos, o incompatibles, todos los demás.

Artículo 29. Zona forestal (NAD1).

1. Las zonas calificadas como forestales se han incluido en esta categoría por el alto valor de los bosques de frondosas, las dehesas y los espacios desprovistos de vegetación arbórea que en ellas se encuentran, incluyendo los ámbitos supraforestales y cumbres.
2. La regulación de los usos queda establecida en los siguientes apartados.
 - a) Se declaran usos propios, o permitidos, todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar: el agropecuario.
 - b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, los siguientes:
 - 1.º Dotacional, siempre que la Unidad Rústica Apta para la Edificación tenga una superficie igual o superior a 4 hectáreas. Esta superficie podrá ser modificada, justificadamente, por el planeamiento general municipal, siempre que resulte compatible tras su correspondiente evaluación ambiental.
 - 2.º Agroindustrial.
 - 3.º Actividades extractivas, siempre y cuando no se sitúen en Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
 - 4.º Residenciales, siempre que la Unidad Rústica Apta para la Edificación tenga una superficie igual o superior a 4 hectáreas. Esta superficie podrá ser modificada, justificadamente, por el planeamiento general municipal, siempre que resulte compatible tras su correspondiente evaluación ambiental.
 - 5.º Infraestructuras salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
 - 6.º Los cambios de cultivo estarán a lo dispuesto en su normativa y tramitación acorde a ley.

- c) En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).
- d) Se declaran usos prohibidos, o incompatibles, todos los demás.

Artículo 30. Zona de protección de riberas (NAD1 y D).

1. El plan territorial ha zonificado unos espacios próximos al río y a las gargantas, de entorno de las riberas, para los que, por sus valores naturales, ecológicos, ambientales y/o paisajísticos establece una mejor regulación de usos y actividades en estas zonas dado lo heterogéneo de las mismas.
2. Las zonas identificadas cuentan con un valor ambiental importante, si bien también contienen diversos edificios y actividades fuera de ordenación.
3. La ordenación de la zona denominada de protección de riberas se plantea con criterios paisajísticos, potenciando la mejora del entorno de forma compatible con la dotación de servicios alternativos, atendiendo en cualquier caso a la protección y conservación del dominio público hidráulico, así como los terrenos colindantes, defendiendo su integridad y los fines de uso general a que está destinado (D).
4. A los efectos de protección y mejora del presente artículo las determinaciones para la implantación de usos son las que a continuación se indican:
 - a) Se declaran usos propios, o permitidos, todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar.
 - b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables los siguientes:
 - 1.º Actividades extractivas, —limitado a las aguas minero medicinales—, siempre y cuando no se sitúen en Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte".
 - 2.º Agropecuario —limitado a las instalaciones vinculadas a la actividad piscícola—,
 - 3.º Infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización,
 - 4.º Dotacional,
 - 5.º Residencial y Terciario, en las condiciones que se determinen por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) en la delimitación que se efectúe de las zonas inundables (Zona de riesgo de inundación – obra hidráulica), siempre que se sitúen fuera de las Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y

Jerte" y siempre que se adopten las medidas necesarias que eviten la contaminación de las aguas.

- c) En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).
- d) Se declaran usos prohibidos, o incompatibles, todos aquellos cuya implantación implique la ocupación permanente de personas.

Artículo 31. Zona agrícola (NAD1).

1. Las zonas calificadas como agrícolas lo han sido por la fertilidad del terreno, su alta productividad y la existencia en ellas de la mayor parte de la actividad agrícola del valle, destacando el cultivo de cerezos, el olivar o el castaño.
2. La valoración de las explotaciones agrícolas, además de atender a criterios ambientales, se fundamenta sobre criterios económicos, ya que el peso que tiene el sector agrícola en el valle es determinante para su supervivencia.
3. La regulación de los usos queda establecida en los siguientes apartados:
 - a) Se declaran usos propios, o permitidos, el uso agropecuario y todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar.
 - b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, los usos siguientes:
 - 1.º Actividades extractivas siempre y cuando no se sitúen en Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
 - 2.º Terciarios,
 - 3.º Dotacionales,
 - 4.º Residenciales,
 - 5.º Agroindustrial,
 - 6.º Industrial
 - 7.º Infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
 - c) En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI).



d) Se declaran usos incompatibles todos los demás.

4. En las zonas que tuvieren la consideración de "Zonas regables" según la legislación sectorial, la legitimación y autorización de cualquier uso o actividad distinta del riego requerirá el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos.

CAPÍTULO TERCERO

Enclaves

Artículo 32. Identificación de enclaves (NAD1).

Los enclaves son las áreas de intervención propuestas, cuya identificación y delimitación debe incorporar en el planeamiento municipal. La figura específica que adopte el planeamiento deberá adaptarse a las determinaciones establecidas y con el régimen de usos establecido en esta normativa.

- 1) Enclaves de protección cultural.
- 2) Otros Enclaves: Palacio de Congresos.
- 3) Otros Enclaves: Polígonos industriales comarcales de Piornal y Valdastillas.

Artículo 33. Palacio de Congresos (NAD1).

Se identifica el Palacio de Congresos como equipamiento territorial, con la consideración de edificación singular, tanto en su implantación como en los usos complementarios necesarios para el desarrollo de las actividades que en él tengan lugar. Su localización se refleja en los planos de ordenación or03 "Zonificación territorial" y or04.8 "Enclaves y ámbitos urbanos".

Artículo 34. Polígonos industriales comarcales de Piornal y Valdastillas (NAD1).

1. La demanda de suelo industrial propone la concentración de dicha actividad en polígonos de nivel supramunicipal que puedan acoger empresas de cierta envergadura, con actividades relacionadas básicamente con:
 - a) Aprovechamiento de productos forestales (carbón, madera, biomasa, resina u otros).
 - b) Eslabones sucesivos en el procesamiento de productos agrícolas, especialmente frutales (embalaje, desecado, troceado, conserva y otros).
 - c) Transportes.

2. Esta propuesta queda reflejada en los planos or03 "Zonificación territorial", or04.8 y or04.10 "Enclaves y ámbitos urbanos".

a) Se declaran usos propios, o permitidos, el uso industrial y agroindustrial; así como el uso infraestructuras.

b) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, el uso dotacional y el terciario.

c) Se declaran usos prohibidos, o incompatibles, todos los demás.

Artículo 35. Enclaves de protección cultural (NAD2).

En los planos or03 "Zonificación territorial" y or04.n "Enclaves y ámbitos urbanos", quedan definidos gráficamente todos los enclaves que deben ser protegidos por su interés cultural, por incluir elementos del patrimonio histórico, cultural y artístico, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos, rurales o paisajísticos.

1) Se declaran usos propios, o permitidos, todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar, así como aquellos que propicien la recuperación, rehabilitación y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural.

2) Se declaran usos excepcionales, o autorizables, el uso de infraestructuras, salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización, autorizándose únicamente los usos dotacional, uso residencial y uso terciario para la recuperación, rehabilitación y ampliación de construcciones existentes de reconocido valor patrimonial.

3) Se declaran usos incompatibles, o prohibidos, todos los demás.

CAPÍTULO CUARTO

Ámbito urbano

Artículo 36. Cascos urbanos (NAD2).

Las áreas identificadas como Cascos urbanos representan los suelos clasificados por el planeamiento urbanístico municipal como suelos urbanos y urbanizables y sirven de soporte para determinar los crecimientos urbanos. Su identificación y localización se refleja en los planos de ordenación or03 "Zonificación territorial" y or04.n "Enclaves y ámbitos urbanos". Su modificación será inmediata con la aprobación de las oportunas modificaciones de los Planes Generales Municipales o Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para que este plan territorial no impida posibles crecimientos controlados.

Artículo 37. Crecimientos urbanos (R).

El plan territorial define, con carácter de recomendación, los criterios y normas a los que habrá de ajustarse la ordenación urbanística en lo que concierne a los crecimientos de los cascos urbanos. Las propuestas realizadas se basan de modo especial en los condicionantes topográficos y en la capacidad residencial del suelo urbano existente, recomendándose además, dada la estructura de la propiedad, que el dimensionado de las actuaciones previstas para la ejecución del planeamiento sea congruente con dicha estructura, de modo que se facilite la gestión y se ajuste a las necesidades reales de crecimiento. Estas recomendaciones son:

1. Barrado. Se propone un crecimiento sobre el vacío existente sobre el casco, al este del mismo, respetando los bancales y parcelas y evitando viales de dirección norte-sur, que presentarían un alto grado de dificultad topográfica.
2. Cabezuela del Valle. Se propone reordenar la zona sur, valorando la cuenca del viejo arroyo y creando un espacio público. Debe controlarse el crecimiento de las laderas suroeste para evitar la desaparición de los bancales.
3. Cabrero. El planeamiento actual envuelve el casco con áreas de difícil desarrollo en el oeste y sur. La enorme área del este tiene capacidad para mayores crecimientos.
4. Casas del Castañar. Se propone un modelo que conecte los crecimientos existentes en forma lineal.
5. El Torno. El planeamiento previsto se extiende exclusivamente hacia el oeste y el este. Sería aconsejable no sobrepasar el cementerio, y crecer hacia el sur en la zona central.
6. Jerte. Es aconsejable reducir los límites urbanos y trazar viales adaptados a los bancales. Debería respetarse el límite del arroyo este y ponderar los límites del oeste y el sur con propuestas de muy baja densidad.
7. Navaconcejo. El planeamiento en Navaconcejo consolida el salto hacia el norte, al otro lado del río, y el desarrollo residencial de la antigua isla del molino, así como el polígono industrial del oeste. Se propone que sus trazados y límites respeten los bancales, la topografía y los cultivos, dotando a la isla de una ordenación presidida por un gran espacio central natural.
8. Piornal. Se propone la reordenación total del municipio en tanto que no tiene normativa municipal al estar a día de hoy anulada por sentencia judicial.
9. Rebollar. Los futuros desarrollos deberían ocupar las zonas de topografía más suave y cercanas al núcleo, que permiten un desarrollo moderado.



10. Tornavacas. Se recomienda salvaguardar todos los márgenes del río y de los arroyos que confluyen a este y oeste. Como modelo de desarrollo se propone el tratamiento como zonas verdes y espacios libres públicos de los prados y huertos cercanos a la plaza y en contacto con el río y entorno del Humilladero.
11. Valdastillas. Se propone el crecimiento hacia el nordeste. El suelo industrial previsto, por lo abrupto de su topografía, no es idóneo para ubicar las industrias.

TÍTULO IV OTRAS DETERMINACIONES

CAPÍTULO PRIMERO Determinaciones para la gestión del territorio

Artículo 38. Articulación con el planeamiento de ordenación urbanística (NAD1).

El planeamiento de ordenación urbanística deberá adaptarse a las determinaciones del presente plan territorial conforme al grado de vinculación establecido en el artículo 3.

Artículo 39. Complementariedad con la normativa sectorial (NAD1).

Este plan exige la colaboración de las Administraciones Públicas con los siguientes objetivos:

- 1) Integración: profundizar en la integración, en la práctica administrativa, de la normativa sectorial con incidencia sobre el territorio, cuya concurrencia es imprescindible para una ordenación más racional del mismo:
 - a) Normas que ordenan de forma genérica espacios característicos: espacios naturales, montes de utilidad pública, aguas, vías pecuarias, patrimonio histórico y legislación agraria.
 - b) Normas que regulan actividades específicas en su relación con el territorio: minería, actividades clasificadas, caza y pesca, carreteras, ferrocarriles y tendidos eléctricos.
 - c) Normas que procuran la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos: fauna y flora silvestre, atmósfera, residuos.
 - d) Normas de carácter instrumental para la intervención en el territorio: evaluación de impacto ambiental, ordenación del territorio, bases del régimen local.

- 2) Preservar el cumplimiento de la normativa, como marco estable de calidad. En particular, las disposiciones ambientales, como garantía de desarrollos que permitan el equilibrio entre el medio ambiente y las actividades productivas económicas.
- 3) Calidad de los servicios: fomentar modos de urbanización fundados en la calidad de los servicios, promoviendo que la implantación de todas las dotaciones urbanísticas necesarias se realice de forma simultánea al proceso de urbanización y no posteriormente al mismo.

Artículo 40. Determinaciones para el fomento de la gestión mancomunada de los servicios (R).

1. Colaboración entre municipios:

Los municipios han de ser las instituciones más directamente implicadas en un proceso que beneficia a la calidad global del territorio, fundado en el conocimiento de sus particularidades y en la búsqueda de una mayor eficiencia del sistema urbano. En un contexto globalizado y competitivo, la colaboración entre municipios es imprescindible para comprender los problemas, colaborar en su respuesta y comprometerse con un territorio con características e identidad comunes. Atendiendo a este objetivo, las mancomunidades de municipios deben dimensionarse según el alcance de los servicios que presten.

2. Empresas de servicios:

La participación de empresas de servicios, públicas, mixtas o privadas, a través de concesiones administrativas, de alcance intermunicipal y con la participación de los municipios, es una alternativa viable para la mejora real de la prestación de los servicios.

Artículo 41. Programación (R).

Se recomienda que las Administraciones con competencias sobre el ámbito del plan territorial elaboren un programa-marco para definir y orientar la inversión en las acciones prioritarias de las actuaciones y programas propuestos por el plan.

Artículo 42. Determinaciones sobre relaciones entre Administraciones Públicas: gestión y toma de decisiones a escala subregional (R).

1. Coordinación y cooperación:

Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma cooperarán para la coordinación de las políticas sectoriales, entre sí y con la Administración Local.

2. Potestad concurrente:

La diversidad de intereses presentes en el urbanismo hace del planeamiento una potestad concurrente entre las comunidades autónomas y los municipios que las integran, sin perjuicio del principio constitucional de autonomía municipal. La intervención autonómica sobre los planes municipales ha de controlar no sólo sus aspectos reglados, sino también los discrecionales que por su conexión con intereses supralocales (plasmados en el Modelo Territorial definido en este plan) hayan de ser valorados para asegurar la prevalencia de tales intereses superiores. En suma, la competencia autonómica para la ordenación del territorio no puede circunscribirse a la simple capacidad de planificar las actuaciones que por otros títulos ha de llevar a cabo la Junta de Extremadura. Para ejercerla ha de tenerse en cuenta la repercusión territorial de las actuaciones públicas, a fin de garantizar el mejor uso de los recursos naturales y el equilibrio entre las distintas partes del territorio.

3. Gestión:

El plan territorial es un instrumento de mediación para la gestión del territorio: estructura la información de relevancia territorial y articula los procesos de toma de decisiones a escala supramunicipal. Su gestión dependerá de la coordinación y colaboración de las Administraciones implicadas. La Comisión de Seguimiento, a través de su Memoria de Gestión, propondrá a los órganos competentes la adopción de las medidas necesarias para fomentar la coordinación interadministrativa precisa para la consecución de los objetivos del plan.

4. Mancomunidad de municipios:

La Mancomunidad de municipios es una figura idónea para la prestación de servicios básicos en su ámbito. En el Valle del Jerte se cuenta con la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Jerte, que debe ser potenciada e incrementar sus competencias y funciones. La Mancomunidad, en su definición y caracterización como asociación de municipios, está orientada a la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, y por lo tanto su acción está limitada por los mismos.

De forma complementaria, y observando la cantidad de servicios que ofrece, la mancomunidad puede ser útil para alcanzar los objetivos del plan. A tal fin se recomienda la adopción de una o varias de las siguientes medidas:

- a) Creación de una Sociedad Pública para la gestión de los patrimonios públicos de suelo y la acción ejecutiva en materia de vivienda e infraestructuras.
- b) Formulación de un Plan Estratégico, como herramienta para consensuar la proyección del territorio y garantizar una posición de futuro. El contexto global de competencia exige a los municipio proyectar imágenes colectivas atractivas y solventes (Valle del Jerte), apoyadas en la fortaleza y creatividad locales.

- c) Creación de una Gerencia de Servicios e Infraestructuras, como instrumento para la gestión de los servicios básicos, con participación técnica, económica y administrativa de la mancomunidad y la Junta de Extremadura.
- d) Constitución de una Comisión de Coordinación del "Valle del Jerte", como foro de coordinación y consenso formado por la mancomunidad, la Junta y entidades que se consideren oportunas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Propuestas para la dinamización del territorio

Artículo 43. Plan de Dinamización Turística (D).

1. Dado el peso que tiene el sector turístico en la economía jerteña y la progresiva expansión que está experimentando, se estima necesario la canalización de este proceso a través de un Plan de Dinamización Turística, formulado desde los propios Ayuntamientos, o desde otras Administraciones supramunicipales, que abarque todo el territorio, proporcionando un fuerte impulso al sector.
2. La finalidad del Plan de Dinamización Turística es impulsar la actividad turística en la comarca, incrementando las rentas generadas por dicha actividad, haciendo del sector uno de los motores de la economía y el empleo de la zona.
3. Los objetivos principales son:
 - a) Mantener y potenciar los niveles de calidad.
 - b) Reforzar la identidad del Valle del Jerte.
 - c) Abrir un nuevo canal de comercialización del turismo en el valle.
4. Los objetivos derivados de la aplicación de un Plan de Dinamización Turística serían:
 - a) Aumento en el número de pernoctaciones.
 - b) Turismo de mayor calidad.
 - c) Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
 - d) Puesta en valor de recursos turísticos.
 - e) Mejora y diversificación de la oferta complementaria.
 - f) Concienciar a la población y agentes locales en la cultura de la calidad en el servicio.

5. Las acciones propuestas para el contenido del Plan de Dinamización se orientarían hacia:

- a) El control de calidad de las casas rurales.
- b) La mejora de la señalética.
- c) Intervenciones en el espacio público.
- d) Red de miradores.
- e) Rutas de interés cultural y ecológico.
- f) Formación de los trabajadores del sector.

Artículo 44. Plan de acondicionamiento y lanzamiento de la vivienda vacía (D).

1. Se trata de satisfacer la importante demanda de vivienda existente en los núcleos del Valle del Jerte mediante la puesta en uso y valor de las viviendas no usadas en el interior de los núcleos urbanos, que supone un volumen importante. De este modo se consigue un triple objetivo:

- a) Reducción del impacto del uso residencial, tan demandado actualmente en el Valle, mediante su encaje en el suelo urbano en lugar de en el suelo rústico protegido, que es como se viene produciendo hasta ahora.
- b) Entrada de ingresos a las comunidades del valle vía los propietarios de viviendas en desuso en los núcleos urbanos gracias a la puesta en valor de las mismas mediante su reforma y rehabilitación.
- c) Reforma y rehabilitación de espacios urbanos degradados o deficientemente conservados.

2. La medida se instrumentalizará mediante la creación, por parte de los propios Ayuntamientos o de otras Administraciones supramunicipales, y empleando para ello cualesquiera fórmulas organizativas admitidas por la ley, de un organismo gestor que se encargue de:

- a) Captación de vivienda en desuso.
- b) Rehabilitación y conservación de viviendas, edificios y áreas urbanas.
- c) Captación de ayudas de la Junta de Extremadura u otros organismos públicos.
- d) Marketing del producto obtenido (vivienda en casco antiguo rehabilitado) como sustitutivo del chalet en suelo no urbanizable protegido.
- e) Instrumentalización de todas las operaciones mediante los contratos adecuados.

3. Como vehículo legal para el organismo gestor se propone una sociedad cooperativa mixta público-privada en la que la parte privada, entre otros, esté compuesta por algunos de los propietarios de las viviendas que se pretende revalorizar. El objeto social deberá tener la descripción que se estime oportuno pero sin ánimo de lucro.

Artículo 45. Propuesta de plan de vigilancia de la legalidad urbanística (R).

Esta propuesta contiene medidas relacionadas con la inspección urbanística para que el uso del suelo se ajuste a la normativa, y la prevención de las actuaciones fuera de la ley. Las posibles medidas se articulan en torno a:

- 1) Programas de Vigilancia: principalmente inspecciones de campo realizadas o contratadas por responsables de la Administración Pública competente, para detectar los incumplimientos en materia de urbanismo y ordenación del territorio en el ámbito.
- 2) Campañas de sensibilización y concienciación de la ciudadanía sobre los graves perjuicios que se derivan de las infracciones urbanísticas.
- 3) Aplicación de nuevas técnicas de control de infracciones urbanísticas.

Artículo 46. Elaboración de un inventario patrimonial permanente (R).

1. Se propone la creación de un inventario permanente del patrimonio cultural histórico-artístico del Valle del Jerte que incluya todos los elementos que forman parte de este, sea cual sea su localización, estado de conservación y protección actual.
2. Este inventario, que elaborarán los Ayuntamientos u otras Administraciones supra-municipales, deberá incluir la totalidad de los bienes que figuren en los inventarios elaborados y mantenidos por el organismo de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de patrimonio cultural, y será a su vez el documento de referencia para la incorporación de nuevos elementos a proteger, difundir y señalar.
3. Las tareas para la realización del inventario constan de:
 - a) Identificación, normalmente por fondos documentales (bibliográficos) y encuestas a la población autóctona.
 - b) Localización, mediante técnicas de posicionamiento topográfico y cartografía digital normalizada, así como la utilización de imágenes satélite.
 - c) Análisis y caracterización de los elementos, incluyendo la descripción literaria y gráfica de los datos más relevantes: localización, situación jurídica, cronología, tipología, estado de conservación, usos, afecciones y valoración histórica.

- d) Elaboración del catálogo final, que siempre estará abierto a la incorporación de nuevos elementos de interés.
 - e) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la relación de elementos recopilados, así como su grado actual de protección y en su caso necesidad de más documentación científica.
 - f) Aprovechamiento del catálogo como recurso turístico: incorporación de los elementos protegidos en guías turísticas, visitas programadas u otras actividades de índole cultural.
4. Aparte de la consecución de los objetivos deseados con la elaboración del inventario/catálogo, como son la localización de los elementos de interés, el conocimiento de su estado de conservación, la definición de su grado de protección, o su identificación para ser incorporados al catálogo de bienes protegidos de los propios municipios, también se pretende alcanzar otros objetivos que pasan por el aprovechamiento del mismo como reclamo turístico, hecho que podría repercutir en el aumento de las visitas, favoreciendo la ruptura de la estacionalidad turística existente en la actualidad.

Artículo 47. Fomento de las Comunidades de Regantes (D) y (R).

1. La medida de impulso de las Comunidades de Regantes tiene como principal fin agrupar a los agricultores, con el objetivo de autogestionarse para distribuir el agua de riego de un modo eficaz, ordenado y equitativo. (D).
2. El objetivo más importante de las Comunidades de Regantes es la justa distribución del agua en cada una de las parcelas de riego. Será necesaria una eficaz gestión agronómica, basada en una asesoría permanente en todos los aspectos de las prácticas de cultivo y, en particular en dos de ellas, relativas a un mejor conocimiento de las relaciones suelo-agua y suelo-agua-plantas. (D).
3. Las Comunidades de Regantes del Valle del Jerte, para que el aprovechamiento sea compatible con las presiones del Plan hidrológico vigente, no podrán detraer ni almacenar de la cuenca vertiente del embalse de Jerte Plasencia aguas con destino a riegos durante los meses de mayor consumo, que son los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre. Estas Comunidades de Regantes deberán contar con las infraestructuras necesarias para poder derivar y almacenar caudales entre los meses de octubre y mayo. (R).
4. Se recomienda a los Ayuntamientos de Barrado, Valdastillas, Cabrero, Casas del Castañar y Piornal, formar Mancomunidad, Consorcio o entidad equivalente. Deberán, en ese caso, solicitar la correspondiente concesión de aguas del embalse de las Camellas en la garganta del Obispo con el fin de legalizar el aprovechamiento en las condiciones en que se produce actualmente y teniendo en cuenta la evolución prevista en el desarrollo de los planes urbanísticos de dichas poblaciones. (R).

CAPÍTULO TERCERO

Propuestas paisajísticas y de mejora del entorno

Artículo 48. Protección del paisaje (D).

1. Para la puesta en valor de los recursos paisajísticos del valle el plan territorial propone la creación de una red de itinerarios ambientales culturales, apoyados en caminos existentes, así como un elenco de miradores o atalayas ubicados en emplazamientos idóneos para la observación del paisaje. La localización de estos elementos se refleja en los planos or01 "Articulación territorial" y or02 "recursos naturales, patrimoniales y riesgos".
2. Todos ellos, así como cualesquiera otros que pudieran señalar los planes municipales u otras iniciativas de desarrollo turístico, deberán estar adecuadamente señalizados.

Artículo 49. Plan Especial de Paisaje (R).

Se propone la formulación y tramitación de un Plan Especial de Paisaje que desarrolle los aspectos concretos de la ordenación territorial en relación a la protección del paisaje y del medio natural.

Este plan especial establecerá medidas específicas de ordenación para evitar la transformación, el deterioro o el empobrecimiento de los valores paisajísticos de sus elementos más destacados, cuidando especialmente las vistas más representativas e incluyendo la integración de elementos o actuaciones en el entorno de los núcleos.

Entre otras debe incluir las determinaciones siguientes:

- Establecimiento de las medidas necesarias para la defensa y puesta en valor del patrimonio paisajístico del valle, incluidas las medidas necesarias para el mantenimiento y mejora del patrimonio construido.
- Regulación de las obras, construcciones o actuaciones que puedan obstaculizar el curso de las aguas en los cauces de ríos, gargantas y arroyos, así como en terrenos inundables.
- Establecimiento de un plan de acondicionamiento y rehabilitación de puentes en ríos, gargantas y arroyos.
- Regulación de la ejecución de las piscinas naturales, y acondicionamiento de las existentes de modo que se garantice su integración con el entorno y se minimice el impacto sobre la fauna fluvial.

- Estudio de soluciones de pavimentación de caminos que eviten el recurso a los hormigones en favor de empedrados y en último extremo pigmentación o teñido de aquellos en zonas donde sea realmente necesario su empleo.
- Regulación de las condiciones que deban reunir los elementos de la publicidad exterior, las construcciones y edificaciones así como las infraestructuras, de modo que garanticen la integración paisajística.

Artículo 50. Mejora del entorno (R).

El planeamiento municipal establecerá las determinaciones precisas para minimizar el impacto sobre el medio ambiente de las actuaciones de urbanización o de edificación previstas. A tal efecto incluirá entre otras, las siguientes:

- Regulación de las características que deban reunir los sistemas de iluminación empleados en el alumbrado público, de modo que se propicie la instalación de los que ocasionen menor consumo y contaminación lumínica.
- Actuaciones de mejora de los accesos a los núcleos urbanos.
- Dotación de áreas para aparcamientos públicos en los accesos a las poblaciones, adecuadamente integrados en el entorno.
- Regulación de las características de las vías interurbanas, de modo que se dote de carril bici al mayor número posible de ellas.

Disposición adicional única. Adaptación al Plan Territorial.

Los instrumentos de ordenación que hayan de adaptarse al presente plan territorial deberán iniciar los trámites formales conducentes a su adaptación en un plazo no superior a dos años a partir de la entrada en vigor del plan territorial.

Para la adaptación de los instrumentos de ordenación se establece un plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor del plan territorial.

Transcurridos estos cuatro años entrarán en vigor las NAD2.

Disposición transitoria primera. Instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística.

Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente plan territorial podrán continuar su tramitación conforme a la normativa vigente en el momento de su aprobación inicial.



Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística iniciados antes de la entrada en vigor del plan territorial respecto de los cuales no hubiese recaído aprobación inicial, así como aquellos que se iniciaran con posterioridad a la indicada entrada en vigor, deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el presente Plan Territorial. En el caso de los procedimientos de innovación incluidos en este supuesto, también deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el plan territorial, aun cuando no se haya adaptado a este el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos de calificación y licencias urbanísticas.

Los procedimientos de calificación y licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan Territorial se resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

**ANEXOS****ANEXO 1**

PLANOS DE ORDENACIÓN

or01	Articulación territorial
or02	Recursos y riesgos
or03	Zonificación territorial
or03 anexo	Zonificación territorial. PRUG Garganta de los Infernos
or04.n	Enclaves y ámbitos urbanos
or04.1	Tornavacas
or04.2	Jerte
or04.3	Cabezuela y Jerte
or04.4	Cabezuela del Valle
or04.5	Navaconcejo
or04.6	Rebollar
or04.7	El Torno
or04.8	Valdastillas
or04.9	Casas del Castañar y Cabrero
or04.10	Piornal
or04.11	Barrado

ANEXO 2

TABLA DEL RÉGIMEN DE USOS SEGÚN LA ZONIFICACIÓN

Categorías Usos	Zona "Garganta de los Infiernos" Art. 27	Zona de dominios serranos de altura Art. 28	Zona forestal Art. 29	Zona de protección de riberas Art. 30	Zona agrícola Art. 31	Enclave Polígonos industriales comarcales	Enclaves Protección cultural Art. 35
Infraestructuras	Autorizable (1)(2)	Autorizable(2)(12)	Autorizable(2)	Autorizable(2)	Autorizable(2)(13)	Permitido	Autorizable (2)
Dotacional	Autorizable (1)	Autorizable (3)-(12)	Autorizable (6)	Autorizable	Autorizable (13)	Autorizable	Autorizable (11)
Residencial	Incompatible	Incompatible	Autorizable (6)	Autorizable (9)	Autorizable (13)	Incompatible	Autorizable (11)
Terciario	Autorizable(1)	Autorizable (4) (12)	Incompatible	Autorizable (9)	Autorizable (13)	Autorizable	Autorizable (11)
Industrial	Incompatible	Incompatible	Incompatible	Incompatible	Autorizable (13)	Permitido	Incompatible
Agroindustrial	Incompatible	Autorizable (5) (12)	Autorizable	Incompatible	Autorizable (13)	Permitido	Incompatible
Agropecuario	Permitido (1)	Permitido (12)	Permitido	Autorizable (10)	Permitido	Incompatible	Incompatible
Extracción	Incompatible	Incompatible	Autorizable (7)	Autorizable (8)	Autorizable(7)(13)	Incompatible	Incompatible

- (1) Artículo 27 En las condiciones establecidas por el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos".
- (2) Salvo excepciones previstas por la legislación sectorial que eximan de obtener autorización.
- (3) Artículo 28 Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación y la investigación, y se sitúen a una distancia máxima de la Carretera Nacional N-110, de 500 metros a ambos lados.
- (4) Artículo 28. Limitado al comercial, hostelero y al hotelero, restringido a albergues de montaña.
- (5) Artículo 28 Siempre que se sitúen a una distancia máxima de la Carretera Nacional N-110, de 500 metros a ambos lados.
- (6) Artículo 29. Siempre que la Unidad Rústica Apta para la Edificación tenga una superficie igual o superior a 4 hectáreas.
- (7) Artículo 29. Siempre que no se sitúen en zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
- (8) Artículo 30. Limitado a las aguas minero-medicinales, siempre y cuando no se sitúen en Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte".
- (9) Artículo 30 En las condiciones que se determinen por la Confederación Hidrográfica del Tago (CHT) en la delimitación que se efectúe de las zonas inundables, y siempre que se sitúen fuera de las Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte" y siempre que se adopten las medidas necesarias que eviten la contaminación de las aguas.
- (10) Artículo 30. Limitado a las instalaciones vinculadas a la actividad piscícola.
- (11) Artículo 35. Como usos complementarios en la rehabilitación y puesta en valor de los elementos culturales.
- (12) Artículo 28 Siempre que sean compatibles con el Plan de Gestión aprobado para la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
- (13) Artículo 31. Previo informe favorable del órgano competente en regadíos en las zonas que tuvieran la consideración de "Zonas regables" según la legislación sectorial.

DECRETO 33/2019, de 9 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la consolidación y modernización de los regadíos de Extremadura. (2019040035)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020.

En el actual periodo se han elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado mediante Decisión C (2015) 8193 Final, de fecha 18 de noviembre de 2015, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 7 de diciembre de 2018 (Decisión C(2018)8638 Final), en el que esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), serán aplicables tanto para el caso de inversiones en mejora de explotaciones agrícolas como en infraestructuras públicas de regadío.

El Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, regula las normas de gestión de los fondos de la Política Agraria Comunitaria, incluidos los de Desarrollo Rural, y recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización

del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.

En las Zonas Regables Oficiales y Zonas declaradas de Interés Nacional se constata la obsolescencia en las redes de distribución y transporte. Por un lado se ha sobrepasado con mucho la vida útil de dichas instalaciones (tanto en conducciones abiertas como en redes presurizadas), y por otro, con el paso del tiempo la red de distribución y transporte no se adecúa a las necesidades actuales de los regantes (redes diseñadas para riego por gravedad cuando la tendencia en la actualidad es la instalación de riego presurizado en parcela). Todo esto trae como consecuencia pérdidas importantes de agua en la red, llegándose al caso de no garantizarse las dotaciones necesarias a todos los regantes. Además, en aquellas zonas en las que la red se ha diseñado para riego por gravedad, el coste de presurizar de forma individual cada regante es muy superior al de hacerlo de forma colectiva, tanto en inversión como en energía.

Ante el problema expuesto, se hace necesario acometer actuaciones de consolidación de regadíos, que establezcan el suministro de agua a una superficie regable con las dotaciones necesarias y la garantía suficiente, así como de modernización en el caso de presurización de la red de riego que permita el cambio de sistema de riego.

Para que dichas actuaciones sean efectivas, deben ejecutarse de tal forma que el resultado final sea la consolidación y/o modernización íntegra de una superficie significativa de la zona regable.

Por tanto, con estas bases reguladoras se pretende establecer un régimen de concesión de ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura para la consolidación y modernización de regadíos, mediante actuaciones en la red de riego que permitan garantizar las dotaciones de agua de riego necesaria a los regantes, y/o las necesarias para presurizar la red de riego con el fin de hacer posible el cambio del sistema de riego en parcela, sobre una superficie de riego delimitada (superficie significativa de la zona regable).

La presente disposición regula este tipo de inversiones y se adapta al nuevo Programa de Desarrollo Rural de Extremadura que, financiado a través del FEADER, que se extenderá al periodo 2014-2020.

Tradicionalmente el mundo rural ha sido un sector muy masculinizado hecho que ha provocado desigualdades hacia la mujer, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, reconoce a las mujeres como pieza clave para el desarrollo rural y pretende impulsar el papel de la mujer en el campo, promover la igualdad de oportunidades y poner de manifiesto la importancia de su participación activa en los procesos de desarrollo del medio rural y de la pervivencia del mismo. Entre las actuaciones



nes previstas se ha publicado el Plan Estratégico de Igualdad de Género en el Medio Rural de Extremadura (2017-2020).

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 30 de contratación pública; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene atribuidas, en virtud del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias atribuidas a la anterior Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en materia de agricultura y ganadería, desarrollo rural y medio ambiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 232, de 4 de diciembre), corresponde a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, entre otras competencias, las derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos. A tal fin le corresponderá el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales de interés agropecuario. Corresponde asimismo, a esta Secretaría la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de abril de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura para la consolidación y modernización de regadíos, mediante actuaciones en la red de riego que permitan garantizar las dotaciones de agua de riego necesaria a los regantes, y/o las necesarias para presurizar la red de riego con el fin de hacer posible el cambio del sistema de riego en parcela, sobre una superficie de riego delimitada (superficie significativa de la zona regable), conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 - 2020 financiado por el FEADER.
2. Las bases reguladoras que se establecen en el presente decreto serán de aplicación al régimen de ayudas destinadas a la realización de actuaciones para la consolidación y modernización de los regadíos en las Comunidades de Regantes, en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 4.3.2. del PDR de Extremadura 2014-2020.
3. El objeto de este decreto da cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:

1. Consolidación de regadíos: Cualquier tipo de actuación tendente a establecer el suministro de agua a una zona regable con las dotaciones necesarias y la garantía suficiente.
2. Modernización de regadíos: Todo tipo de actuación que permita la innovación de los sistemas de riego tendente a la mejora de la gestión y regulación interna.

Se tomarán en consideración para el presente decreto sólo las actuaciones que tengan como fin la presurización del riego para permitir el cambio de sistema de riego en parcela.

3. Superficie de riego delimitada objeto de consolidación y/o modernización: superficie que es regada a partir de una red de distribución y de transporte que parte de una acometida, o bien de una derivación (superficie significativa de la zona regable).

4. Obras de consolidación de regadíos: incluye actuaciones de renovación de conducciones sin presión (acequias, tuberías) en estado de obsolescencia y deterioro, por acequias prefabricadas y/o tuberías que garanticen tanto el suministro como el ahorro de agua, sustitución de tuberías presurizadas que han superado su vida útil por tuberías de materiales más duraderos y eficientes (por ejemplo el cambio de tuberías de fibrocemento por tuberías de PVC o PE), ejecución de obras de fábrica y de infraestructura asociada.
5. Obras de modernización de regadíos: comprende actuaciones de construcción de balsas de regulación-almacenamiento que sean necesarias para el posterior bombeo, instalación de equipos de bombeo, infraestructura asociada y actuaciones de sustitución de la red de riego existente por red de riego presurizada.
6. Superficie de riego delimitada consolidada: se considera que la superficie de riego delimitada ha sido consolidada cuando mediante las obras de consolidación, la red de riego resultante, desde el punto de acometida o desde el de derivación, garantiza el suministro de agua con las dotaciones necesarias a toda la superficie delimitada. Dicho objetivo puede conseguirse exclusivamente con las actuaciones acogidas a este decreto o bien estar complementadas con actuaciones previas realizadas anteriormente por la Comunidad de Regantes en la red de riego.
7. Superficie de riego delimitada modernizada: se considera que la superficie de riego delimitada ha sido modernizada cuando mediante las obras de modernización, la red de riego resultante, desde el punto de acometida o desde el de derivación, garantiza el suministro de agua presurizada a toda la superficie delimitada, de tal manera que permita el cambio de sistema de riego en parcela. Dicho objetivo puede conseguirse exclusivamente con las actuaciones acogidas a este decreto o bien estar complementadas con actuaciones previas realizadas anteriormente por la Comunidad de Regantes en la red de riego.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, ya sean Comunidades de Regantes u otras Comunidades de Usuarios de Aguas principalmente vinculadas al regadío, que estén establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el Organismo de Cuenca.

Deberán concurrir en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de

marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, la declaración responsable dirigida al órgano gestor que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como anexo II.

2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social, siendo requisito previo tanto para la concesión de la ayuda como para su pago.
3. Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

Artículo 4. Condiciones de elegibilidad en desarrollo de los requisitos de los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER.

A los efectos de la ayuda FEADER, para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al FEADER. Estas condiciones serán excluyentes y deberán cumplirse todas a fin de que el proyecto pueda ser elegible:

1. Declaración o informe de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000 y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. El órgano gestor tramitará de oficio la solicitud de informe de Impacto Ambiental y/o de Afección a la Red Natura 2000, para que informen sobre las actuaciones propuestas.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura deben contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación debe ser coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

El órgano gestor solicitará de oficio informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente en el que se acredite:



- a) Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es el estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
 - b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
 - c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.
3. La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación debe incluir su dotación.
4. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de infraestructuras existentes:

Al ser inversiones que constituyen una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se deberá haber evaluado previamente que la misma permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de al menos el 10 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente, habiéndose instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, cuando la inversión afectara a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua, la posibilidad de optar a la ayuda se supeditará a que la inversión garantice una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

Artículo 5. Costes subvencionables.

1. Para que el proyecto de la operación sea subvencionable se han de cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe incluir las actuaciones necesarias para que una o varias superficies de riego delimitadas queden consolidadas y/o modernizadas, de acuerdo con las definiciones del artículo 2 del presente decreto.

- Deberá contemplar al menos la instalación de un sistema de medición del agua al inicio de la red de riego que suministra el agua a cada una de las superficies de riego delimitadas citadas, o bien disponer ya de éstos.
 - No supondrá un incremento de la superficie regada.
2. Se entenderán como costes subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:
- a. Las infraestructuras de riego, que se relacionan a continuación:
- Obras de consolidación de regadíos: infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua (recogidas en el punto 4 del artículo 2 del presente decreto).
 - Obras de modernización de regadíos: sustitución de la red de riego existente por red de riego presurizada, balsas de riego, instalaciones de bombeo, equipos de filtrado y otros elementos que mejoren la gestión de recursos en la zona regable e infraestructura asociada (recogidas en el punto 5 del artículo 2 del presente decreto).
 - Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.
- b. Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
- Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:
- Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
 - Reducción de pérdidas en redes de transporte y distribución.
 - Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
 - Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
 - Mejora de la calidad del agua.
 - Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
 - Mejora de las condiciones medioambientales.
 - Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.

3. Tanto si la Comunidad de Regantes ejecuta las obras con medios propios o mediante contratación, el coste subvencionable se determinará como la suma de los siguientes conceptos (todos estos conceptos se consideran sin incluirse el Impuesto sobre el Valor Añadido):
 - a) Presupuesto de ejecución material de las inversiones en obras e instalaciones recogidas en el apartado 2. a) del presente artículo.
 - b) Honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, que será como máximo, para cada uno de los conceptos, un 3 % de los costes subvencionables recogidos en el apartado 2.a) del presente artículo. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establece en un mínimo de 1.000 € y un máximo de 20.000 €.
4. La cuantía del coste subvencionable será como máximo de 750.000 € y como mínimo de 100.000 € por entidad beneficiaria y convocatoria de ayudas.
5. En caso de la instalación de contadores en las zonas de riego, se deberá cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
6. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones por obras ejecutadas parcial o totalmente con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultante de la tasación.

En todo caso, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en materia de contratación en el artículo 30.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía de la ayuda con carácter general expresada en porcentaje del importe del coste subvencionable, será del 80 %. Este porcentaje se incrementará en los casos siguientes:
 - a) 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la Comunidad de Regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y establecidas en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) 10 % adicional en aquellas inversiones de balsas de almacenamiento o infraestructuras de almacenamiento.
 - c) 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.
3. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste subvencionable, ni superar los 600.000 € por convocatoria y entidad beneficiaria.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública, realizada periódicamente por orden de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria en el correspondiente programa presupuestario. Esta convocatoria será también objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de conformidad con el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto mencionado, en la forma que se determina en el mencionado artículo 16.q).

2. La concesión de las subvenciones previstas en este decreto se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto y las disponibilidades presupuestarias.

No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas una vez concluido el período para su formalización.

Artículo 8. Solicitudes.

1. La solicitud se cumplimentará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería competente en materia de desarrollo rural: <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> (aplicación informática "ARADO").

Las entidades solicitantes utilizarán las claves personales que les han sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO. Igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agentes auxiliares) que vayan a colaborar con las entidades solicitantes en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellas entidades solicitantes que las soliciten de nuevo.

Una vez cumplimentada la solicitud, la entidad solicitante la presentará en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano directivo competente en materia de desarrollo rural, y serán resueltas por la persona titular de la Consejería, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la orden de convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto redactado por personal técnico competente en materia de regadíos, aportándose un ejemplar original en formato papel y otro en formato digital, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:

MEMORIA:

En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

- Anejo ambiental.
- Anejo de cálculos hidráulicos.
- Anejo de cálculo detallado de los indicadores de ahorro de agua según anexo I.

1. Indicadores:

En este anejo se determinará tanto el valor inicial antes del proyecto, como el valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:

- Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
- Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).
- Detracción real de las masas de agua.
- Pérdidas en el transporte y distribución (Hm³/año).

2. Ahorro de agua:

Para que las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos sean subvencionables, en la memoria del proyecto se deberá determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que se situará como mínimo del 10 % en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año ($\text{Hm}^3/\text{año}$) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

En caso de disponer de un sistema adecuado de medición en la infraestructura hidráulica objeto de la operación, se indicará en el proyecto técnico la localización y la tipología del mismo así como su carácter individual y/o colectivo.

— Otros anejos considerados de interés.

PLANOS:

Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.

Asimismo, se incluirá plano de la superficie de riego delimitada objeto de consolidación y/o modernización.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES:

Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones técnicas que correspondan al contratista.

PRESUPUESTO:

Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado.

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS O PLAN DE OBRA:

De carácter indicativo, con previsión, en su caso de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD:

Según las normas de seguridad y salud en las obras.

Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión establecidos en el artículo 5.2 del presente decreto. En caso de obra ejecutada por medios propios, el proyecto contendrá, además, una hoja resumen de presupuesto donde se recoja al menos, el porcentaje del mismo correspondiente a mano de obra, maquinaria y materiales.

2. Fotocopias de estatutos, ordenanzas o convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
3. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes que incluya lo siguiente:
 - Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que se podrá consultar a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones), autorizándolo para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
 - Autorización de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente orden de convocatoria.
 - Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios).
 - Declaración del Plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión.
 - Declaración del número de regantes desagregado por sexos.
4. Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante.
5. En caso de oponerse a la consulta de oficio, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del anexo II, la entidad solicitante deberá aportar los siguientes documentos junto a la solicitud:

- a) Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal.
- b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de las entidades interesadas deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 10. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio que tenga atribuido el ejercicio de las funciones en materia de regadíos en la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos Jefaturas de Sección del Servicio que tenga atribuido el ejercicio de las funciones en materia de regadíos, uno de los cuales realizará la función de Presidencia, y otro las de Vocal.
- Un funcionario con titulación en Ingeniería Agronómica del citado Servicio, que realizará las funciones de secretaría.

La designación de los referidos miembros, tanto titulares como suplentes, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Este órgano se regirá en cuanto a constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 63 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La composición definitiva de la Comisión de Valoración se incorporará a las sucesivas órdenes de convocatoria de la ayuda, como parte del contenido de las mismas.



2. La Comisión de Valoración, en una primera fase de preevaluación, verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24.3 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 12 de este decreto, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si, conforme a lo previsto en el artículo 7.3, y una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las solicitantes que cumplan las condiciones para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no será necesario establecer un orden de prelación, en aras de una mayor eficacia.

Artículo 12. Criterios de evaluación de solicitudes.

Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas según los siguientes criterios de selección:

1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en las que al menos el 50 % de su superficie esté situada en las siguientes zonas:

- Zona de Montaña (20 puntos).
- Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (15 puntos).
- Zonas con limitaciones específicas (10 puntos).

2. Tipo de inversiones a subvencionar:



CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Mejora de la gestión del riego.	Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.	15
Mejora de infraestructuras de transporte y distribución.	Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.	15
Mejora de infraestructuras de almacenamiento y regulación.	Balsas de riego e infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.	15
Contadores, caudalímetros, aforadores, otros sistemas de medición.	Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.	15
Eficiencia energética.	Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.	10

Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla. Para cada solicitud solo se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones incluidas en los distintos grupos de clasificación. Solo se considerará la clasificación que alcance el mayor porcentaje. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30 % del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.



3. Extensión de la Comunidad de Regantes:

- La superficie regable es menor o igual a 1.000 ha (20 puntos).
- La superficie regable es mayor de 1.000 ha y menor a 10.000 ha (15 puntos).
- La superficie regable es mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).

4. Número de regantes:

- Número de regantes es menor o igual a 100 (20 puntos).
- Número de regantes es mayor de 100 y menor de 1.000 (15 puntos).
- Número de regantes es mayor o igual a 1.000 (10 puntos).

5. Mejora de la gestión integral de la zona regable: Asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, automatización, telecontrol, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua: (10 puntos).

6. Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura modernizada:

- Ahorro potencial igual o superior al 10 % e inferior o igual al 15 % (10 puntos).
- Ahorro potencial superior al 15 % e inferior o igual al 20 % (15 puntos).
- Ahorro potencial superior al 20 % (20 puntos).

Cuando se produzca empate en la puntuación obtenida por la Comisión de Valoración, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor porcentaje de ahorro potencial de agua (%).

Una vez valoradas de la forma descrita en el punto anterior y siempre que se obtenga una puntuación mínima exigible de 30 puntos de entre los diversos criterios de valoración, las solicitudes serán atendidas según las disponibilidades presupuestarias hasta agotar los créditos.

Artículo 13. Propuesta de resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, la Comunidad de Regantes remitirá al Servicio competente en materia de regadíos la designación del personal técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras y en su caso, la Coordinación de Seguridad y Salud.



Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

El Servicio competente en materia de regadíos designará una Dirección Facultativa Supervisora encargada de realizar el informe técnico de supervisión del proyecto presentado, el cual comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado, hará un seguimiento de las mismas y certificará su finalización. Además se encargará de certificar la óptima presentación de documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

2. La Comunidad de Regantes podrá iniciar las obras siempre y cuando la Dirección Facultativa Supervisora compruebe en una visita, que las inversiones objeto de subvención no han sido iniciadas, sin que suponga en ningún caso, la resolución favorable definitiva de la persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural.

Artículo 14. Resolución.

1. Cumplidos todos los requisitos, la persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural o en su caso por el órgano en quien delegue, a propuesta del Servicio competente en materia de regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada a la entidad interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por este o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
- c) El plazo de ejecución será de hasta 16 meses, a partir de la fecha de la notificación de la resolución.



- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por la entidad beneficiaria.
 - e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación de la entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
 - f) Nombre de la Dirección Facultativa Supervisora designada por la Consejería competente en materia de desarrollo rural.
 - g) La obligación por parte de la entidad beneficiaria de llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado, que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería competente en materia de desarrollo rural si se le requiriese.
 - h) La obligación de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril), ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.
 - i) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública.
2. Si en el plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la resolución, la entidad beneficiaria no comunicará por escrito a la Consejería competente en materia de desarrollo rural la renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>), en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Frente a la resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 15. Plazo de ejecución de las inversiones.

El plazo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas se establecerá en la resolución y será de hasta dieciséis (16) meses contados desde la fecha de la recepción de la misma, salvo que por causas excepcionales relacionadas con interrupciones por la coincidencia con la campaña de riego, fuertes precipitaciones y la obtención de permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras objeto de inversión, y previa petición de la entidad interesada, se podrá conceder una ampliación del plazo, que no exceda de la mitad del plazo inicialmente concedido.

Tanto la petición de las entidades beneficiarias como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Artículo 16. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:

a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto subvencionado.

La Comunidad de Regantes beneficiaria presentará proyecto modificado, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 9.1 del presente decreto y será objeto de supervisión técnica por la Dirección Facultativa Supervisora según el artículo 13.1.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia competitiva ni perjudique a terceras partes interesadas en el procedimiento.

d) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.



2. La entidad beneficiaria deberá justificar detalladamente en su solicitud de modificación todas las circunstancias previstas en el apartado 1 del presente artículo.
3. En ningún caso podrá incrementarse el importe total subvencionado.
4. Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano concedente, previa valoración técnica por el órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 30 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las Comunidades de Regantes beneficiarias, están obligadas a:

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la resolución.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto y en concreto las condiciones de elegibilidad del artículo 4, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
4. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería competente en materia de desarrollo rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. Comunicar a la Consejería competente en materia de desarrollo rural la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos.
6. Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados



en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001), ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.
11. En su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado.
12. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

Artículo 18. Justificación de la inversión y pago de la ayuda.

Para la justificación de las inversiones y/o subvención, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Se podrán solicitar dos pagos parciales de la ayuda concedida sobre inversiones realmente ejecutadas y justificadas por cuantías superiores al 25 % e inferior al 75 % del total del coste subvencionable, sin que puedan superarse los importes previstos para cada anualidad indicados en la resolución de concesión. Para ello la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar:
 - a) Solicitud de pago de la ayuda a la Consejería competente en materia de desarrollo rural, conforme al anexo III.
 - b) Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.
 - c) Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones.



- d) Certificación de obras firmada por la Dirección de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
 - e) Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyan en la certificación a pagar. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
 - f) Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas.
 - g) Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
2. Una vez ejecutadas las inversiones y, en todo caso, como máximo, dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su ejecución, la Comunidad de Regantes deberá comunicar la finalización de las obras a la Secretaría General competente en materia de desarrollo rural, la cual procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al proyecto vigente. De este acto se levantará Acta de Finalización de Inversiones que firmarán: el representante autorizado por la Comunidad de Regantes beneficiaria, la Dirección de las Obras, la Dirección Facultativa Supervisora y Representante de la Administración Autonómica designado por el titular de la Secretaría General en materia de desarrollo rural.
3. Para el pago de la última certificación, se deberá presentar en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del Acta de Finalización de Inversiones, además de la documentación enumerada en el apartado 1:

Una Memoria Final de Inversiones redactada por la Dirección de la Obra, en la que se refleje como mínimo lo siguiente:

- Cuantificación de los costes subvencionables recogidos en el artículo 5 y definidos en el proyecto presentado.
- Plano digitalizado (en formato dwg, dxf o shp, Sistema de proyección ETRS89 y Huso 30) en el que se localice georreferenciada la obra realmente ejecutada.
- Acta de Finalización de Inversiones.
- Determinación tanto del valor inicial antes del proyecto, como del valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:
 - Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).

- Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).
 - Detracción real de las masas de agua.
 - Pérdidas en el transporte y distribución ($\text{Hm}^3/\text{año}$).
- Ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura:
- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
 - En volumen al año ($\text{Hm}^3/\text{año}$) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.
4. En ningún caso la cuantía a abonar de la ayuda será superior a la que figure en la resolución, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje del coste subvencionable a los gastos efectivamente realizados y justificados documentalmente de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo.
5. Las entidades beneficiarias de las ayudas están exentas de la constitución de garantías por los pagos parciales de las ayudas que se realicen sobre inversiones realmente ejecutadas y justificadas.

Artículo 19. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto, así como las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, o la incursión de la entidad beneficiaria en alguna de las causas de revocación y reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 57 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en la misma.

Artículo 20. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las inversiones subvencionables será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión subvencionable total	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
$\leq 25 \%$	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
$> 25 \%$ - $< 50 \%$	110 % de la cantidad incumplida
$\geq 50 \%$	Pérdida total del derecho a la ayuda

Artículo 21. Causas de pérdida del derecho al cobro y de reintegro de las ayudas.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, cuando se verifique:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto, en concreto las condiciones de elegibilidad de artículo 4 y las del artículo 5, así como las reflejadas en la resolución de concesión.
 - d) Los cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del órgano gestor de la ayuda.
 - e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
 - f) Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- g) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - h) No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril), ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.
 - i) Incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones. Así como la presentación del informe final de campaña en el que se reflejen los ahorros obtenidos.
 - j) No llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
 - k) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda, se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 22. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por este decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para las mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones Públicas o entes públicos tanto nacionales como internacionales.

Artículo 23. Financiación.

Las ayudas contempladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75,00 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Medida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Submedida 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío".

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24. Medidas de publicidad.

1. Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de entidades beneficiarias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base de datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidas a las posibles entidades beneficiarias de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligadas a:

- a) Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variara en función del importe de la subvención.
- b) Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a

través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las entidades beneficiarias de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €, que se podrá consultar en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014-2020 en la dirección <http://www.juntaex.es/ddgg002/68>; ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

Artículo 25. Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hacen referencia Capítulo II del título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a las infraestructuras modernizadas.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, Reglamento (UE) n.º 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 808/2014 y n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

***Disposición final segunda. Autorización.***

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

ANEXO I

INDICADORES DE AHORRO DE AGUA

1. EVALUACIÓN DEL AHORRO POTENCIAL DE AGUA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y / O TRANSPORTE.

Para la adecuada determinación del ahorro potencial de agua derivado de la mejora, se estudiará el incremento que se prevea alcanzar en la eficiencia en la distribución y / o transporte en la red de la Comunidad de Regantes o en los sectores de riego afectados por la mejora.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

$$\text{Ahorro potencial de agua (\%)} = 100 \times (1 - \text{Eficiencia de riego antes de la mejora} / \text{Eficiencia de riego después de la mejora})$$

Así como:

$$\text{Ahorro potencial de agua (Hm}^3\text{/año)} = [\text{Ahorro potencial de agua (\%)} \times \text{Derecho de agua que abastece a la infraestructura}] / 100$$

Se analizará la situación inicial de las Comunidades de Regantes y la situación después de la entrada en funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta las siguientes eficiencias para el cálculo de las pérdidas de agua:

1.1. EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN

Esta eficiencia hace referencia a la que existe en la red de distribución de riego, formada por las redes secundarias y terciarias que conectan las redes principales de riego o las redes de transporte con las parcelas de riego.

La evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

a. Determinación mediante mediciones en la red:

Se deberán efectuar mediciones de los caudales circulantes en los distintos tramos o ramales de la red. La estimación de la eficiencia en %, del tramo, ramal o red estudiada responde a la siguiente ecuación:

$$Ed = 100 - [(Qe - Qs) / Qe] * 100$$

- Qe: Caudal a la entrada del tramo, ramal o red evaluada.
- Qs: Caudal a la salida del tramo, ramal o red evaluada.

Si en el tramo o ramal a modernizar existen derivaciones de agua, al caudal de entrada se le restarán los caudales derivados.

En tuberías presurizadas se realizará la medición del caudal empleando contadores volumétricos o caudalímetros, existentes en la red o equipos portátiles. En canales o acequias se utilizarán aforadores.

b. Estimación directa:

Cuando la inversión contemple la sustitución integral de la red de distribución de una Comunidad de Regantes, de un sector de la misma o parte de un sector, se podrá realizar una estimación directa de la eficiencia en la distribución de la red existente y de la red proyectada empleando los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en la red de distribución				
Tipo de conducción		Estado de la conducción		
		Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	Sin revestir	0,40	0,50	0,60
	Revestida	0,60	0,70	0,85
Conducción cerrada		0,80	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en la red de distribución siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.

1.2. EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE

Engloba el conjunto de pérdidas existentes en las conducciones principales de transporte de agua, canales o tuberías que conectan los puntos de suministro de agua con la red de distribución.

Aquellas Comunidades de Regantes que tengan encomendada la conservación, mantenimiento, gestión y explotación de la red principal de riego de la Zona Regable evaluarán esta eficiencia.

Al igual que en el punto anterior, la evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

En el caso de estimación directa, se considerarán los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en el transporte			
Tipo de conducción	Estado de la conducción		
	Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	0,75	0,80	0,85
Conducción cerrada	0,85	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en el transporte siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE EXTREMADURA

HOJA N° 1

Nº de EXPEDIENTE	REGISTRO DE ENTRADA
-------------------------	----------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Denominación de la entidad beneficiaria		NIF	
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número			
Localidad	Provincia	C. Postal	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Apellidos y Nombre del representante legal		HOMBRE	NIF
		MUJER	
Representación que ostenta			

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- ❑ Dos ejemplares del proyecto técnico, uno original en formato papel y otro en formato digital.
- ❑ Fotocopias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
- ❑ Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes que incluya lo siguiente: Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que se podrá consultar a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones), autorizándolo para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma, autorización de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente orden de convocatoria, declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios), declaración del Plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión y la declaración del número de regantes desagregado por sexos.
- ❑ Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.

DOCUMENTOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD

[illegible]



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

ANEXO II**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE
EXTREMADURA****HOJA Nº 2****AUTORIZACIÓN**

En relación con la presente solicitud, según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los siguientes datos:

- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social.
 - Comprobación o constancia de los datos de la entidad solicitante y del representante legal.
 - Existencia de poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, a través de la Red SARA (Servicio y Aplicaciones en Red para las Administraciones)
- Indicar CSV (Código Seguro de Verificación) _____

En caso de oponerse a que el órgano gestor realice las citadas consultas, marque a continuación la casilla que proceda y adjunte con la solicitud el documento o la certificación correspondiente:

- ☐ ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, y aporte el certificado acreditativo expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- ☐ ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y aporte el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, y aporte el certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ☐ ME OPONGO a que se comprueben los datos identificativos de la entidad solicitante y del representante legal, y aporte N.I.F. de la entidad y el N.I.F. del representante.
- ☐ ME OPONGO a que se consulte el poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, y aporte la documentación correspondiente.

Para la resolución de este trámite previsto en los artículos 3 y 9 del presente decreto y aporte los datos y certificados requeridos en la solicitud/procedimiento.

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

Firmado: _____

EXPONE

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES cuenta con una superficie de riego de _____ ha, consta de _____ comuneras y _____ comuneros y se propone llevar a cabo obras de mejora de la eficiencia energética con un presupuesto (ejecución material, compra de terrenos, y gastos de honorarios) sin IVA de: _____ €.

DECLARA

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que la realización de las inversiones para las que se solicita ayuda no supondrán un incremento de la superficie regada.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE EXTREMADURA

HOJA N° 3

SE COMPROMETE A

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la resolución y justificarlos documentalmente en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente.
- Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril), ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.

SOLICITA

1. La concesión de la AYUDA MÁXIMA PREVISTA, para lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.
2. Ser incluido en el grupo que le corresponda, en virtud del punto 1 del artículo 12 del presente decreto, para lo que declara responsablemente toda la superficie regable distribuida por términos municipales que compone la Comunidad de Regantes a la que represente:

MUNICIPIO	SUPERFICIE (ha)
TOTAL SUPERFICIE COMUNIDAD DE REGANTES	

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable del tratamiento de sus datos?

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- **Dirección** : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: regadioscdr@juntaex.es **Teléfono:** 924 00 01 56

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales

Se rán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el expediente para obtener la resolución de la petición formulada, con el fin de la consolidación y modernización de regadíos de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos

Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO
Avda. Luis Ramallo s/n 06800-MERIDA

A	1	1	0	2	3	5	1	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO DE AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS DE EXTREMADURA

HOJA N° 1

Nº de EXPEDIENTE	REGISTRO DE ENTRADA
-------------------------	----------------------------

☐ PAGO PARCIAL N° ☐ ÚNICO PAGO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Denominación de la entidad beneficiaria		NIF	
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número			
Localidad	Provincia	C. Postal	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Apellidos y Nombre del representante legal		HOMBRE	NIF
		MUJER	
Representación que ostenta			

DATOS BANCARIOS

Entidad Financiera: _____

CÓDIGO DE CUENTA

CÓDIGO DE CUENTA														
IBAN		Banco			Sucursal			D.C.		Nº de Cuenta				

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Designación de obras	Inversión Total (€)	Coste Subvencionable (€)	Subvención (€)

IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA

Importe parcial de la actividad subvencionada con anterioridad
Importe de la actividad subvencionada que se justifica

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Proveedor	Importe	Tipo de Justificante	Importe Justificado
			Total Justificado			



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO – HOJA Nº 2

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- ☐ Certificación de obras firmada por la Dirección de Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
- ☐ Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar.
- ☐ Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- ☐ Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
- ☐ Memoria Final de Inversiones redactada por la Dirección de Obra y cuyo contenido se ajuste al recogido en el artículo 18.3 del presente decreto.
- ☐ Autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda.
- ☐ Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.
- ☐ Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones.

DECLARA:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo del Decreto 33/2019, de 9 de abril, conforme a los justificantes aportados.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Responsable del tratamiento de sus datos?

- **Responsable Junta de Extremadura :** Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- **Dirección :** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** regadioscdr@juntaex.es **Teléfono:** 924 00 01 56

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales?

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar el expediente para obtener la resolución de la petición formulada, con el fin de la consolidación y modernización de regadíos de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos

Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO
Avda. Luis Ramallo s/n 06800-MERIDA

A	1	1	0	2	3	5	1	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019040036)

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho a la educación y en su apartado 8 determina que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El mandato constitucional entiende el derecho a la educación como un derecho social básico y nuestra sociedad democrática exige de forma creciente servicios y bienes educativos que conjuguen calidad y equidad, lo que obliga a la mejora constante del sistema educativo. Un agente principal en este cometido es el Cuerpo de Inspectores de Educación en razón de su carácter de cuerpo estatal, único, docente, técnico y profesional que garantiza la cohesión del sistema educativo y vela por el acceso de todos a una educación de calidad. En el ejercicio de sus funciones, la inspección deberá asegurar el cumplimiento de las leyes y la garantía de derechos y deberes por los ciudadanos en el ámbito educativo.

En el título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se encomienda a la inspección educativa el apoyo a la elaboración de los proyectos educativos y la autoevaluación de los centros escolares, como pieza clave para la mejora del sistema educativo. Se recogen las funciones de la inspección educativa y su organización, así como las atribuciones de los inspectores y las inspectoras.

El artículo 148 de la citada ley concreta que la inspección del sistema educativo es competencia y responsabilidad de los poderes públicos, correspondiendo a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la Inspección de Educación dentro del respectivo ámbito territorial para que se realice sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

El reconocimiento de la necesidad de una mayor autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes para avanzar en la excelencia y la calidad educativas, así como la rendición de cuentas como modelo de la evaluación de una gestión directiva más profesionalizada, implica, como contrapartida, la necesidad de potenciar la intervención de la Inspección de Educación en sus funciones de asesoramiento y evaluación externa, al tiempo que actúa de garante de la cohesión del sistema educativo y preserva los derechos de todos los intervinientes en el proceso educativo.



La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, se refiere a la Inspección de Educación en el capítulo IV de su título VIII y en el artículo 184 insta a la Administración educativa a regular su funcionamiento y a organizarla territorialmente.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye en su artículo 10.1.4 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 21/2017, de 30 de octubre, del Presidente, se modifica la denominación y el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 173/2018, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, atribuye a la Secretaría General de Educación el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y supervisión de todas las materias de educación no universitaria reguladas por la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y, en concreto, la dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación. Para ello contará como unidad administrativa con la Inspección General de Educación y Evaluación.

Igualmente establece en su artículo 2 que en cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación existirá como unidad administrativa la Inspección de Educación, a la que corresponderá el ejercicio de las funciones y competencias que ostenta la Junta de Extremadura con relación a la inspección educativa.

Procede, por ello, la regulación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en pro de un modelo de inspección ejercida desde la autonomía e independencia profesional como marco más adecuado para llevar a cabo con eficacia las tareas que le son propias y contribuir a la mejora del sistema educativo, la calidad y la equidad en la enseñanza.

Para ello, en el presente decreto se establecen las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación, su estructura organizativa y funcionamiento y se regulan los mecanismos de coordinación, formación y evaluación.

En virtud de todo lo cual, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, oída la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2019,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y establecer sus funciones y atribuciones, así como los mecanismos de acceso, movilidad, formación y evaluación.

Artículo 2. Funciones de la Inspección de Educación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 182 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, las funciones de la Inspección de Educación son las siguientes:

- Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas y servicios que en ellos inciden.
- Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la normativa vigente, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la Inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- Fomentar y divulgar la experimentación, la innovación y la investigación educativas.
- Colaborar en los procesos que favorecen el éxito educativo, en los planes y estrategias de intervención pedagógica para la superación de las dificultades de aprendizaje y en la prevención del absentismo y del abandono escolar, proponiendo planes de actuación de inspección encaminados a la mejora del Sistema educativo.

2. Además, serán funciones de la Inspección de Educación las siguientes:

- Colaborar con los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación en el estudio de las necesidades educativas; en la planificación de la red de centros y el mapa escolar; en los procesos de escolarización y distribución del alumnado; en las necesidades de provisión del profesorado, equipamiento, infraestructuras y recursos económicos y materiales de los centros; así como en el diseño, organización, ejecución y evaluación de las actividades de perfeccionamiento de los cuerpos docentes.
- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

3. Ejercicio de las funciones de Inspección de Educación.

- a) Las funciones de la Inspección de Educación serán desempeñadas por funcionarios docentes del Cuerpo de Inspectores de Educación, según la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- b) Para el ejercicio de sus funciones, la jornada de trabajo de los inspectores y de las inspectoras de educación se estructurará con la flexibilidad necesaria que permita el contacto y la atención a los diferentes sectores de la comunidad educativa, pudiendo implantarse soluciones de teletrabajo como modalidad funcional de carácter no presencial.
- c) En el desempeño de sus funciones, los inspectores y las inspectoras de educación tendrán la consideración de autoridad pública y, como tal, recibirán de los distintos miembros de la comunidad educativa, así como de las demás autoridades y funcionarios, la ayuda y la colaboración precisas para el desarrollo de su actividad.

Artículo 3. Atribuciones de los inspectores y las inspectoras de educación.

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 183 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, los inspectores y las inspectoras de educación en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:
 - Acceder libremente a los centros, servicios, programas e instalaciones de titularidad pública o privada donde se desarrollen actividades educativas y supervisar las actividades educativas, académicas y docentes que se realicen en los mismos.
 - Conocer y observar directamente todas las actividades de los centros y servicios educativos, públicos y privados.



- Examinar y comprobar cuanta documentación académica, pedagógica y administrativa resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como recabar la información necesaria.
 - Mediar y asesorar en las situaciones de conflicto que puedan suscitarse entre los distintos agentes del sistema educativo.
 - Requerir a la dirección y a los titulares de los centros y demás agentes del sistema educativo para el cumplimiento de la normativa vigente en sus actuaciones.
2. Además, los inspectores y las inspectoras de educación en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:
- Convocar, celebrar y presidir reuniones con los miembros de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, así como con los distintos sectores de la comunidad educativa.
 - Elevar informes y propuestas, así como levantar actas por propia iniciativa, de oficio o a instancias de la Administración educativa.
 - Intervenir en procedimientos disciplinarios cuando sean requeridos para ello.
 - Participar en la detección, organización y realización de actividades de formación del profesorado.
 - Formar parte de comisiones, juntas, consejos y tribunales, incluidos los relacionados con la formación inicial y el acceso a los cuerpos y especialidades docentes, las pruebas externas de obtención de títulos y el acceso a las distintas etapas y niveles educativos incluida la Universidad, cuando así lo determine la Consejería con competencias en materia de educación.
 - Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

SECCIÓN 1.ª Principios generales de funcionamiento y organización

Artículo 4. Dependencia y principios de actuación.

1. La Inspección de Educación depende del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación, a quien corresponde la aprobación de los planes directores y provinciales.



2. La Inspección de Educación actuará en el ejercicio de sus competencias de acuerdo con los principios de jerarquía, planificación, especialización, profesionalidad, trabajo en equipo, coordinación y autonomía profesional.
3. Asimismo, los inspectores y las inspectoras de educación llevarán a cabo sus actuaciones indistintamente en las diferentes enseñanzas y niveles que conforman el sistema educativo no universitario.
4. La presencia y la intervención continuada y sistemática en los centros docentes y en el aula constituyen la práctica habitual de la actuación inspectora.

Artículo 5. Organización de la Inspección de Educación.

1. La estructura de la Inspección de Educación es la siguiente:
 - a) La Inspección General de Educación y Evaluación.
 - b) La Inspección Provincial de Educación.
 - c) El Consejo Regional de Inspección de Educación.
 - d) El Consejo Provincial de Inspección de Educación.
2. La Inspección de Educación se organizará territorialmente, dentro del ámbito provincial, en distritos educativos. Con carácter excepcional, en el caso de determinados centros docentes, enseñanzas y actuaciones específicas por sus características singulares, se podrán asignar actuaciones que excedan el ámbito del distrito o de la provincia.
3. La organización especializada de la Inspección de Educación se desarrollará en grupos de trabajo de áreas específicas. Estas áreas serán definidas en el Plan Director y se concretarán cada año en el correspondiente Plan General de Actuación. La composición de los grupos de trabajo de áreas específicas tendrá carácter interprovincial y al frente de cada uno de ellos habrá un Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora de Área.

SECCIÓN 2.ª La Inspección General de Educación y Evaluación

Artículo 6. Estructura y provisión.

1. La Inspección General de Educación y Evaluación estará integrada por el Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación y los Inspectores o Inspectoras Centrales.
2. La persona titular de la Inspección General de Educación y Evaluación será nombrada por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión



y coordinación de la Inspección de Educación de entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa con destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la Inspección de Educación.

3. La forma de provisión de los inspectores y las inspectoras centrales será la establecida en los artículos 21 y 22.

Artículo 7. Funciones del Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación.

El Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación ejercerá, bajo la dependencia directa de la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación, la jefatura, la dirección funcional y coordinación de la Inspección de Educación. Sus funciones serán:

- a) Ejercer la jefatura de la Inspección de Educación velando por el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas.
- b) Hacer propuestas a los órganos directivos de la Consejería sobre estructura y funcionamiento de la Inspección de Educación.
- c) Coordinar, orientar y supervisar el funcionamiento de las inspecciones provinciales y de las áreas específicas de trabajo.
- d) Orientar y dirigir la elaboración del Plan Director de Actuación y de los planes generales anuales, con la colaboración de los inspectores jefes o inspectoras jefas provinciales.
- e) Realizar el seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Plan Director, del Plan General Anual y de los planes provinciales, elaborando la memoria general anual a partir de las memorias provinciales.
- f) Coordinar los planes de evaluación interna de funcionamiento de la Inspección de Educación.
- g) Elaborar orientaciones e instrumentos homologados para el ejercicio de la función inspectora.
- h) Colaborar en la planificación educativa, integrándose en los grupos de trabajo u órganos administrativos competentes en la materia.
- i) Supervisar el cumplimiento de las directrices emanadas de las autoridades educativas en todo lo que afecte a la Inspección de Educación.



- j) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Regional de Inspección y cuantas reuniones considere necesarias con los inspectores jefes o inspectoras jefas provinciales o con los miembros de la Inspección de Educación.
- k) Proponer al Secretario General de Educación el Plan de formación, actualización y perfeccionamiento de los inspectores y las inspectoras de educación, así como organizar su aplicación en coordinación con el órgano de la Consejería competente en materia de formación docente.
- l) Proponer la plantilla de la Inspección de Educación según las necesidades del servicio.
- m) Proponer a la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación el nombramiento de los Inspectores Coordinadores o Inspectoras Coordinadoras de las áreas específicas.
- n) Visar los documentos normalizados y protocolos de la Inspección de Educación para lograr una actuación unificada y coordinada.
- ñ) Coordinar las tareas que los órganos competentes de la Consejería requieran de la Inspección de Educación, así como canalizar todos los informes y propuestas que efectúen los inspectores y las inspectoras.
- o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas, dentro del ámbito de sus competencias, por una norma de igual o superior rango a la presente.

Artículo 8. Funciones de los Inspectores y las Inspectoras Centrales.

Los Inspectores y las Inspectoras Centrales apoyarán y asesorarán al Inspector o Inspectora General en el ejercicio de sus funciones.

Las funciones propias de los Inspectores y las Inspectoras Centrales serán:

- a) Asesorar y colaborar con el Inspector o Inspectora General en el desarrollo de sus funciones.
- b) Colaborar con el Inspector o Inspectora General en la coordinación de la actuación inspectora a nivel regional y el diseño de orientaciones, guías, procedimientos de actuación e instrumentos homologados para el ejercicio de la función inspectora.
- c) Colaborar con el Inspector o Inspectora General en la elaboración del Plan Director, del Plan General Anual y de la Memoria Anual.
- d) Colaborar en la evaluación del funcionamiento de las inspecciones provinciales.



- e) Colaborar en el impulso de las directrices educativas de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del Inspector o Inspectora General.
- f) Intervenir en la planificación educativa, integrándose en los órganos o grupos de trabajo correspondientes.
- g) Planificar y organizar actividades de formación y especialización de los inspectores e inspectoras, una vez recogidas las necesidades.
- h) Coordinar el desarrollo de los grupos de trabajo de áreas específicas previstos en el Plan General Anual.
- i) Emitir informes y propuestas a la Administración competente en materia educativa y elaborar estudios específicos.
- j) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente o le encomiende el Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 3.^a La Inspección Provincial de Educación

Artículo 9. La Inspección Provincial: composición, estructura y organización.

1. En cada una de las dos provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Inspección Provincial de Educación integrada en la Delegación Provincial competente en materia de educación bajo la dependencia directa de la persona titular de la Delegación Provincial, y sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión y coordinación que tiene atribuidas la Secretaría General de Educación y que ejerce a través de la Inspección General de Educación y Evaluación.
2. La Inspección Provincial de Educación desarrollará en su ámbito territorial las funciones propias establecidas en el Plan General Anual mediante la ejecución del Plan Provincial de Actuación.
3. Las Inspecciones Provinciales se organizan en distritos y estarán integradas, en cada una de las provincias, por los siguientes miembros: Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial, Inspectores Coordinadores o Inspectoras Coordinadoras de distrito e Inspectores o Inspectoras de Distrito.

Artículo 10. Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial.

1. Al frente de la Inspección de Educación de cada provincia habrá un Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial nombrado por la persona titular de la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de



Educación, a propuesta de la titular de la Delegación Provincial, oído el Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación.

2. El Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial será nombrado de entre los funcionarios de carrera con destino definitivo en la provincia que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores de Educación o al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, con una antigüedad mínima de tres años.

Artículo 11. Funciones del Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial.

El Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la Inspección Provincial de Educación.
- b) Dirigir, coordinar y orientar todas las actividades de la Inspección Provincial de Educación y, en concreto, la actividad de los inspectores y las inspectoras de educación, procurando homogeneizar los criterios de actuación y de interpretación y aplicación de la normativa.
- c) Proponer a la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación el nombramiento de los Inspectores Coordinadores o Inspectoras Coordinadoras de distrito.
- d) Convocar y presidir las reuniones periódicas de coordinación con los inspectores Coordinadores o Inspectoras Coordinadoras de distrito y cuantas otras sean necesarias.
- e) Elaborar el Plan Provincial de Actuación, en consonancia con el Plan General Anual, y elevarlo al Inspector General de Educación y Evaluación para su aprobación por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación.
- f) Disponer las medidas organizativas más apropiadas para la mayor eficacia del funcionamiento de la Inspección Provincial de Educación y para el desarrollo profesional de sus integrantes, todo ello en el marco del Plan Director de Actuación y de las normas de organización y funcionamiento que reglamentariamente se establezcan.
- g) Evaluar el funcionamiento la Inspección Provincial de Educación y el cumplimiento del Plan Provincial de Actuación, proponiendo a la Inspección General de Educación y Evaluación las medidas de corrección oportunas.
- h) Elevar informes y propuestas a sus superiores inmediatos y a otros órganos de la Consejería competente en materia de educación, así como visar y tramitar los informes realizados por los inspectores de la provincia.



- i) Tramitar el reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio y la concesión de permisos y licencias, excepto licencia por estudios, del personal adscrito a la Inspección de Educación en su ámbito territorial.
- j) Coordinar la elaboración de la memoria anual por los inspectores y las inspectoras de la Inspección Provincial de Educación y elevarla a la Inspección General de Educación y Evaluación.
- k) Asesorar al Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación en la toma de decisiones sobre los asuntos que someta a su consideración.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas, dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 12. Distritos educativos.

- 1. El distrito educativo es el ámbito geográfico que, incluyendo una o varias comarcas naturales, o parte de las mismas, abarca las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas de régimen especial, así como los servicios y programas educativos existentes en dicho ámbito geográfico.
- 2. En cada provincia habrá los distritos educativos necesarios para la mejor prestación del servicio.
- 3. El número de distritos y el ámbito de cada uno de ellos se determinará por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación.

Artículo 13. Equipo de Inspección de Distrito Educativo.

- 1. El Equipo de Inspección de Distrito estará compuesto por un número equilibrado y suficiente de inspectores e inspectoras que desarrollarán en el distrito las funciones que a la Inspección de Educación le asigna el artículo 2 de este decreto.
- 2. El proceso de adscripción de los inspectores y las inspectoras a un determinado distrito se desarrollará atendiendo a las instrucciones que al respecto se dicten por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación, que atenderán, entre otros, a criterios de antigüedad en los Cuerpos de Inspección.
- 3. La permanencia de los inspectores y las inspectoras en el distrito educativo en que desarrollarán sus tareas será de cuatro cursos académicos. Excepcionalmente, la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación, atendiendo a circunstancias específicas, podrá estimar una adscripción diferente.



4. El Equipo de Inspección de Distrito se renovará por mitades cada dos años en la forma que determine la Consejería con competencias en materia de educación.
5. Cada uno de los inspectores e inspectoras de un equipo de distrito tendrá asignados centros, servicios o programas donde desarrollará sus tareas, sin perjuicio de los casos excepcionales establecidos en el artículo 5.2 del presente decreto. En estos casos, la autorización corresponderá, si es dentro de la provincia al Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial y, si es fuera de la provincia, al Inspector o Inspectora General.
6. La propuesta de adscripción de cada inspector o inspectora a los respectivos centros, servicios o programas se realizará por el Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora del Distrito, oídos los miembros del mismo y atendiendo a una distribución equilibrada. Esta propuesta se trasladará al Inspector Jefe Provincial o Inspectora Jefa Provincial que la elevará a la persona titular de la Inspección General de Educación y Evaluación para su aprobación.

Artículo 14. Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora de Distrito Educativo. Funciones.

1. Al frente de cada distrito de inspección educativa habrá un Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora, nombrado por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación, a propuesta del Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial, de quien dependerá directamente, de entre los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa del equipo de inspección de cada distrito, previo informe del Inspector o Inspectora General.
2. El Coordinador o Coordinadora de Distrito desempeñará sus funciones durante dos años, pudiendo prorrogarse hasta cuatro, previo informe del Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial.
3. Las funciones del Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora de Distrito serán las siguientes:
 - a) Coordinar en su distrito la realización de las tareas incluidas en los diferentes planes de actuación.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del equipo de distrito
 - c) Informar al titular de la Jefatura Provincial de Inspección sobre el desarrollo y aplicación del Plan General Anual y del Plan Provincial de Actuación en su ámbito, así como colaborar en su seguimiento y evaluación.



- d) Trasladar al Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial la propuesta de adscripción de los inspectores e inspectoras a los diferentes centros, programas y servicios.

SECCIÓN 4.ª Órganos consultivos y asesores y especializados

Artículo 15. Consejo Regional de Inspección de Educación.

El Consejo Regional de la Inspección de Educación es el órgano consultivo y de asesoramiento en cuantos temas les sean sometidos por el Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación. Estará constituido por el Inspector o Inspectora General y los Inspectores Jefes o Inspectoras Jefas Provinciales.

En función de los asuntos a tratar, podrán ser convocados los Inspectores e Inspectoras Centrales, los Inspectores Coordinadores e Inspectoras Coordinadoras de Distrito o los Inspectores Coordinadores e Inspectoras Coordinadoras de Grupos de trabajo de áreas específicas.

Artículo 16. Consejo Provincial de Inspección de Educación.

1. El Consejo Provincial de Inspección de Educación, que tendrá función asesora, estará integrado por la totalidad de los funcionarios y funcionarias que desempeñan la inspección educativa en la provincia y será presidido por el Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial. Actuará como secretario el funcionario o funcionaria del Cuerpo de Inspección de Educación de menor edad.
2. El Consejo Provincial de Inspección de Educación tendrá las siguientes funciones:
 - a) Definir criterios y procedimientos para la elaboración de la propuesta de Plan Provincial de Actuación de la Inspección de Educación.
 - b) Informar la memoria anual sobre la aplicación del Plan Provincial de Actuación de la Inspección de Educación.
 - c) Elaborar propuestas sobre perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional de la Inspección de Educación.

Artículo 17. Grupos de trabajo de áreas específicas.

1. Los grupos de trabajo de áreas específicas tendrán carácter regional.
2. Todos los inspectores e inspectoras se adscribirán a alguno de los grupos de trabajo de áreas específicas.



3. Al frente de cada área específica habrá un Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora de Área, nombrado por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación, a propuesta del Inspector o Inspectora General.
4. Los grupos de trabajo de áreas específicas figurarán en el Plan General Anual.

SECCIÓN 5.ª Planes de actuación

Artículo 18. Plan Director de la Inspección de Educación.

1. El Plan Director es el instrumento que fijará los objetivos de la Inspección de Educación con el fin de garantizar la coherencia e integración de sus actuaciones, de acuerdo con las funciones contempladas en este decreto y las directrices fijadas por la Consejería con competencia en materia de educación.
2. El Plan Director, que tendrá carácter trienal y rango de resolución, será elaborado por el Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación y aprobado por el Secretario o la Secretaria General de Educación.
3. El Plan Director se concretará cada año en un Plan General Anual que será elaborado por el Inspector o Inspectora General de Educación y Evaluación y aprobado por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación.
4. Anualmente se evaluará el grado de cumplimiento del Plan General Anual y su resultado se concretará en una Memoria.

Artículo 19. Plan Provincial de Actuación de la Inspección de Educación.

1. Las Inspecciones Provinciales de Educación desarrollarán y concretarán, en su ámbito, el contenido del Plan General Anual. El Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial elaborará, al comienzo del curso académico, el correspondiente Plan Provincial en el que se planificarán las actuaciones correspondientes a su ámbito territorial. Los planes provinciales serán aprobados por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación, previo informe del Inspector o Inspectora General.
2. Al finalizar cada curso escolar, se evaluará el desarrollo de los planes provinciales de la Inspección cuyos resultados se recogerán en las respectivas memorias anuales.



CAPÍTULO III

ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN, MOVILIDAD Y PROVISIÓN DE VACANTES

Artículo 20. Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

1. El acceso a la Inspección de Educación se establece en el apartado 5 de la disposición adicional décima y en el apartado 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, así como en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley; modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero.
2. Al Cuerpo de Inspectores de Educación se accederá mediante concurso-oposición que observará los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.
3. Los tribunales del concurso-oposición serán nombrados por la persona titular del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación y estarán compuestos por:
 - a) La presidencia, designado por la Administración educativa, que será inspector o inspectora de Educación.
 - b) Cuatro vocales, inspectores o inspectoras de educación con destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, designados mediante un sorteo en el que se tendrá en cuenta la equiprobabilidad y la participación voluntaria, prevista en el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007.

Artículo 21. Concurso de traslados.

De conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería con competencias en materia de educación podrá convocar concurso de traslados de ámbito autonómico en los años en que no se convoque concurso de ámbito nacional.

Artículo 22. Provisión de vacantes por inspectores e inspectoras accidentales.

1. Las vacantes que se produzcan en las plantillas provinciales y en la Inspección General se cubrirán por funcionarios del cuerpo de Inspectores de Educación y, en su defecto, por inspectores o inspectoras accidentales seleccionados a partir de los

resultados del último procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado.

2. Con carácter excepcional, las vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación en las plantillas provinciales y en la Inspección General se podrán cubrir por inspectores e inspectoras accidentales mediante convocatorias realizadas de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia, en las que podrán participar los funcionarios docentes que reúnan los requisitos establecidos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN

Artículo 23. Formación y actualización.

1. El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es para los inspectores e inspectoras de educación un derecho y un deber que contribuye a la mejora de su competencia profesional y al desempeño eficaz de sus funciones como agentes de calidad al servicio de la comunidad educativa.
2. La Consejería competente en materia de educación incluirá en sus planes anuales un Programa de Formación de la Inspección de Educación, que formará parte del Plan Director y se concretará en los planes generales anuales y en el que se podrán incluir las propuestas realizadas por los inspectores e inspectoras de educación a través de la Jefatura Provincial de Inspección.
3. La Consejería con competencia en materia de educación facilitará la asistencia de los inspectores e inspectoras a actividades de formación que contribuyan a su desarrollo profesional.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA

Artículo 24. Evaluación de la Inspección de Educación.

1. La Consejería con competencia en materia de educación podrá establecer planes de evaluación de la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa a fin de valorar el grado de consecución de los objetivos previstos y establecer las propuestas de mejora correspondientes.
2. La Inspección General de Educación y Evaluación y las inspecciones provinciales desarrollarán procesos de evaluación interna que contribuyan a la mejora de su propio funcionamiento.



3. La evaluación del ejercicio profesional de los inspectores e inspectoras de educación se realizará de acuerdo con los programas y procedimientos que establezca la Consejería con competencia en educación.

Disposición adicional única.

La primera adscripción a la que se refiere el artículo 13.3 del presente decreto se realizará al inicio del curso escolar 2019/2020. La siguiente adscripción se realizará, por parte de la mitad de los componentes del distrito, tras dos cursos académicos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
ESTHER GUTIÉRREZ

• • •

DECRETO 35/2019, de 9 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional Empresarial Extremeña, para financiar actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019040037)

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, impulsa el liderazgo y protagonismo de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo, especialmente la dirigida a las personas trabajadoras ocupadas.

El artículo 3 de la citada Ley establece los principios que rigen el sistema de formación profesional, incluyendo entre ellos a la negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en las actividades arriba indicadas en relación con la formación profesional para el empleo dirigida a las personas trabajadoras ocupadas.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, apunta los objetivos de carácter instrumental de la reforma del Sistema de Formación Profesional para el Empleo, que apuesta por lograr una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos empleados y evitar debilidades e ineficiencias en la gestión de fondos públicos, en este caso ligados al empleo, así como coordinar a todos los actores y a las Administraciones Públicas que participan en el sistema, con un marco jurídico adecuado, estable y común para todos, para cuya consecución será necesaria la colaboración de los agentes sociales en la prospección, planificación y programación de la actividad formativa.

El nuevo marco sobre Políticas Activas de Empleo en el ámbito estatal se ha concretado en la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, en la que se determina que uno de los objetivos prioritarios en materia de políticas de activación y formación profesional para el empleo debe ser mejorar el nivel general de competencias de las personas trabajadoras y demandantes de empleo y, en particular, reducir el desajuste de competencias. Dicha Estrategia concluye que incluso en un contexto de crecimiento económico, detectar y atender las necesidades formativas es fundamental para impulsar la competitividad de las empresas e incrementar su productividad. Existe una relación directa entre las competencias que tienen los recursos humanos y el rendimiento en las empresas.

La Estrategia Española de Activación Para el Empleo se marca entre sus objetivos el ajuste de la oferta formativa a las necesidades del mercado de trabajo y a la mejora de la



competitividad del tejido productivo, con especial atención a las competencias clave, digitales e idiomáticas y la mejora de la información, seguimiento y evaluación de la oferta formativa y el conocimiento de las necesidades de capacidades en los diferentes sectores económicos y territorios, a través de los instrumentos establecidos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y su normativa de desarrollo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos regula el marco de participación de dichos agentes en instituciones públicas y órganos de participación y asesoramiento socioeconómicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según el artículo 1 de la citada ley son agentes sociales más representativos, las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales que ostenten el carácter de más representativas en los términos fijados en la legislación social general.

Según dicha ley, la Junta de Extremadura, bien a través de los órganos e instituciones de participación socioeconómicos ya contemplados en el ordenamiento jurídico autonómico, bien a través de mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, hará efectiva su participación, sometiendo a consideración de los agentes sociales más representativos los instrumentos de planificación de la actuación política, entre ellos los Planes Generales de actuación sobre el Empleo y los Planes Generales de Formación Profesional.

La Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019 se configura como el principal instrumento de planificación de la actuación política en materia de políticas activas de empleo y de formación profesional para el empleo en nuestra Comunidad Autónoma, en cuya elaboración han participado directamente tanto la CREEX como los sindicatos UGT de Extremadura y CCOO de Extremadura, en su condición de agentes sociales que ostentan el carácter de más representativos.

La citada estrategia de empleo y, en su desarrollo, el Plan de Empleo de Extremadura, aluden a la necesaria creación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo de carácter paritario y tripartito (compuesto por la Administración, la CREEX y los sindicatos UGT y CCOO), con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el capítulo VI de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el sentido de darle el protagonismo a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el diseño estratégico, en la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la formación profesional para el empleo.

Este protagonismo de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo tiene su plasmación también en la regulación de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo así que el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas, contempla la participación del citado órgano tripartito en la actividad de prospección y de programación de la oferta formativa dirigida a las

personas trabajadoras, así como en la actividad de evaluación y seguimiento de dicha oferta, que se guiará por los objetivos y principios de actuación fijados por dicha comisión, en particular en lo referente a determinar el impacto de la formación realizada en el acceso y mantenimiento del empleo, así como en la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras, la eficacia del sistema en cuanto al alcance de la formación y la adecuación de las acciones a las necesidades del mercado laboral y de las empresas, así como la eficiencia de los recursos económicos y medios empleados.

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula la concesión en forma directa y con carácter excepcional de subvenciones, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con dicha previsión, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, permite la concesión directa de una subvención en aquellos supuestos excepcionales que, reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c, pueden ser acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En el anterior marco estratégico y normativo y no habiéndose creado la referida Comisión para la Gobernanza de la Formación profesional para el Empleo, por Decreto 151/2018, de 11 de septiembre, se aprobó la concesión directa de una subvención a la CREEX, para financiar a dicha organización empresarial la ejecución durante el ejercicio de 2018 de actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específica o sectorial.

Finalizado el citado ejercicio y en la medida que se mantienen las razones de interés público, social y económico que sirvieron de base para la concesión directa de la referida subvención, es preciso conceder una nueva ayuda a CREEX, que garantice la ejecución de las citadas actuaciones en el ejercicio 2019, conforme al plan de actuaciones presentado por dicha organización empresarial junto con su solicitud de subvención.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de abril de 2019,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Confederación Regional Empresarial Extremeña (en adelante CREEX), para financiar

las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad beneficiaria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la CREEX.
2. Para acceder a la subvención la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011, de 23 de marzo).

La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable de la persona que ostente la representación legal la entidad beneficiaria, dirigida al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (en adelante SEXPE), salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como la Hacienda autonómica, que se realizará de la forma establecida en el artículo 7.2 de este decreto.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se consideran entidades beneficiarias, como miembros asociados de la CREEX, las relacionadas por esta en el Plan de Actuaciones presentado junto con su solicitud de subvención, que se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta de esta, una parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, la CREEX y las citadas entidades asociadas deberán formalizar, una vez publicado el presente decreto, un acuerdo en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiarias, con las obligaciones inherentes a dicha condición, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser comunicado al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente decreto.

Las entidades asociadas que asuman la condición de beneficiarias, quedarán sujetas, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 35.6, 46.2, primer párrafo, y 58, letra a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 3. Procedimiento de concesión directa y razones justificativas de la concesión directa.

1. La subvención regulada en el presente decreto será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal.
2. Existe un interés público, social y económico en la concesión directa de una subvención a la CREEX, dada su condición de organización empresarial más representativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le garantiza su participación institucional en los órganos colegiados creados por la Junta de Extremadura en materia de formación profesional para el empleo, incluida, en su momento, la Comisión para la Gobernanza en dicha materia, prevista por la Estrategia de Empleo de Extremadura y en el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos.

En esa condición la CREEX se convierte en uno de los interlocutores naturales de la Consejería de Educación y Empleo a la hora de implementar el marco estratégico de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en lo que se refiere a la planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa para las personas trabajadoras ocupadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Este papel protagonista de la CREEX justifica la concesión directa de una subvención a dicha organización empresarial para la ejecución de actuaciones de planificación, programación, difusión, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, que redunden en la mejora del nivel general de competencias de las personas trabajadoras y, como consecuencia de ello, en el impulso de la competitividad y productividad de las empresas.

En el citado marco estratégico y normativo y no habiéndose creado la referida Comisión para la Gobernanza de la Formación profesional para el Empleo, por Decreto 151/2018, de 11 de septiembre se aprobó la concesión directa de una subvención a la CREEX, para financiar a dicha organización empresarial la ejecución durante el ejercicio de 2018 de actuaciones de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una visión de carácter general y no específica o sectorial.

Finalizado el citado ejercicio y en la medida que se mantienen las razones de interés público, social y económico que sirvieron de base para la concesión directa de la referida

subvención, se considera necesario otorgar una nueva subvención a la CREEX, mediante el procedimiento de concesión directa sin convocatoria, que garantice la ejecución de las citadas actuaciones en el ejercicio 2019, conforme al plan de actuaciones presentado por dicha organización empresarial junto con su solicitud de subvención.

Por lo expuesto, se considera necesaria la aprobación de este decreto, con el fin de regular la concesión directa de una subvención a la CREEX dado el interés público, económico y social que tiene para la Administración la actividad desarrollada por dicha organización empresarial en materia de formación profesional para el empleo, que no hacen posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables al amparo del presente decreto las actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas llevadas a cabo por la CREEX en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Plan de Actuaciones aportado con su solicitud de subvención y tomando como referencia el presupuesto estimativo presentado al efecto.

En particular, serán subvencionables las siguientes actuaciones, vinculadas a la oferta formativa del SEXPE para personas trabajadoras ocupadas:

PROYECTO 1: LABORATORIOS DE COMPETENCIAS PARA TRABAJADORES DE EMPRESAS EXREMEÑAS.

ACCIÓN 1: Selección de empresas objetivo.

ACCIÓN 2: Identificación de capacidades de conocimiento específicas para la competitividad empresarial.

ACCIÓN 3: Perfiles actuales y programa desarrollo de competencias en las plantillas.

ACCIÓN 4: Identificación de oferta existentes para cierre de brechas.

ACCIÓN 5: Ejecución de actividades programadas para desarrollo de competencias.

ACCIÓN 6: Evaluación y medición de impactos de competencias.

ACCIÓN 7: Elaboración de productos de transferencias LAB-COMPET.

PROYECTO 2: DIFUSIÓN OFERTA FORMATIVA SEXPE.

ACCIÓN 1: Páginas web de las organizaciones y redes sociales.

ACCIÓN 2: Circulares informativas.

PROYECTO 3: PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE COMUNICACIÓN PARA DAR A CONOCER LA APLICACIÓN AULA TRES.

ACCIÓN 1: Presentación oficial de la aplicación AULA TRES.

ACCIÓN 2: Difusión del plan de comunicación a través de la redacción de publicaciones y video informático.

PROYECTO 4: ASESORAMIENTO SOBRE FORMACIÓN A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS.

ACCIÓN 1: Asesoramiento sobre formación a personas trabajadoras ocupadas.

2. El periodo de ejecución de las actuaciones es el comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2019.
3. Las acciones de difusión de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas que se financien al amparo de este decreto no podrán imputarse con cargo a la subvención nominativa a favor de la CREEX prevista en la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, destinada a financiar las actividades de promoción y difusión del Plan de Empleo de Extremadura.

Artículo 5. Cuantía y financiación de la ayuda.

El importe de la subvención total asciende a 150.000 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242B48900 y proyecto de gasto 201214040001000 "Ayudas complementarias para la formación", de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2019.

Artículo 6. Concesión y publicidad.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de la subvención a la CREEX se realizará mediante resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
2. La concesión de estas subvenciones se realiza a instancia de parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la CREEX, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. El presente decreto será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en virtud de lo establecido en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Artículo 7. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención se hará efectivo de la siguiente manera:

- a) Un primer pago anticipado del 75 % de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión y aceptada la subvención por parte de la entidad beneficiaria.
- b) Un segundo pago del 25 % de la subvención concedida, que se hará efectivo previa justificación por la entidad beneficiaria, en los términos indicados en el artículo siguiente, de la realización de, al menos, el 75 % de las actuaciones subvencionables y de haber incurrido en gastos y pagos para su realización, que deberán representar, al menos, el 100 por cien de la cantidad anticipada.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo de, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá a la entidad beneficiaria la prestación de garantía para la realización de los pagos anticipados y a cuenta señalados anteriormente.

2. Con carácter previo a la concesión y a los pagos, el SEXPE comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la interesada se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de las actuaciones realizadas y de las cantidades aplicadas se realizará de la siguiente forma:

1.1. Justificación para el pago a cuenta del 25 % de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá aportar, antes del día 16 de noviembre de 2019, una cuenta justificativa intermedia, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria intermedia de actuación.

Dicha memoria deberá indicar la actividad subvencionable realizada hasta la fecha, que deberá suponer, al menos, el 75 % del total de actuaciones previstas en el Plan de Actuaciones aprobado con la resolución de concesión.

b) Relación clasificada de los gastos incurridos para la realización de las actuaciones, que deberán representar, al menos, el 100 por cien de la cuantía anticipada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En su caso, en dicha relación deberán indicarse las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado con el Plan de Actuaciones.

- c) Copia de los documentos justificativos de los gastos incorporados en la relación clasificada de gastos y de los documentos acreditativos de los pagos realizados por alguno de los medios establecidos en el apartado 4 de este artículo.
- d) En el caso de imputación de gastos de personal propio de la entidad beneficiaria que ha sido asignado a la ejecución de las actuaciones subvencionables, deberá aportarse copia del documento de asignación formal del personal a la realización de dichas actuaciones, donde consten los datos de las personas asignadas y el porcentaje de asignación.

1.2. Justificación final.

La entidad beneficiaria deberá aportar, antes del 1 de abril de 2020, una cuenta justificativa final, que deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria final de actuación.

Dicha memoria deberá incluir la relación de todas las actuaciones realizadas (incluidas las referidas en la memoria intermedia), con una valoración sobre su ejecución y sus resultados y las propuestas a trasladar a la Consejería de Educación y Empleo y al SEXPE. Dicha memoria deberá incluir una declaración de la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de que las actuaciones realizadas han sido financiadas con la subvención.

- b) Relación clasificada de los gastos incurridos para la realización de las actuaciones (que no fueron incluidos en la cuenta justificativa intermedia), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En su caso, en dicha relación deberán indicarse las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado con el Plan de Actuaciones.

- c) Copia de los documentos justificativos de los gastos incorporados en la relación clasificada de gastos y de los documentos acreditativos de los pagos realizados por alguno de los medios establecidos en el apartado 4 de este artículo.

2. Las memorias de actuación y las relaciones clasificadas de gastos incluidas en las cuentas justificativas intermedia y final deberán aportarse debidamente selladas y firmadas en todas sus hojas por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

3. Los gastos efectuados se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener un desglose suficiente para

identificar las actuaciones subvencionables por las que se imputan los costes y los conceptos en que se imputan dichos costes.

4. Los pagos de los gastos subvencionables se justificarán mediante transferencia bancaria o cargo en cuenta, pudiendo efectuarse también dicha justificación mediante talón nominativo, siempre que se acredite que el cobro del citado efecto mercantil por la persona acreedora se ha realizado dentro del plazo de justificación.
5. Los documentos originales justificativos de los gastos se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además el porcentaje de imputación de dicho gasto.
6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá cumplir lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
7. Toda la documentación que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención deberá ponerse a disposición del órgano concedente de la subvención.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas al amparo del presente decreto y resulten estrictamente necesarios para su ejecución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Únicamente serán subvencionables los gastos que se hayan efectuado en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2019 y que se hayan pagado antes del día 1 de abril de 2020.

2. La entidad beneficiaria de la subvención podrá justificar como gastos de personal tanto aquellos que deriven de una relación laboral como los que procedan de una relación asociativa, siempre que en ambos casos estén vinculados al cumplimiento del objeto de la subvención, y para el caso de la relación asociativa, siempre que se acredite documentalmente dicha relación.
3. Los gastos de viaje y los relativos a alojamiento y manutención del personal encargado de la realización de las actuaciones subvencionables, se subvencionarán con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razones de servicio.
4. En caso de imputar costes indirectos, habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de



contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Serán exigibles a la entidad beneficiaria, en particular, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, debiendo colaborar e informar en todo momento al SEXPE respecto del desarrollo y evolución de las actuaciones, así como de la metodología y recursos utilizados para su ejecución.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en el presente decreto y en la resolución de concesión.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionables, para lo cual deberán identificar en la publicidad y en el material que se utilice a la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Empleo y Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con la normativa autonómica en esta materia.
- f) Comunicar a la Secretaría General del SEXPE con antelación suficiente, la fecha de celebración de cualquier acto, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución de las actuaciones subvencionadas, a efectos de la posible participación institucional del SEXPE o de la Consejería de Educación y Empleo.
- g) En su caso, será de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación, respecto al importe de la subvención concedida, que sea necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto incluido en el Plan de Actuaciones aportado con la solicitud.

Artículo 11. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta en un 70 % del importe de la actividad subvencionada, debiendo respetar los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 33 y en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La subcontratación vendrá referida a la ejecución de aquellas prestaciones que superan la actividad habitual de la entidad beneficiaria, por su carácter eminentemente técnico u otra circunstancia, que impida o dificulte su ejecución directa. No se entenderá como subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.
3. En el caso e que la entidad beneficiaria concierte con terceros la realización de la actividad subvencionada, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - a) Si la actividad concertada con terceros excede del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato deberá celebrarse por escrito y la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano concedente, remitiendo, junto con la solicitud de autorización, un borrador del contrato que prevé formalizar con el/los subcontratistas.
 - b) En caso de subcontratación con una entidad vinculada a la entidad beneficiaria, deberá solicitarse la autorización previa para la subcontratación, aportando, junto con la solicitud de autorización, una declaración responsable sobre que la contratación se realiza de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

En el supuesto de que concurran las circunstancias previstas en las letras a) y b) anteriores, se presentará una única solicitud de autorización, aportando el borrador de contrato y la declaración responsable a que hacen referencia dichas letras.

4. Las facturas que emitan los subcontratistas a la entidad beneficiaria deberán contener un desglose suficiente para identificar las actuaciones subvencionables por las que se imputan los costes, debiendo determinar el coste unitario para cada actuación y los conceptos en que se imputan dichos costes.
5. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada y de la justificación de la subvención frente al órgano concedente.
6. Los subcontratistas deberán prestar la colaboración prevista en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, de forma particular, deberán conservar a disposición de la

entidad beneficiaria la documentación justificativa de los gastos, para el caso de que ésta sea requerida por el órgano concedente, a efectos de la justificación de las cantidades subvencionadas.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de proporcionalidad.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 % de la subvención.

Por encima de dicho porcentaje se entenderá un incumplimiento parcial, en cuyo caso se determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con la letra o) del artículo 16 de dicha ley.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en este decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Asimismo, se autoriza al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 36/2019, de 9 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades ACCEM y la fundación CEPAIM para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes", para el año 2019. (2019040038)

Las migraciones constituyen un fenómeno social complejo por sus causas, consecuencias, orígenes, destinos y por los desafíos que plantean tanto a las sociedades de donde proceden los inmigrantes como aquellas donde se asientan. Con mayor o menor intensidad según los momentos históricos, en todas las sociedades se han producido movimientos migratorios, interiores y exteriores. Por esta razón, todas las sociedades contemporáneas son sociedades mixtas y plurales, formadas con la sedimentación de sucesivas corrientes migratorias sobre un territorio determinado. Las migraciones contribuyen así a formar y transformar las sociedades de destino, a la vez que dejan una profunda huella en las sociedades de origen, conforme recoge el Plan Estratégico Ciudadanía e Integración 2007-2020.

Lejos de descender, los procesos migratorios se han incrementado en los últimos años, en especial, aquellos que tienen sus causas en conflictos en los diferentes países. En este sentido, según los datos globales del ACNUR a finales de 2016, 65,6 millones de personas habían tenido que abandonar sus hogares a causa de la persecución, los conflictos, la violencia o las violaciones de los derechos humanos.

La Unión Europea no es ajena al fenómeno de las migraciones y, en particular, España, por su posición geográfica. En este contexto, en el año 2018, según los datos del Ministerio del Interior se han incrementado la llegada de personas inmigrantes a España en más del 131 % respecto al año 2017. Asimismo, respecto a las solicitudes de protección internacional, según el citado Ministerio, en el año 2016 se incrementaron notablemente el número de peticiones de protección internacional respecto a las registradas el año anterior, en concreto, se formalizaron un 11,13 % más respecto al año anterior.

Extremadura no es ni puede ser indiferente a esta situación de emergencia. En este sentido, la Junta de Extremadura viene colaborando con la Administración General del Estado en la acogida de personas inmigrantes y, en especial, de solicitantes de protección internacional, mediante el desarrollo de programas de acogida humanitaria e inclusión social.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 2 ter "Integración de los inmigrantes", dispone que: "los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la ley. La Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Ayuntamientos para la consecución de las finalidades descritas en el presente artículo, en el marco de un plan estratégico plurianual que incluirá entre sus objetivos atender a la integración de los menores extranjeros no acompañados.

En todo caso, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos colaborarán y coordinarán sus acciones en este ámbito tomando como referencia sus respectivos planes de integración".

El Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, en sus artículos 15 y 30 establece que "las personas refugiadas que careciesen de trabajo o medios económicos para atender a sus necesidades y las de su familia podrán beneficiarse de servicios sociales, educativos y sanitarios prestados por las Administraciones públicas competentes, dentro de sus medios y disponibilidades presupuestarias, así como de los programas generales o especiales que establezcan con la finalidad de facilitar su integración".

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, señala entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, en su artículo 7.17 que "la integración de los inmigrantes que viven en Extremadura es un objetivo común de las políticas públicas regionales y que estará orientado por los principios del mutuo conocimiento, el respeto por las diferencias, la igualdad de derechos y deberes, en el marco de los principios y valores constitucionales".

Por otra parte, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura tiene por objeto garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende como necesidades personales básicas, aquellas necesarias para la subsistencia que afectan a la calidad de vida del individuo y a su autonomía personal. Serán consideradas como necesidades sociales, las referidas a las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las requeridas para la integración y participación efectiva en la comunidad. Además, en el artículo 11 de dicha ley se contemplan la situación de urgencia social como aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual de la persona o grupo de personas, que requiere de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

La Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, tiene por objeto regular, configurar y caracterizar el nuevo modelo relacional, institucional, de enfoque de derechos y participación que tendrá el Tercer Sector Social en Extremadura, a través de las organizaciones y redes que lo conforman, con la Junta de Extremadura y el resto del sector público; adoptar y desarrollar medidas orientadas a fortalecer, promover y reconocer las organizaciones, plataformas y redes extremeñas del Tercer Sector Social en Extremadura, y de impulsar la cooperación y colaboración de estas organizaciones entre sí y con el sector público, promoviendo su participación, interlocución y contribución en el ámbito de las políticas públicas de Extremadura, y establecer el papel relevante del Tercer Sector Social en Extremadura de forma específica, tanto con el sector público como para el diseño conjunto de estrategias de promoción y diálogo civil permanente.

Ante la situación descrita, la Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencias en materia de políticas sociales y, en especial, de acogida e integración de la población inmigrante y de desarrollo, ejecución y seguimiento de programas y actuaciones dirigidas a la integración social de personas, familias, grupos y colectivos en riesgo o situación de exclusión social, concedió subvenciones en el año 2018 a las entidades ACCEM y la Fundación CEPAIM para el desarrollo del programa "Atención Humanitaria y Acogida a personas migrantes" a través del cual se acogió a un total de 21 personas derivadas por la Administración General del Estado. En el año 2019, al objeto de continuar con la labor desarrollada por el programa en cuestión, la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge créditos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2019 en la Aplicación Presupuestaria 11.03.252B.489.00, Código de Proyecto de Gasto 2018.11.003.0026.00 denominado "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", que tienen por finalidad financiar los recursos atención humanitaria y acogida que se precisen.

Con esta subvención se pretende cubrir la necesidad de ofrecer atención humanitaria así como de acogida e integración social de personas migrantes que continúan llegando a nuestro país, ofreciendo la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales al Gobierno de España recursos para colaborar en esta causa y, en especial, recursos habitacionales para la acogida de estas personas. El compromiso de la Junta de Extremadura coincide también con el compromiso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que vienen trabajando con población migrante en nuestra Comunidad Autónoma, entidades conocedoras de las necesidades y potencialidades de estas personas.

Actualmente, en Extremadura, las entidades sin ánimo de lucro que trabajan en colaboración con la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en programas de Atención Humanitaria y Protección Internacional y Asilo son ACCEM, Fundación CEPAIM y Cruz Roja Española.

En concreto, ACCEM y la Fundación CEPAIM, desde sus orígenes vienen desarrollando diferentes programas y servicios de atención a personas migrantes, en refugio e inmigración,

entre las que se encuentran actuaciones de acogida temporal y humanitaria, a través de las cuales se atienden las necesidades básicas de las personas acogidas, proporcionándoles apoyo, información, orientación y asesoramiento en materia social, legal, sanitaria y administrativa y promoviendo el conocimiento sobre la sociedad de acogida.

En este contexto, ACCEM y la Fundación CEPAIM, como organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al Tercer Sector de Acción Social, reúnen los requisitos para ser beneficiarias de esta subvención, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entidades que vienen colaborando con la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura.

Por otra parte, dada la especial naturaleza del programa a subvencionar y que las entidades solicitantes de subvención son las entidades que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura vienen colaborando con la Administración General del Estado en la atención humanitaria y acogida a personas migrantes, habiendo presentado solicitud de subvención para continuar financiando en el año 2019, el programa iniciado en el año 2018, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales recurre al procedimiento establecido en el artículo 22.4c) de la Ley 6/2011. Este artículo dispone que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De forma específica, el artículo 32.1.d) de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone "Aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda".

Conforme a las razones anteriormente expuestas, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, considera que existen razones de interés público, social y humanitario para atender las solicitudes presentadas, por las entidades ACCEM, con NIF G-79963237, y la Fundación CEPAIM, con NIF G-73600553, para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", para el año 2019, y que, tratándose de entidades privadas sin ánimo de lucro y que la cuantía solicitada es de 94.094,95 € y de 91.275,12 € respectivamente, procede la concesión de una subvención a la mencionada entidad al amparo del artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La concesión del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", se encuentra dentro de las competencias en materia de desarrollo y ejecución de planes y programas dirigidos a la acogida e integración de la población inmigrante, que le corresponde a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Extremeño de Salud, al tener asignados los créditos destinados a la misma, según se desprende del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Considerando lo anterior, quedan acreditadas las especiales características de los perceptores de esta subvención, las razones de interés público, social y humanitario de la actividad a subvencionar y la dificultad de convocatoria pública, debido a la necesidad de dar cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes" para atender la peticiones realizadas tanto por las entidades ACCEM como por la Fundación CEPAIM y conceder subvención a tenor de lo establecido en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose emitido los informes preceptivos necesarios, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 9 de abril de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades del tercer sector de acción social, ACCEM, con NIF G-79963237 y la Fundación CEPAIM, con NIF G-73600553, para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", para el año 2019.
2. Estas subvenciones tienen carácter de singular, agotándose su concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para las citadas entidades beneficiarias.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Para acceder a la subvención, las entidades beneficiarias, ACCEM y la fundación CEPAIM, mencionadas en el artículo 1 acreditan que no se encuentran incursas en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



de Extremadura y en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se ha realizado mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Asimismo, las citadas entidades beneficiarias acreditan estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según la comprobación realizada de oficio por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales previa autorización de la representación legal de cada una de las entidades.

Artículo 3. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal, por las razones de interés público, social, económico y humanitario previstas en el artículo 4.
2. La concesión de estas subvenciones se instrumentarán mediante resolución dictada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificará las condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.
3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 4. Razones que justifican la concesión directa.

1. De conformidad con el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal, el carácter singular de estas subvenciones se debe al carácter excepcional del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes" objeto de financiación al amparo del presente decreto, atendiendo a razones de interés público, social, económico y humanitario:

- a) Con esta subvención se pretende cubrir la necesidad de ofrecer atención humanitaria así como de acogida e integración social de personas migrantes que continúan llegando a nuestro país, ofreciendo la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y las entidades del Tercer Sector al Gobierno de España recursos para colaborar en esta causa y, en especial, recursos habitacionales para la acogida de estas personas. El compromiso de la Junta de Extremadura coincide también con el compromiso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que vienen trabajando con población migrante en nuestra Comunidad Autónoma, entidades conocedoras de las necesidades y potencialidades de estas personas.

El carácter singular de esta subvención viene dada por la especial naturaleza del programa objeto de financiación, que es la acogida e integración social de personas migrantes. De este modo, el programa se concreta en ofertar un recurso habitacional para acoger a personas migrantes que, principalmente sean derivadas por la Administración General del Estado a las entidades beneficiarias y permita cubrir las necesidades básicas de la población a la vez que se facilita su integración social mediante el desarrollo de actuaciones como el aprendizaje del idioma, el asesoramiento social y legal, la formación e inserción sociolaboral.

- b) Este tipo de programas implican que deban ser ejecutados por entidades con unas especiales características, esto es, ser una entidad sin ánimo de lucro, con una trayectoria y experiencia en materia de atención humanitaria y acogida de personas migrantes, con sede o delegación en Extremadura y que además vienen colaborando con la Administración General del Estado.

Las entidades del Tercer Sector de Acción Social, nacidas desde el compromiso y la solidaridad de la ciudadanía, muestran un claro compromiso con las personas que se encuentran en situación de pobreza o exclusión social, constituyéndose en un verdadero instrumento de atención y, en su caso, catalizador de las situaciones de necesidad. Como reconoce la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, las Entidades del Tercer Sector son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

En el ámbito de Extremadura, las entidades del Tercer Sector de Acción Social canalizan un importante capital social, relacional y humano, además de desarrollar una actividad económica relevante, generando a través de ella un retorno no solo económico, sino también social, con impacto real y positivo en la creación de empleo, mediante la colaboración en la provisión de servicios de responsabilidad pública y la generación de alternativas de empleo.

Por ello, el Tercer Sector Social constituye un activo fundamental de la sociedad extremeña en tanto, por un lado, coadyuva al diseño de una sociedad más justa, igualitaria, solidaria, cohesionada, participativa y democrática; y, por otro, ofrece una respuesta más adecuada a las necesidades sociales y/o comunitarias desde la colaboración entre sectores y la participación de las personas destinatarias.

2. La concesión de estas subvenciones sin convocatoria pública viene justificada por las características propias del programa objeto de subvención, que requiere para su realización que las entidades que lo desarrollen sean organizaciones sin ánimo de lucro del Tercer Sector de Acción Social y con experiencia en materia de atención humanitaria y acogida de personas migrantes, con sede o delegación en Extremadura, se pretende garantizar la continuidad de los citados programas.

Es por ello que, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera que las entidades: ACCEM y la fundación CEPAIM poseen capacidad necesaria en Extremadura para llevar a cabo programas humanitarios para fines sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2019, dada la especialización en la organización, gestión y resultados obtenidos hasta ahora, para llevar a cabo la continuidad de los programas objeto de financiación garantizando su sostenibilidad, razones por las cuales se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de entidades que fueron beneficiarias o, en su caso, ejecutantes del mismo programa en el año 2018.

Artículo 5. Programa objeto de subvención y subcontratación.

1. El programa objeto de subvención solicitado por las entidades beneficiarias estará dirigido a cubrir la necesidad de ofrecer atención humanitaria y de acogida e integración social de personas migrantes así como recursos habitacionales.

Este programa deberá desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ejecutarse en el año 2019, teniendo como fecha máxima de finalización el 31 de diciembre de 2019.

2. Atendiendo a la naturaleza y características del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 50 % de las actividades contenidas en el programa. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos previstos en el presente artículo que de manera indubitada respondan a la naturaleza del programa subvencionado, estén contemplados en su presupuesto, se hayan realizado en el período de ejecución entre el 1 de

enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención establecido en este decreto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En concreto, serán subvencionables: los gastos del personal que las entidades beneficiarias tengan ya contratado o contrate para el desarrollo del programa subvencionado; los gastos de dietas y desplazamientos; los gastos derivados de la participación de personal voluntario en el programa subvencionado; los gastos en los que incurran las entidades beneficiarias para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado (material fungible; material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares; gastos de manutención y alojamiento de los beneficiarios de las actividades; gastos derivados de las prestaciones económicas o en especie que, en su caso, se entreguen a los beneficiarios; gastos de transportes; gastos de alquileres; gastos de publicidad y difusión; gastos de seguros; y en general, todos aquellos necesarios para la ejecución del programa subvencionado).

Del mismo modo, serán subvencionables los gastos indirectos, en la cuantía máxima recogida en el programa, considerados como aquellos que no puedan vincularse directamente con el programa subvencionado, pero que son necesarios para la realización del programa subvencionado. Se incluyen tanto los imputables a varios programas como los gastos generales de estructura de las beneficiarias que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo el programa o actividades del programa, y, en concreto, los gastos de administración y gestión del programa subvencionado.

Los gastos indirectos se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar por escrito.

3. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no constando inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado respondan a la naturaleza del mismo y sean necesarios para su ejecución, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 11.
4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral y gastos periciales para la realización de la actividad subvencionada serán subvencionables si están directamente relacionados con la misma y son indispensables para su adecuada preparación o ejecución.
5. No serán subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Los gastos originados por los miembros de patronatos o consejos de dirección de las entidades, derivados del desarrollo de esa función.
 - b) Los gastos que abone la beneficiaria a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada en concepto de gastos de pertenencia.

- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 7. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder en el presente decreto asciende a 185.370,07 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.03.252B.489.00 Código de Proyecto de Gasto 2018.11.003.0026.00 denominado "Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes", del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada entidad beneficiaria para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes" previsto en el presente decreto, de acuerdo a la cuantía máxima fijada en el apartado anterior dentro del crédito disponible, y teniendo en cuenta el importe de subvención solicitado, será:
 - a) ACCEM con NIF G-79963237, para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", por importe de 94.094,95 €, siendo el coste total del mismo de 94.094,95 €.
 - b) Fundación CEPAIM, con NIF G-73600553, para la financiación del programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes", por importe de 91.275,12 €, siendo el coste total del mismo de 91.275,12 €.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención concedida se efectuará a cada entidad en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado estando exentas estas entidades de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar el programa "Atención Humanitaria y Acogida a Personas Migrantes" que se concede a entidades sin ánimo de lucro, y previo Informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el importe total de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria, que se efectuará mediante



transferencia a una cuenta bancaria que cada una de estas tengan reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

3. Previamente al reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago deberá quedar debidamente acreditado en el correspondiente expediente administrativo que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para la acreditación de dichos extremos se estará a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Si las entidades beneficiarias revocaran la autorización inicialmente prestada a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la comprobación de las obligaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y/o con la seguridad social, las mismas deberá aportar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente que acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y/o con la Hacienda autonómica y/o de sus obligaciones frente a la Seguridad Social según los términos en los que se revoque la autorización inicialmente prestada.

Artículo 9. Justificación de la subvención concedida.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión tendrá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, en original o copia:
 - a) Cuenta económica justificativa del coste de las actividades realizadas del programa correspondiente al 100 % del importe total de la subvención, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos y pagos de las actividades realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas en el presupuesto del programa.
 - Originales o copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de los gastos y pagos en el supuesto de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos para la financiación de las actividades y/o del programa subvencionado, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades y/o programa subvencionado. No siendo necesario acompañar la documentación acreditativa de tales gastos, sin bien deberán quedar en poder de la beneficiaria, a disposición de los órganos de comprobación y control.
- b) Memoria técnica explicativa justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las incidencias surgidas durante el desarrollo del programa, entre ellas las modificaciones no sustanciales.
- c) Las tres ofertas, como mínimo, que en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria en la que, en su caso, resulte de aplicación.
- d) Justificantes acreditativos de que en el programa y/o actividades relacionadas en el mismo se ha hecho constar la financiación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura.

En el caso de que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al importe de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el programa y/o actividad. En este caso, los justificantes originales se marcarán previamente a la copia que pueda presentarse como justificante con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia lo pondrá en conocimiento de la beneficiaria, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos anteriormente o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. El plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida será hasta el 26 de febrero de 2020, inclusive.
3. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa subvencionado deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido éste derogado, la norma que lo sustituya.

4. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el modelo de estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

Gasto imputado a la subvención programa
"Acción Humanitaria y Acogida de Personas
Migrantes" con cargo a la Junta de
Extremadura.

Importe que se imputa a la subvención

_____ euros.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa "Atención Humanitaria y Acogida de Personas Migrantes" en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.
- b) Que el personal, tanto contratado como voluntario, que participe en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado cuente con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, cuando se trate de actividades con menores, conforme establece la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- c) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.

- e) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención se hará constar expresamente que éste se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Políticas Sociales -en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en su sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Dichas medidas deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la entidad beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución el programa.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.
- g) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- h) Colaborar con la Administración General del Estado y aceptar las derivaciones de personas migrantes que se realicen por parte de esta administración.
- i) Y las demás obligaciones previstas en el presente acto y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Modificación del programa subvencionado o, en su caso, de la resolución de concesión.

El programa subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos.

1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la beneficiaria que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión. En todo caso, se considerará una modificación sustancial la variación en las

actividades programadas o la minoración de la subvención inicialmente otorgada que suponga una variación en un 35 % o más de las actividades o del presupuesto recogido en el programa presentado.

Las circunstancias anteriormente señaladas que pueden dar lugar a una modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la beneficiaria a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la finalización del periodo de ejecución del programa subvencionado.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, hubieran supuesto la denegación de la misma.

2. Se considerarán modificaciones no sustanciales todas aquellas no referidas en el apartado primero. En todo caso, se considerará modificación no sustancial el traspaso de cuantías recogidas en el presupuesto del programa subvencionado entre los diferentes conceptos presupuestados, siempre y cuando, dichas variaciones no supongan una variación de las actividades programadas o del presupuesto total del programa en un 35 % o más.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia en el momento en que se presenten las correspondientes justificaciones y deberán incluirse, asimismo, en la memoria técnica explicativa.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad.

La subvención otorgada no será compatible con la obtención de cualesquiera otras que puedan ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, dado que el coste total del programa es financiado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales con cargo a la presente subvención.

Artículo 13. Pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y/o, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro total, cuando la subvención concedida haya sido destinada a otra finalidad o cuando no se aproxime significativamente al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

A este respecto, se entenderá que no se aproxima significativamente al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención cuando se haya ejecutado por debajo del 50 % del programa aprobado o, en su caso, modificado por causa imputable a la beneficiaria.

Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 50 % del programa aprobado o, en su caso, modificado por causa imputable a la beneficiaria. En estos casos procederá la pérdida del derecho al cobro parcial o, en su caso, al reintegro parcial que se determinará proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Artículo 14. Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se registrarán por lo previsto en esta norma y en la resolución de concesión que se dicten en aplicación del mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 4 de abril de 2019 por la que se nombran Notarios para la provisión de plazas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050196)

El artículo 11.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución para el nombramiento de los Notarios que han de desempeñar sus funciones en plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 4 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de febrero de 2019, fue convocado procedimiento de concurso ordinario para la provisión de notarías vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 a 96 y demás concordantes del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado. El concurso ha sido resuelto por Resolución de 12 de marzo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 19 de marzo de 2019, en la que figuran los concursantes a los que les ha sido adjudicada plaza en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado y conforme a las competencias atribuidas al titular de esta Consejería por los Decretos del Presidente, 15/1999, de 29 de septiembre, por el que se atribuye al titular de la Consejería de Presidencia y Trabajo, actualmente de Hacienda y Administración Pública, la competencia para el nombramiento de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO :

Primero.

Nombrar a los Notarios que se relacionan en el anexo para servir en la Notaría de la Comunidad Autónoma de Extremadura que para cada uno se indica.

***Segundo.***

Dar traslado de los nombramientos a los interesados y a los Decanos de los Colegios Notariales de procedencia, en su caso, y de Extremadura, así como a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Tercero.

Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 4 de abril de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

NOTARIO ADJUDICATARIO	NOTARÍA
Vicente Marcos Torres Serrano	Badajoz
Antonio José Galvis Peralvo	Fregenal de la Sierra



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019060829)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo citado en el encabezamiento de esta resolución, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet:

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas, deberán presentar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente conforme a la base 11.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla el aspirantes con el número de orden 10 (Francisco Javier Hernández Macías, DNI*****455V).

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de

Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Fotocopia compulsada del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según en el modelo que figura en el anexo VI de la convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer, en la fecha establecida, la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría a la que accede, según en el modelo que figura en el anexo VI de la convocatoria.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de sus funciones. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente,



los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 3 de abril de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**FARMACÉUTICO/A EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA (RES. CONV. 18/09/2017)****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNOS LIBRE)**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	*****647D	MARTÍN GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	64,000	15,750	79,750
2	*****421A	GALAN PARRA, MARIA DEL CARMEN	56,667	22,490	79,157
3	*****277K	SERRANO PELAEZ, LAURA	60,000	15,580	75,580
4	*****502B	HORRILLO MURILLO, LAURA	56,000	19,150	75,150
5	*****057A	BERMEJO GOMEZ, ENCARNACION	57,333	17,540	74,873
6	*****304J	FEU MOLINA, MARIA DEL MAR	57,333	15,190	72,523
7	*****183X	HERNANDEZ DE VERA, JESUS	50,000	20,700	70,700
8	*****017P	REY GARCIA, ESTHER DEL	53,333	17,120	70,453
9	*****540E	VICENTE MARTIN, ELENA	62,000	7,000	69,000
10	*****455V	HERNANDEZ MACIAS, FRANCISCO JAVIER	54,000	12,740	66,740
11	*****841K	ORTIZ GAJARDO, MARIA SANDRA	52,667	13,550	66,217
12	*****689B	MONTERO RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	52,667	6,600	59,267
13	*****194N	HUERTAS MURILLO, MARIA JESUS	52,000	6,380	58,380
14	*****983L	TRIAS ASINS, MATILDE	50,667	1,100	51,767

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Llerena, por el que se concede al Ayuntamiento de Llerena una ayuda directa para la rehabilitación de las pinturas murales mudéjares del Palacio Episcopal de Llerena. (2019060736)

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2018, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Llerena, por el que se concede al Ayuntamiento de Llerena una ayuda directa para la rehabilitación de las pinturas murales mudéjares del Palacio Episcopal de Llerena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO Y EL AYUNTAMIENTO DE LLERENA, POR EL
QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE LLERENA UNA
AYUDA DIRECTA PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS
PINTURAS MURALES MUDÉJARES DEL PALACIO
EPISCOPAL DE LLERENA

En Mérida, a 28 de noviembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Valentín Cortés Cabanillas con DNI *****884-W, como Alcalde del Ayuntamiento de Llerena y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 29 de marzo de 2017.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para formalizar este convenio.

EXPONEN

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio conforme a lo estipulado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se determina la composición y se establece una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la creación, la extinción y modificación de varias Consejerías y el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando los órganos directivos de la Consejería, en relación con el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tiene entre otras funciones, las relativas al diseño, elaboración y coordina-



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

ción de proyectos y Programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materias de desarrollo rural, como es el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en su medida 7, y en concreto, en la submedida 7.6.2 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural", establece ayudas para estudios e inversiones vinculadas al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica.

Tercero. El Ayuntamiento de Llerena tiene la competencia en materia de patrimonio y de cultura conforme a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, que concretamente en sus artículos 25. 2 a) y 2 m) modificado por el artículo 1.8 de la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre, establece:

El municipio ejercerá en todo caso las competencias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: protección y gestión del Patrimonio histórico.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El conjunto de la construcción se identifica con la antigua Casa prioral o Palacio episcopal, lo que permite retrotraer el origen de las edificaciones al periodo bajomedieval. Podemos establecer que su construcción data de finales del siglo XV y se debe a García Ramírez, que, al acceder al priorato y comprobar el mal estado del inmueble recibido para ejercer su nuevo cargo, emprende rápidamente una reforma que ya ha comenzado en 1494.

La visita de 1498 informa de las obras hechas durante este año y (le su estado de conservación. Se menciona la portada, que es de cantería y se encuentra retrasada con respecto al muro de la calle, tal como hoy la vemos. Queda precedida de un atrio que se cierra con una reja sobre pilotes y basamento de piedra. El dintel adovelado del ingreso se flanquea con dos semicolumnas con capiteles de bolas isabelinas que se repiten en la cornisa y en el escudo que alude al priorato de San Marcos de León de la Orden de Santiago. También en 1498 se inicia la construcción del patio, que constituye el cuerpo central de la casa.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

A principios del siglo XVI la casa prioral se convierte en la primera sede del Santo Oficio en Llerena. En 1508 ya tenemos noticia de este hecho cuando los santiaguistas justifican haber omitido su visita por encontrarse allí la cárcel de la Inquisición. La misma circunstancia se repite en 1511 y a partir de entonces no se vuelve a mencionar hasta 1549, año en que el tribunal la ha abandonado y reside en las casas maestras. En los siglos siguientes se realizan diferentes intervenciones de remodelación y adaptación a las necesidades de uso.

El edificio del Palacio Episcopal de Llerena fue adquirido por el Ayuntamiento al Arzobispado de Mérida-Badajoz en el año 2005. En el mismo se llevaron a cabo una serie de actuaciones de emergencia durante 2008 y 2009 consistentes en la reparación de las cubiertas y consolidación del claustro, con cargo a fondos del Instituto del Patrimonio Histórico Español. La obra de rehabilitación del conjunto y su adecuación para uso museístico se ha llevado a cabo entre 2010 y 2012 con cargo a fondos del Ministerio de Fomento.

Una vez iniciada la ejecución de esta última obra se descubrió la presencia de pinturas murales de importancia, cuya cronología se extiende desde el siglo XV hasta el siglo XIX. Esta circunstancia se puso en conocimiento de la Subdirección de Arquitectura del Ministerio de Vivienda y se propusieron dos actuaciones, una referida a la consolidación previa de los restos mediante estabilización, engasado y protección; y una segunda que trataba de la restauración y revalorización propiamente de las pinturas.

Los trabajos de consolidación previa fueron autorizados y se han realizado mediante un modificado del Proyecto inicial, y cuyo seguimiento estuvo bajo la supervisión del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Falta, pues, la realización de los trabajos de consolidación definitiva, restauración y reintegración cromática de lagunas en las pinturas murales de algunas estancias para posibilitar su musealización definitiva dentro del contexto del edificio del Palacio Episcopal.

Las pinturas murales del Palacio Episcopal de Llerena forman parte de un itinerario cultural de los Llanos, un lugar, el casco histórico llerenense que está enlazado con la ciudad romana de Regina, la alcazaba de Reina, la ermita de Ntra. Sra. del Ara y la Mina de la Jayona. Su valor artístico es muy alto y por ello su recuperación ha de ser prioritaria antes de su pérdida.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Cuarto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio entiende como más ventajoso económicamente por la inmediatez de los Órganos Gestores de la Administración Local, así como más efectivo para la defensa del interés general, que la acción de Rehabilitación de las pinturas murales mudéjares del Palacio Episcopal de Llerena, enmarcada en la aplicación presupuestaria 12.03.314A.760.00, superproyecto 2016.12.003.9025 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural", proyecto 2016.12.003.0041 "7.6.2 Convenios para mantenimiento, recuperación y rehabilitación de patrimonio rural", cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, (FEADER 2014-2020), código de la medida 7.6.2 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural", tasa de cofinanciación del 75 %, con fondos FEADER, sea realizada por el Ayuntamiento de Llerena.

Quinto. El presente convenio se ajusta a lo establecido en el apartado c) del artículo 22.4 y al apartado 1.b) artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo de 2011). El procedimiento de concesión se inicia mediante Anuncio de 21 de septiembre de 2016 (DOE núm. 192) por el que se da publicidad a las actuaciones a realizar dentro de la medida 7.6.2. "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Con fecha 25 de mayo de 2018 se reúne la Comisión de Valoración para valorar las solicitudes recibidas puntuándolas de acuerdo con los Criterios de Selección de Operaciones vigentes, recogiendo las puntuaciones obtenidas por los candidatos en la correspondiente acta redactada al efecto.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Llerena, acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Llerena, que permita la colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Llerena para la Rehabilitación de las pinturas murales Mudéjares del Palacio Episcopal de Llerena", según el presupuesto que se adjunta en el anexo I y el proyecto que se adjunta como anexo II al presente convenio.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Segunda. Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2019, salvo que las partes prorroguen la duración del mismo a través de acuerdo expreso y formalizado en documento escrito, que deberán adjuntar a este convenio.

El Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga del presente convenio con la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio mediante escrito motivado al que deberá acompañarse cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Así mismo, la propia Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio podrá iniciar de oficio la modificación de la vigencia del mismo, previo acuerdo con el Ayuntamiento.

Dicha prórroga será acordada unánimemente según el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y su autorización estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio correspondiente.

Tercera. Aportación económica.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se compromete a abonar al Ayuntamiento de Llerena la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros), destinados a la consecución del objeto del presente convenio.

La financiación propia a cargo del Ayuntamiento quedará a expensa del importe final de adjudicación, correspondiendo al Ayuntamiento aportar la diferencia de financiación necesaria hasta completar la total ejecución de la obra, de forma que serán de cuenta del Ayuntamiento el abono de los gastos derivados de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidación, o de cualquier otra naturaleza que puedan surgir.

La aportación de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta no superará, en ningún caso, el precio de adjudicación del contrato. En el caso de que el precio final de adjudicación de la obra fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Cuarta. Presupuesto.

La aportación económica será financiada de la siguiente forma:

60.000 euros, sesenta mil euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.760.00, superproyecto 2016.12.003.9025 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural", proyecto 2016.12.003.0041 "Convenios para mantenimiento, recuperación y rehabilitación de patrimonio rural" cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, (FEADER 2014-2020), código de la medida 7.6.2 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural", tasa de cofinanciación del 75 %, que irá destinado en exclusividad a financiar la obra realizada conforme a la memoria valorada de actuaciones presentada.

Quinta. Coordinación y supervisión del convenio.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, hará un seguimiento de las obras.

Sexta. Licitación y modificación.

La licitación y posterior ejecución de las actuaciones, se hará ajustándose estrictamente al proyecto que se adjunta como anexo II al presente convenio, y sobre el que no cabe modificación alguna. Igualmente tampoco se podrán imputar gastos de personal inherente a la obra, modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidaciones o variaciones de cualquier otra naturaleza que fueren necesarios para completar la totalidad de la obra y que supongan incremento del importe de la subvención concedida.

Séptima. Actuaciones.

Por su parte, el Ayuntamiento de Llerena se compromete a ejecutar todas las actuaciones descritas en el anexo II adjunto a este convenio, así como las obligaciones derivadas de otras autorizaciones y/o informes emitidos por otros organismos públicos en los términos siguientes:

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**



1. El Ayuntamiento de Llerena destinará la ayuda concedida por la Junta de Extremadura a la realización de la obra que fundamenta la concesión de la presente subvención y la ejecutará por Contrata, conforme al anexo II, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa y otras obligaciones derivadas de autorizaciones o informes emitidos por otros organismos públicos.
2. Si en la licitación del contrato únicamente se estableciese un solo criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato, sólo pudiéndose utilizar criterios de adjudicación evaluables automáticamente, entre los que deberá figurar necesariamente el precio más bajo. Queda prohibida la posibilidad de introducir la evaluación de mejoras en la licitación.

En ningún caso el coste de realización del proyecto podrá ser superior al valor de mercado, debiéndose justificar la oportuna moderación de coste.

3. El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su cuenta cuantas obligaciones fiscales y responsabilidades de cualquier índole resulten de la aplicación de este convenio.
4. Una vez recibidas las aportaciones por parte de la Junta de Extremadura, la Secretaría del Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente convenio.

El plazo para la ejecución y justificación de las actividades previstas en el presente convenio comprenderá desde la entrada en vigor del mismo hasta el 30 de diciembre de 2018.

Octava. Subcontrataciones.

Queda expresamente prohibida la subcontratación total o parcial del expediente objeto de contratación.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Novena. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de establecido en la cláusula segunda del presente convenio, tal y como establece el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos indicados como "Costes subvencionables" dentro de la medida 7.6.2 Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. El IVA será subvencionable en el caso de que no sea recuperable como así se establece en el artículo 69.3.c del Reglamento (EU) 1303/2013, de 17 de diciembre.

Igualmente no serán subvencionables aquellos gastos que no hubieren sido previstos en la documentación técnica autorizada por la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos derivados de la redacción del proyecto, de la dirección de la obra y de la coordinación de la seguridad y salud de la misma.

Asimismo, tampoco serán subvencionables los gastos provenientes de la imputación de gastos de personal inherente a la obra, modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidaciones o variaciones de cualquier otra naturaleza que fueren necesarios para completar la totalidad de la obra y que supongan incremento del importe de la subvención concedida.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado debiéndose justificar la oportuna moderación de coste.

Décima. Forma de pago y justificación.

— Forma de pago:

La financiación se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1. Un primer pago anticipado del 50 %, 30.000 € cuando sea comunicado el inicio del procedimiento de contratación mediante certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

La ejecución del contrato de obras comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 237, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Un segundo y último pago directo por el resto hasta alcanzar la cuantía total de adjudicación (es decir, la diferencia entre la cuantía de adjudicación y la suma del primer pago), previa justificación de que se han efectuado gastos y pagos por la cuantía total de la obra.

El primer y último pago deberá ser solicitado por el ayuntamiento mediante oficio registrado, acompañado de la documentación correspondiente y certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.

3. Para el libramiento del último pago será necesario acreditar que se han realizado y pagado los trabajos previstos por importe igual o superior previstos en los párrafos precedentes, por lo que será necesario que hayan sido remitidos con anterioridad los siguientes documentos para su supervisión por el técnico de la Consejería:
 - a) Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiere, que deberá contemplarse en modelos normalizados.
 - b) Certificaciones expedidas por la secretaría del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia en el que se hará constar que se han ejecutado las diferentes fases o porcentajes de la obra objeto del presente convenio conforme a su clausulado.
 - c) Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas pagadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos realizados también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

- d) Copia de toda la documentación relativa al procedimiento de contratación llevado a cabo para la ejecución del objeto del presente convenio.
 - e) Justificación documental de cumplir con las obligaciones y/o recomendaciones derivadas de autorizaciones y/o informes de otros organismos públicos.
4. No obstante lo anterior, si por parte del Ayuntamiento se hubiere efectuado el abono de la obra de forma total o parcial antes de la recepción de los pagos anticipados de la Administración Autonómica, y se hubiere aportado la documentación justificativa correspondiente de gastos y pagos en los términos que se prevé para los pagos intermedios, la Administración Autonómica procederá al libramiento directo de la subvención total previa justificación de gastos y pagos.

— Justificación:

La justificación de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento para la ejecución del presente convenio, incluida la aportación municipal si procediere, deberá presentarse ante la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio dentro del plazo de vigencia del presente convenio.

La justificación de la subvención por parte del Ayuntamiento se efectuará mediante la aportación a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de los documentos contemplados en las letras de la a) a la e) previstos en el número 3 precedente en relación con el porcentaje de obra que corresponda.

En el caso de la justificación final, además de los documentos indicados, deberán aportarse los siguientes documentos:

1. Acta de recepción de la obra y acta de medición final.
2. Certificado de finalización de la obra por el Director de la misma.
3. Listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican, si se dispone de los mismos.
4. Memoria de las actuaciones llevadas a cabo que irá acompañada de un anexo fotográfico. La memoria se presentará en formato papel y en formato digital siguiendo lo



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

previsto en los reglamentos de medidas de información y publicidad indicados en la cláusula duodécima del presente convenio.

Además, serán necesarias certificaciones del Director de obra, en las que se justifique la realización de las obras conforme al Proyecto aprobado.

En cualquier caso, la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

De acuerdo con la letra c) de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento beneficiario de esta subvención, estará exento de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécima. Medidas de control.

Conforme a lo establecido en el reglamento 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), al reglamento 908/2014, de 6 de agosto, en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo: "Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero". En este sentido el Ayuntamiento deberá facilitar aquella documentación acreditativa necesaria para la cumplimentación y desarrollo de los controles administrativos y sobre el terreno conforme a la normativa vigente.

Duodécima. Medidas de Información y Publicidad.

El Ayuntamiento de Llerena instalará en un lugar visible y con caracteres adecuados y de acuerdo con las directrices de la Consejería, placas o carteles informativos de la obra a



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

realizar de conformidad con el Reglamento (UE) 1305/2013 y el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 808/2014, así como la adopción de medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en su caso, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y cumpliendo en todos los casos lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

Además, se incluirá el logo de los fondos FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de Extremadura), con el lema "Europa invierte en las zonas rurales" y se hará referencia al fondo europeo y a la Unión Europea en toda la documentación utilizada en los procedimientos de licitación y los documentos oficiales así como en los documentos del convenio o relacionados con el gasto y en las facturas, manteniendo los carteles de obra durante el transcurso de las mismas e instalando el correspondiente cartel identificativo permanente a la finalización de la actuación.

Así mismo la presente subvención será objeto de publicación en el DOE y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Decimotercera. Requisitos y obligaciones.

Son obligaciones del Ayuntamiento las que se establecen a continuación:

- Se deberá llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para la todas las transacciones relativas a la operación.
- En su caso, comunicar por escrito cualquier modificación de las actuaciones de este convenio, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones del presente convenio.
- Recabar todos los permisos y abono de tasas necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**



- Se deberá de mantener la titularidad del bien así como su correcto mantenimiento y gestión de la inversión durante al menos 5 años siguientes en que el Organismo Pagador realice el pago final.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Además, deberán conservar los documentos justificativos de los gastos financiados a disposición de la Comisión durante al menos 5 años siguientes en que el Organismo Pagador realice el pago final.
- Comunicar si ha recibido alguna subvención u otro tipo de fondo público para la misma actuación.
- Se deberá de cumplir lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Decimocuarta. Causas de pérdida del derecho al cobro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en este decreto.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Los demás supuestos previstos en las normas aplicables a esta subvención.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50 % de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda. En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 50 % del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

Decimoquinta. Reintegros.

Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en la cláusula anterior, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Decimosexta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas.

La presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimoséptima. Relación laboral.

Los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Llerena con terceros en ejecución de las obras financiadas con cargo al presente convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, realizándose a su riesgo y ventura.

Decimocatava. Resolución. Causas y efectos.

El presente convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por incumplimiento del objeto del mismo.
- Por vencimiento del plazo de vigencia.
- Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en las cláusulas decimotercera y decimocuarta del presente convenio.

Decimonovena. Régimen Jurídico.

Este convenio tiene carácter administrativo, y por lo tanto, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocer cuantas divergencias pudieran existir entre las partes firmantes.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**



En prueba de conformidad se firma en Mérida por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de Llerena y dos en poder de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Alcalde del Ayuntamiento
de Llerena,

FDO.: VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**ANEXO I**

RESUMEN DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO	RESUMEN	EUROS
1	Sala 1B	17.250,36 €
2	Sala 5 A (Galería)	14.005,22 €
3	Sala 2C	8.891 €
4	Corredor Norte Bajo	8.840,20 €
5	Redacción Informe	600 €
	TOTAL	49.586,78 €
	IVA (21 %)	10.413,22 €
	TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	60.000 €
	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	60.000 €



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio



RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa 008024425C Tramita, Consultoría, Outsourcing y Proyectos, SL, para la realización de prácticas no laborales.
(2019060737)

Habiéndose firmado el día 5 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa 008024425C Tramita, Consultoría, Outsourcing y Proyectos, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE
EMPLEO Y LA EMPRESA 008024425C
TRAMITA, CONSULTORÍA, OUTSOURCING Y
PROYECTOS, SL, PARA LA REALIZACIÓN
DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 5 de enero de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, don Miguel Ángel Plaza de la Cruz con NIF *****453-E representante de la empresa y tutor, con titulación Técnico Superior en Administración y Finanzas, y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Plasencia (Cáceres), calle de la Merced, 7, bajo.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Miguel Ángel Plaza de la Cruz, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres), de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa 008024425C Tramita, Consultoría, Outsourcing y Proyectos, SL, para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres) destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Técnico Superior en Administración y Finanzas y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de



la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana de 08:00 h. a 15:00 h. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

***Octava.***

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.



El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante
de la empresa,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL PLAZA DE LA CRUZ

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ,
Director Gerente SEXPE





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 77/2019, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2019060787)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 77/2019, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por D. Jorge Martín Martín, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada frente a la Resolución de 26 de julio de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se publica las listas definitivas del procedimiento selectivo para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y otros en la Especialidad de Mantenimiento de Vehículos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de dicho Tribunal, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 2019.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 36/2019, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2019060786)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sito en Cáceres, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D.ª Rosa María Carrizosa de la Cruz contra la Resolución de fecha 23 de julio de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al baremo definitivo de la fase de méritos en los procedimientos selectivos para el ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño convocados por Resolución de 15 de marzo de 2018 (Especialidad: Oficina de Proyectos de Construcción).

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 4 de abril de 2019.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO

CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la producción de largometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2019. (2019060772)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 26 de noviembre de 2018 por la que se convocan las ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, visto el informe de la Comisión de Valoración de fecha 22 de febrero de 2019 y en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad,

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas a la producción de largometrajes que se especifica en el anexo I, por un importe total de cincuenta mil euros (50.000 €), imputándose a la aplicación presupuestaria y ejercicios siguientes:

- Año 2020: Aplicación presupuestaria: 15.02.273B.770, Código: 20041703000700 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 por importe de veinticinco mil euros (25.000 €).
- Año 2021: Aplicación presupuestaria: 15.02.273B.770, Código: 20041703000700 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021 por importe de veinticinco mil euros (25.000 €).

Segundo. Establecer la relación complementaria ordenada de solicitudes a efectos de posibles renunciaciones (anexo II).

Tercero. Denegar las ayudas que se especifican en el anexo III, con mención de las causas de denegación.

Cuarto. La finalidad de las ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual es la financiación de los gastos que se generen en la producción de nuevos largometrajes para el año 2019.

Quinto. El régimen jurídico aplicable a la ayuda concedida es el previsto en el Decreto 212/2016, de 2 de agosto, modificado por el Decreto 158/2016, de 27 de septiembre y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.



Sexto. La ayuda concedida es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el 50 % del coste del proyecto para el que se solicita la subvención, con las excepciones expresadas en el artículo 5 apartados 3 y 4 de la orden de convocatoria.

Séptimo. El pago de la ayuda se realizará durante los años 2020 y 2021 de la siguiente manera.

1. Con carácter anticipado un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida una vez recibida de conformidad la documentación definitiva especificada en el artículo 14 durante el año 2020.
2. El 50 % restante (durante el año 2021), se abonará una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del uno de noviembre de 2021.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado no hubiese denegado expresamente en la solicitud de la subvención su autorización.

Para proceder a efectuar el segundo pago, se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al 15 de octubre del 2020.

La cuenta justificativa deberá contener:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:
 - b.1) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso

de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo VI) y "Desglose de facturas" (anexo VII).

- b.2) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- b.3) Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario.
- b.4) La justificación versará sobre la totalidad del gasto correspondiente al presupuesto definitivo de la producción audiovisual subvencionada.
- b.5) Informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización de la película, en relación a los proyectados, especificando el importe de inversión realizada en contratación de recursos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio en Extremadura.
- b.6) Porcentaje de titularidad de cada una de las empresas que hayan participado en la producción, así como su radicación.
- b.7) Inversión del productor solicitante.
- b.8) Composición equipo hombres y mujeres (según artículo 11).
- c) Informe comparativo sobre las localizaciones y escenarios utilizados en relación a los previstos en la solicitud.
- d) Copias y otra documentación del proyecto realizado:
 - 1. Una copia en formato DCP en versión original, con la posibilidad de activar los subtítulos en inglés. En el caso de que la versión original esté en inglés la posibilidad de activar los subtítulos en castellano.
 - 2. Dos copias en Blu-Ray del largometraje realizado.
 - 3. Dos copias en DVD del largometraje realizado.
 - 4. Dos copias en archivo digital HD MP4 (códec H264), una en versión original y otra con subtítulos en inglés.
 - 5. Dos copias del tráiler con una duración máxima de tres minutos en los siguientes formatos: una en DVD y una en archivo HD MP4 (códec H264).
 - 6. Una memoria digital USB o disco duro (compatible con Windows y Mac) que contenga la siguiente documentación:

1. Biofilmografía del director/a.
2. Cartel de la película para un tamaño de 70x100 cm.
3. 4 fotos en alta resolución de la película (300 dpi).
4. 2 fotos del rodaje a 300 dpi.
5. 1 foto del director a 300 dpi.
6. Lista de diálogos (con código de tiempo), en castellano, inglés y demás idiomas disponibles.
7. Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.

Las copias y documentación mencionadas en este apartado, serán depositadas específicamente en la sede de la Filmoteca de Extremadura y a partir de ese momento, se entenderán a nombre y propiedad del departamento competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura.

La Filmoteca de Extremadura emitirá un certificado sobre el depósito realizado que será incorporado al expediente.

- e) Autorización expresa al departamento competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura para:
- e.1) Exhibir el tráiler con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que dicho Departamento decida y por tiempo indefinido.
 - e.2) Exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que dicho departamento decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, el Departamento competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura podrá realizar cuantas copias considere precisas.
- f) Compromiso expreso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la calificación.
- g) Acreditación de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.
- h) Acreditación del ejercicio de una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Resolución de la calificación por grupo de edades o solicitud de haber realizado la misma.
- j) Certificado de nacionalidad española o solicitud de haber realizado la misma.

- k) Documentación acreditativa de la inscripción en el depósito legal del largometraje realizado.

En todo caso:

Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:

- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
- Justificantes del pago de los documentos de gasto.

En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:

- Los pagos de facturas de importe igual o superior a 2.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia compulsada.
- Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
- En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Octavo. En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

En todo caso esta constancia deberá aparecer en un cartón individualizado de inicio de la película.

Noveno. Serán obligaciones del beneficiario de la ayuda:

- Autorizar expresamente a la Secretaria General de Cultura de la Junta de Extremadura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que el departamento mencionado decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Secretaría General de Cultura podrá realizar cuantas copias considere precisas.



- Comunicar a la Secretaría General de Cultura la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta días posteriores a los respectivos hechos. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de comienzo del movimiento en los dibujos, y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones y antes del proceso de mezclas y montaje.
- Entregar a la Filmoteca de Extremadura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.
- En el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución, deberá entregar la documentación definitiva del proyecto a realizar que se relaciona en el artículo 14 de la orden de convocatoria.
- Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de haberse denegado por el interesado la autorización para la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.
- Llevar, en su caso, los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención
- Aceptación de la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación de la resolución de la subvención el beneficiario no manifiesta expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas.
- Asimismo, el beneficiario deberá cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Realizar una inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (contratación de recursos prestados por personas y empresas, residentes y con domicilio respectivamente en el citado territorio) como mínimo del 100 % de la ayuda concedida.
- Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de solicitar el pago de la ayuda.
- Ejercer una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de solicitar el pago.
- Comunicar a la Secretaría General de Cultura la fecha del estreno comercial en su caso.
- Presentar en el plazo de tres meses desde el 15 de octubre de 2021, la resolución de la calificación por grupo de edades, en caso de haber presentado la solicitud de la misma.
- Presentar en el plazo de tres meses desde el 15 de octubre de 2021, el certificado de nacionalidad española, en caso de haber presentado la solicitud de la misma.



- La persona beneficiaria deberá asumir el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la calificación.

Décimo. En cuanto al incumplimiento, revocación y reintegro:

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos previstos en el citado artículo 43, en los siguientes:
 - Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
 - Por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
 - Por cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización del titular del órgano concedente, entendiéndose como tal, un cambio de género y/o de guión que haga que la historia sea irreconocible respecto al proyecto original presentado.
3. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.
4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en el artículo 11 del decreto regulador. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a. En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 60 % de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100 % del cumplimiento total, menos el porcentaje de cumplimiento de la ayuda concedida.
 - b. En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60 % de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 2 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.



5. Si el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá a la revocación parcial de la subvención y pérdida parcial del derecho al cobro de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total procediéndose a la revocación total de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de abril de 2019.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO I**

N.º	EMPRESA	GENERO	TÍTULO DEL PROYECTO	IMPORTE PROPUESTO
1	Carlos Pérez Romero	Documental	"Extremadura, el paraíso natural de Europa"	50.000,00 €
			TOTAL	50.000,00 €

**ANEXO II**

N.º	EMPRESA	GENERO	TÍTULO DEL PROYECTO
1	Ranna Consultoría, SLU	Documental	El panadero de las Hurdes

**ANEXO III**

SOLICITANTE	TÍTULO DEL PROYECTO	CAUSA
El Médano Producciones, SL	Sólo una canción	No supera la primera fase de valoración.
El Rincón de los Sueños, SL	"Plan B"	Renuncia a la solicitud de participación en la convocatoria de ayudas.

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 18 de marzo de 2019 sobre admisión definitiva de la solicitud de un permiso de investigación de recursos de la Sección C) denominado "Mataborrachas", n.º 06C12884-00, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena, en la provincia de Badajoz, e Hinojosa del Duque y Valsequillo, de la provincia de Córdoba, e información pública del plan de restauración. (2019080406)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Hispanas Complementos, SL, con NIF B-24459265, ha sido solicitado con fecha 5 de abril de 2017 un permiso de investigación para recursos de la Sección C) de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, que a continuación se relaciona con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 06C12884-00, "Mataborrachas», 77 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena, en la provincia de Badajoz, e Hinojosa del Duque y Valsequillo, de la provincia de Córdoba.

Siendo la designación del perímetro solicitado (SRG ETRS89):

N.º VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
P.p. (1)	W 5.º 25' 40"	N 38.º 35' 00"
2	W 5.º 23' 00"	N 38.º 35' 00"
3	W 5.º 23' 00"	N 38.º 34' 40"
4	W 5.º 22' 20"	N 38.º 34' 40"



N.º VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
5	W 5.º 22' 20"	N 38.º 34' 20"
6	W 5.º 22' 00"	N 38.º 34' 20"
7	W 5.º 22' 00"	N 38.º 34' 00"
8	W 5.º 21' 20"	N 38.º 34' 00"
9	W 5.º 21' 20"	N 38.º 33' 40"
10	W 5.º 20' 20"	N 38.º 33' 40"
11	W 5.º 20' 20"	N 38.º 32' 40"
12	W 5.º 21' 40"	N 38.º 32' 40"
13	W 5.º 21' 40"	N 38.º 33' 00"
14	W 5.º 23' 00"	N 38.º 33' 00"
15	W 5.º 23' 00"	N 38.º 32' 40"
16	W 5.º 25' 00"	N 38.º 32' 40"
17	W 5.º 25' 00"	N 38.º 33' 40"
18	W 5.º 25' 20"	N 38.º 33' 40"
19	W 5.º 25' 20"	N 38.º 34' 40"
20	W 5.º 25' 40"	N 38.º 34' 40"

En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública, se puede consultar el plano de situación de esta solicitud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y correlativo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y se dispone la apertura de un periodo de información pública de 20 días hábiles con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, y quienes tengan la condición de interesado puedan personarse en el expediente, presentando en su caso las alegaciones que se consideren oportunas. Dicho plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de Junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se comunica al público interesado que el plan de restauración del proyecto del Permiso de investigación mencionado, podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

El expediente y el plan de restauración correspondiente al Permiso de investigación mencionado quedarán disponibles para su consulta en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en el PI «El Nevero» avda. Miguel de Fabra, 4, Badajoz. Los interesados podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro de los plazos citados anteriormente, y en la dirección indicada, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se solicitarán informes a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, de la Junta de Extremadura, a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los Ayuntamientos afectados, conforme al artículo 5 del real decreto citado.

Propuesta de resolución al plan de restauración: A la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz propone resolución favorable al proyecto del plan de restauración presentado, y sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El órgano competente para resolver sobre la autorización administrativa del plan de restauración es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica.



Medios para la información: Documental, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Procedimiento de participación pública: el establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Badajoz, 18 de marzo de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 18 de marzo de 2019 sobre otorgamiento del permiso de investigación de recursos de Sección C) de la Ley de Minas denominado "Los Galbanitos", n.º 06C12754-00, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), y autorización del plan de restauración.
(2019080407)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, comunica que mediante Resolución de este Servicio, de fecha 16 de enero de 2019, ha sido otorgado y ha sido autorizado, a favor de Hespérica de Obras, SL, con NIF B24362972 el Permiso de investigación y su plan de restauración, conforme a continuación se detalla:

Nombre: Los Galbanitos.

Número: 06C12754-00.

Recursos a investigar: Recursos de Sección C).

Término municipal: Alburquerque (Badajoz).

Superficie: 7 cuadrículas mineras.

Vigencia: Tres años.

Instalación de residuos mineros: No.

Objetivo de la restauración: Recuperación del uso original del suelo.



En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública, se puede consultar la resolución íntegra del otorgamiento y autorización del plan de restauración, así como el plano de demarcación del derecho minero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, 18 de marzo de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 19 de marzo de 2019 sobre otorgamiento del permiso de investigación de recursos de Sección C) de la Ley de Minas denominado "La Costera", n.º 06C12847-00, en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Puebla de Alcocer (Badajoz), y autorización del plan de restauración. (2019080405)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, comunica que mediante Resolución de este Servicio, de fecha 18 de enero de 2019, ha sido otorgado y ha sido autorizado, a favor de Consultores de Proyectos Mineros, SL, con NIF B-86480829 el Permiso de investigación y su plan de restauración, conforme a continuación se detalla:

Nombre: La Costera.

Número: 06C12847-00.

Recursos a investigar: Recursos de Sección C).

Términos municipales: Casas de Don Pedro y Puebla de Alcocer (Badajoz).

Superficie: 12 cuadrículas mineras.

Vigencia: Tres años.

Instalación de residuos mineros: No.



Objetivo de la restauración: Recuperación del uso original del suelo.

En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública, se puede consultar la resolución íntegra del otorgamiento y autorización del plan de restauración, así como el plano de demarcación del derecho minero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, 19 de marzo de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 2 de abril de 2019 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Mejora de abastecimiento a Mirabel". Expte.: OBR0717022. (2019080437)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0717022.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Mejora de abastecimiento a Mirabel.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria y vía anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 589.293,83 €.
- IVA (21 %): 123.751,70 €.
- Importe total: 713.045,53 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

FEDER 80 %; Comunidad Autónoma: 20 %. Programa Operativo de Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020. Objetivo Temático: OT6. Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos. Prioridad de Inversión: PI. 6.2 Inversión en el sector del agua para satisfacer los requisitos del acervo medioambiental de la Unión y para responder a las necesidades de inversión detectadas por los Estados miembros que van más allá de dichos requisitos. Objetivo específico 2. Promover la gestión eficiente e integral de las reservas del agua, y actuación "Construcción de instalaciones de potabilización de agua, depósitos, conducciones y demás infraestructuras necesarias para el correcto abastecimiento de agua para consumo humano en las poblaciones de Extremadura".

**Unión Europea****6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 18 de marzo de 2019.
- b) Fecha de formalización del contrato: 2 de abril de 2019.
- c) Contratista: Cubillana, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 401.705,59 €.
 - IVA (21 %): 84.358,17 €.
 - Importe total: 486.063,76 €.

Mérida, 2 de abril de 2019. La Secretaria General, PD, de la Consejera, Resolución de 2 de agosto de 2018 (DOE n.º 152, de 6 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 11 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 15 del polígono 4. Promotora: D.ª Matilde Gallego García, en Almendral. (2019080196)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 15 (Ref.ª cat. 06010A004000150000BU) del polígono 4. Promotora: D.ª Matilde Gallego García, en Almendral.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de febrero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 8 de marzo de 2019 sobre calificación urbanística de instalación de planta solar fotovoltaica. Situación: parcela 263 del polígono 15. Promotora: Sol Ardila, SL, en Montemolín. (2019080314)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de instalación de planta solar fotovoltaica. Situación: parcela 263 (Ref.^a cat. 06086A015002630000PK) del polígono 15. Promotora: Sol Ardila, SL, en Montemolín.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 8 de marzo de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 8 de marzo de 2019 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 3 y 6 del polígono 49. Promotora: Tovar Romero, SA, en Usagre.
(2019080325)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 3 (Ref.^a cat. 06136A049000030000BU) y parcela 6 (Ref.^a Cat. 06136A049000060000BA) del polígono 49. Promotora: Tovar Romero, SA, en Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 8 de marzo de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 29 de marzo de 2019 de reanudación de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 35, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Perdigones", situado en el término municipal de Oliva de Mérida y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019080424)

Con fecha 7 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 86 se publica el anuncio de 10 de abril de 2014 por el que la Dirección General de Medio Ambiente de la extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía acuerda el inicio y exposición pública de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 35, "Perdigones", sito en el término municipal de Oliva de Mérida de la provincia de Badajoz.

De conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en uso de las facultades de protección, conservación y gestión de los montes de utilidad pública atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y contenidas, en su día, en el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establecía la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el amojonamiento potestad de esta Administración en tanto gestora del monte con fundamento en el artículo 138 y siguientes del Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, se acordó el inicio de operaciones materiales de amojonamiento del monte a realizar el 27 de mayo de 2014 a las 10:30 horas de la mañana y se nombró Ingeniera Operadora a D.ª Carmen Pérez Sáenz.

Dado que no fue posible concluir con las tareas de señalización del monte se decide reanudar las operaciones de amojonamiento del mismo el día 8 de mayo de 2019, a las 10:00 horas, así como fijar como lugar del reunión el Ayuntamiento de Oliva de Mérida sito en plaza Constitución n.º 9, y designar como Ingeniero Operador a D. José Granado Domínguez, nombrado mediante " Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente mediante la que se acuerda la sustitución del Ingeniero Operador en las Operaciones de amojonamiento del Monte de Utilidad Pública n.º 35 "Perdigones", situado en el término municipal de Oliva de Mérida y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura" de 31 de enero de 2019, en sustitución del anterior.

Se informa que las reclamaciones sobre dicho acto sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno pueda referirse al deslinde.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y asistencia de quienes se entiendan afectados en sus derechos e intereses legítimos y sin perjuicio de la realización de las demás actuaciones legalmente preceptivas a tal efecto.

Se acompaña como anexo al presente anuncio listado de interesados y/o afectados del expediente que nos ocupa.

Mérida, 29 de marzo de 2019. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE POSIBLES AFECTADOS POR LAS
LABORES DE AMOJONAMIENTO DEL MONTE DE
UTILIDAD PÚBLICA N.º 35 "PERDIGONES",
TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVA DE MÉRIDA,
PROVINCIA DE BADAJOZ

REFERENCIA CATASTRAL	NIF/CIF
06094A02600015; 06094A02600014	08695993S
06094A02600005; 06094A02700003; 06094A02800002	B91979096
06094A02800004	76228735L
06094A02900010	08763886N
06094A02900010	29699685S
06094A02900002	31192601R
06094A02800004	76240915D



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto, por el que se regula el programa de prevención con familias y menores en riesgo social y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades públicas que lo desarrollen. (2019060832)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el Programa de Prevención con familias y menores en riesgo social y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades públicas que lo desarrollen,

RESUELVE:

Acordar la apertura del trámite de audiencia por un periodo reducido de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Las razones que justifican la reducción del plazo se basan en la urgente necesidad de disponer de un procedimiento que dé sustento y financiación a la red de apoyo a constituir por las Mancomunidades y Ayuntamientos entendida esta como una red básica y homogénea que asegure un trato igualitario en la protección de la familia, extensible a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, sita en c/ Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2, de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-sanidad-y-politica-social>

Mérida, 5 de abril de 2019. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.



AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN

ANUNCIO de 2 de abril de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2019080435)

El Pleno de esta Corporación, por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil ocho ha acordado lo siguiente: Estudio de Detalle.- Se da cuenta por el Sr. Secretario del expediente de Estudio de Detalle, tramitado por este Ayuntamiento a instancias de D. Francisco Miguel Hervás Sánchez, que fue aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de julio de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y publicado en el Diario HOY de 8 de agosto y Diario Oficial de Extremadura de 22 de agosto, sin que durante dicho plazo se hubiesen presentado reclamaciones. Asimismo se les dio traslado a los organismos públicos pertinentes de acuerdo con el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y a los vecinos más próximos a la propiedad, remitiéndose copia del expediente así como del proyecto presentado a la Consejería de Fomento, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, al objeto de la emisión de informe, previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Como quiera que por parte de la Dirección General se ha procedido a la devolución del expediente instruido, sin que se hubiese emitido informe y habiendo transcurrido dos meses desde la comunicación de petición de éste, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2.3 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se entenderá en sentido favorable, y a tenor de lo establecido en el artículo 76.1.2.c) corresponde a este Ayuntamiento la aprobación definitiva.

Enterados los Sres. Concejales, visto el expediente instruido así como la documentación obrante en el mismo, relativo al Estudio de Detalle sobre modificación de alineaciones en parcela situada en carretera de Santa Olalla, s/n de esta localidad de Segura de León, acuerdan por unanimidad de todos los asistentes aprobar definitivamente el mismo.

Habiéndose procedido en fecha 22/03/2019 y n.º BA/007/2019 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segura de León, 2 de abril de 2019. El Alcalde-Presidente, LORENZO MOLINA MEDINA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es